



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

“PROYECTO DE ANALISIS, CREACION Y APLICACIÓN DE NORMATIVA PARA LA PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTON CUENCA A PARTIR DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE”

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título
de
Doctor en Leyes y Abogado de los Tribunales de la
República del Ecuador**

Autor: Oscar Mauricio Sánchez Nivicela

Director: Dr. Juan Morales Ordóñez

**Cuenca, Ecuador
2007**

DEDICATORIA:

Dedico todo mi trabajo y esfuerzo en esta Tesis a Cutita, la única persona que fue una verdadera maestra en cuanto al respeto a los demás y sus sentimientos, a su memoria y por demostrar que si hay seres humanos imprescindibles.

AGRADECIMIENTOS:

Mi agradecimiento a todos los seres humanos que confiaron en mi, que, como familia, autoridades universitarias y ambientales, maestros, amigos, compañeros de trabajo y de objetivo, supieron apoyarme en todo sentido para que con este trabajo de tesis, pueda colaborar un poco a la protección de la biodiversidad de nuestro país.

Índice de Contenidos

Dedicatoria

Agradecimientos

Índice de Contenidos

Índice de Anexos

Resumen

Abstrae

Introducción

Capitulo 1: Derecho Ambiental generalidades, breve reseña histórica

Introducción

1.1 La Nueva visión del derecho

1.2 Breve reseña histórica del Derecho Ambiental en el Mundo

1.3 Breve reseña histórica del Derecho ambiental en el Ecuador

1.4 Breve reseña histórica del Derecho ambiental en el cantón Cuenca

1.5 Conclusiones

Capitulo 2: Normativa de observancia obligatoria para la protección de la biodiversidad en el Ecuador

Introducción

2.1 Análisis sucinto sobre la Jerarquía de la normativa existentes para la protección de la biodiversidad en el Ecuador

2.2 Convenios internacionales suscritos por el Ecuador de observancia obligatoria para la protección de la biodiversidad, y su aplicabilidad por la C.G.A. dentro del Cantón Cuenca

2.3 Conclusiones

Capitulo 3: Normativa aplicada por la Comisión de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Cuenca

Introducción.

3.1 Estudio de la ordenanza que permitió la creación de la Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de la ciudad de Cuenca y sus posteriores reformas

3.2 Análisis de la normativa aplicada por la C.G.A. desde su creación, hasta antes de la transferencia de funciones firmada por el Ministerio del Ambiente del Ecuador y el Municipio de la Ciudad de Cuenca

3.3 Análisis del Convenio de transferencia de funciones firmado por el Municipio de la ciudad de Cuenca y el Ministerio del Ambiente del Ecuador

3.4 Conclusiones

Capitulo 4: Proyecto de Normativa para la protección de la biodiversidad en la ciudad de Cuenca

Introducción

4.1 La Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de la ciudad de Cuenca, como autoridad ambiental, su jurisdicción

4.2 Proyecto de elaboración de normativa y de procedimientos, para la protección de la biodiversidad en el cantón Cuenca

4.3 Proyecto para la creación de la procuraduría ambiental del Municipio de la ciudad de Cuenca

4.4 Proyecto de ordenanza

4.5 Conclusiones

Conclusiones

Referencias

Bibliografía

Anexos

Anexo 1

Anexo 2

Índice de Anexos

Anexo 1 Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

Anexo 2 [Convenio](#) sobre biodiversidad biológica

RESUMEN

El presente trabajo de tesis tuvo como objetivo fundamental el de crear normativa dentro de la jurisdicción de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, la misma que se plasmo en una ordenanza en la cual están contenidos principios científicos desde el punto de vista de la ecología, los que permitirán una real protección de la biodiversidad a cargo de la responsabilidad que como autoridad ambiental tiene esta persona jurídica de derecho público, al igual que se introduce las reformas necesarias dentro de las ordenanzas que crearon y regulan el funcionamiento de la estructura interna de la Comisión de Gestión Ambiental para lograr este fin, principios estos basados en los avances de la técnica jurídica a partir de la nueva visión del Derecho.

ABSTRAC

The main objective of this thesis was to create a law within the district of the Illustrious Municipality of Cuenca. The law was shaped into a municipal ordinance that contains some scientific ecological principles and introduces some necessary reforms. The principles will allow a real protection of the biodiversity under the responsibility of this public right legal person as environmental authority. On the other hand, the reforms will be applied to former ordinances that created and now regulate the functioning of the internal structure of the Commission of Environmental Management in order to get the aforementioned biodiversity protection. All these laws are based on the advances of the legal technique from the new vision of Law.

INTRODUCCIÓN.

Los sistemas jurídicos más importantes tienen como objetivo fundamental poder dar forma a la organización que alcanzaron los seres humanos, que junto con el territorio, un origen histórico común y los demás elementos como soberanía y poder político dan vida al Estado, este último representa la voluntad del soberano mediante el poder que los seres humanos otorgan a sus representantes, pero es esta voluntad la que muchas de las veces se olvida que nace de un ser que esta vivo. Para ser tenida exactamente como eso, como voluntad, necesita proteger la vida de todos dejando libre la posibilidad de unirse a todos, parar obedecerse a sí mismo y estar libre al mismo tiempo, la norma, da la posibilidad de que tanto derechos como obligaciones sean comunes, para lo cual se necesita una superestructura jurídica, cuyos componentes, de acuerdo al sistema de que se trate pueda organizar con tal exactitud su normatividad que funcione de manera armónica, pero sobre todo sea capaz de componer una mega estructura superior a ella.

Un Estado Social de Derecho como lo es Ecuador, consagra en su norma suprema derechos para los seres

humanos que habitan en su territorio considerados pueblo, entre estos derechos están los de tercera generación donde se encuentran el derecho de ambiente, el derecho a vivir en un medio ambiente sano, a manejar y aprovechar los recursos naturales, entre otros; sus normas jerárquicamente inferiores guardan preceptos que no la contradicen, pero que no alcanzan a ejercer una real protección de todos los elementos que permitan que aquellos derechos se ejerzan, por que el ejercicio de estos derechos dependen de la existencia de otros seres vivos diferentes de los denominados pueblo, que permiten la supervivencia y la dinámica de la vida, no solo dentro del territorio, sino del planeta.

Dentro del mundo se maneja una nueva visión de lo que en realidad debe ser protegido en la actualidad, la era moderna y todo lo que tiene que ver con ella fue un gran paso dentro del reconocimiento y salvaguarda de los derechos de los componentes de los estados, todavía en la actualidad ni siquiera de los avances en la era moderna nuestro país ha sido participe junto con la región a la que pertenece de un real avance dentro de su macro estructura jurídica, hoy en la que aparece un derecho nuevo, como lo es el derecho ambiental esa súper estructura no es capaz de poder darle una base

fuerte en la cual este pueda desempeñar el papel fundamental al que esta llamado a vivir junto con lo seres humanos, componentes y partes de un todo pero vivo, no conceptualizado, ni enmarcado, que necesita que se proteja el entorno en el cual el desempeña un papel fundamental como control biológico, como el ser vivo más inteligente que existe.

La nueva visión del derecho y la policentría ha tratado de enfocar o de guiar hacia una solución de los destinos de los diferentes marcos jurídicos estatales, para así proteger la vida de los seres humanos de una verdadera extinción, que lejos esta de ser causada por una guerra frívola, o por no tener bienes bajo su dominio, se trata de la extinción de los elementos sustanciales para la vida, que bajo la nominación de recursos naturales se les ha tratado de dar una suerte de propiedad de los estados, pero que todos sabemos que su despilfarro nos van a llevar a la extinción inmediata.

La era postmoderna trata de preocuparse de las consecuencias de los derechos reconocidos en la era moderna, de la producción en masa, los desechos del libre comercio, y como esto afecta la vida de la globalización. En la actualidad los marcos jurídicos deben

estar interconectados entre si en una suerte de micro-sistemas dentro de un gran sistema global, y así poder llamarnos con veracidad ciudadanos del mundo, ya no luchando por nuestra libertad de los yugos de la conquista, pero si haciéndolo por nuestra vida.

Dentro de la transformación estatal para lograr ser parte de una megaestructura mundial esta la desconcentración del poder central, con el cual, con claros ejemplos de muchas naciones se ha logrado avances, en el presente trabajo se tratará de enfocar como la administración de los gobiernos seccionales puede proteger los recursos naturales dentro de su jurisdicción de una manera verás y ágil, el cual permita tener un acceso directo a la justicia por parte de todos los ciudadanos sometidos a este gobierno, para poder vivir en un medio ambiente equilibrado, junto con todos sus componentes, es decir toda especie de vida silvestre.

La aplicación de todas las normas a las cuales el Ecuador se halla suscrito mediante acuerdos internacionales, así como el análisis de la normativa tanto nacional, como local, hace que estos no se conviertan en letra muerta, y encontrar en base a esto, un punto de equilibrio dentro del caos.

Es la lucha más fuerte a la cual se ha enfrentado la humanidad, en la cual debe demostrar por que es el animal más inteligente de todos, es una lucha contra su extinción.

Lejos de sonar como un manifiesto lleno de motivación sentimental, es el 10 de Diciembre de 1948, que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la declaración universal de los derechos del hombre, en la cual reconociendo al ser humano como personas inteligentes y libres, para que sus derechos sean protegidos por un régimen de derecho; y en 1972 la Organización de las Naciones Unidas, convoca a la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en donde se aprobó la Declaración de Estocolmo, y así, de manera global nace el Derecho Ambiental junto con el desarrollo económico de los seres humanos pero de manera sustentable, evitando el poner en riesgo la continuidad de la vida en el planeta.

El tema de la protección de la biodiversidad no debe ser tomado superficialmente como un tema de moda universal, en lo que respecta al Ecuador, la creación de normativa tanto adjetiva como sustantiva permitirá una real protección de la biodiversidad de uno de los 17

países más ricos en diversidad biológica del planeta, es decir es un país en cuyo pequeño territorio la cantidad de especies de flora y fauna es tanta, que se le da la categoría de megadiverso. En sus 253 370 kilómetros cuadrados se divide en cuatro regiones naturales, ocho pisos zoogeográficos, veinte y nueve regiones bioclimáticas, veinte y cinco zonas de vida, cuarenta y seis formaciones vegetales diferentes, dos zonas marinas y dos biorregiones frente a las costas continentales, tres zonas marinas y cinco biorregiones alrededor de las islas Galápagos, que permiten la existencia y la obtención de los recursos de los seres humanos considerados como elemento del Estado.

El descubrimiento de especies nuevas, así como la identificación y clasificación tanto de especies nativas como endémicas, posibilitaría la continuidad de la vida sustentable de los seres humanos, que la estructura jurídica permita proteger a la biodiversidad de la república y que este trabajo científico fluya con tal dinamismo solo es posible si el derecho lo reconoce, y esto, se vuelve ineludible, pues la protección de los recursos naturales por parte de la norma es fundamental para llegar a ser esa estructura denominada Estado Social de Derecho, ya que se protegería la vida de manera absoluta.

Sola las personas que viven dentro de un ecosistema determinado lo conocen, es como conocer su casa, la identificación con el medio que lo rodea es indispensable para desarrollarse como un ciudadano productivo, nuestro país es pluricultural y multiétnico, y esas diferentes culturas conocen a cada una de las especies que coexisten con ellos, darles la posibilidad de manejarlos sustentablemente a través de un marco jurídico adaptable a las necesidades de estos componentes es un avance sustancial, por que la súper estructura estatal tiene a la vez que ajustarse a los instrumentos internacionales a los que se halla adscrito, otorgar la capacidad a los municipios de crear normativa acorde a la de la mega estructura internacional, y a la vez armónica con la superestructura estatal, pero con la independencia para crear dentro de sus jurisdicciones las condiciones necesarias para que técnica y científicamente la biodiversidad de su territorio sea manejada por grupos multidisciplinarios capaces de ejercer una real protección de la vida, sería darle la capacidad de evolucionar como si fuera un ente vivo a la superestructura jurídica de la nación. El estado no perdería el control sobre su territorio, este debe crear las normas bases para que el manejo de la biodiversidad sea

sustentable, no solo dando paso como ente permisivo controlador de la censura legal, debe actuar trabajando con grupos multidisciplinarios, con elementos expertos en la protección de los recursos naturales componentes de la vida en el territorio, y crear la participación para todo proyecto de descentralización para el manejo y control de la biodiversidad en cualquier municipio la figura de autoridad científica, para que, en este aspecto sea quien se encargue de analizar la capacidad o no que tenga todo municipio que proponga encargarse de sus recursos naturales, pero sobre todo, darle las armas en toda especialidad y materia para que esto sea realizable.

En la actualidad la Ilustre Municipalidad de Cuenca, tiene para si la capacidad de manejar y controlar como autoridad administrativa ambiental los recursos naturales dentro de su jurisdicción, para lo cual tiene que adaptar su estructura para que esto se de eficazmente, la adaptabilidad va de la mano no solo con cambios dentro de su oficina encargada de los temas medio ambientales como es la Comisión de Gestión Ambiental perteneciente a ella, esta en analizar también la posibilidad de aprovechar los resultados exitosos dentro del trabajo realizado por esta a lo largo de su creación, así como de lo que le es permitido dentro del marco legal en donde se

desenvuelve y por el que fue creada, pues esta tiene, según lo dice en su ordenanza de creación, la posibilidad de ejercer la procuraduría ambiental a favor de los habitantes de la ciudad, lo que posibilitaría que represente a los ciudadanos en protección de sus derechos de tercera generación penalmente, ante cualquier delito ambiental que los afecte.

La estructura técnica de la Comisión de Gestión Ambiental, tiene que ser reformada, para permitir la creación de la procuraduría ambiental y de las divisiones que ella necesita para ejercer eficazmente su trabajo, así como permitir la creación de grupos técnicos multidisciplinarios para ejercer el control y manejo de la biodiversidad dentro del cantón de una manera real, bajo el auspicio y liderazgo de la autoridad científica, sin que esto signifique que las áreas y sus divisiones actuales tengan que desaparecer, es más bien darles jurídicamente la capacidad de evolucionar, realizando las reformas necesarias dentro de la normativa local e interna.

Los seres humanos como componentes de un todo, sentimos los cambios drásticos que suceden a nuestro alrededor, en donde se pone de manifiesto nuestro origen

natural como componentes de un todo, todas esas catástrofes y cambios que afectan nuestro futuro y nuestra existencia, pueden ser evitados, si tan solo nos diéramos cuenta que el éxito en el control y manejo de nuestros recursos naturales de la mano con el respeto a la vida que nos da vida, nos otorgaría la armonía que necesitamos entre mega y súper estructuras legales, para, tener la capacidad de evolucionar de acuerdo a todas nuestras necesidades, a decir de Francis Bacon “A la naturaleza se la domina obedeciéndola”.

Esta tesis fue organizada en los capítulos que la componen, comenzando por los principios filosóficos de la nueva visión del Derecho, y haciendo una breve reseña histórica del Derecho Ambiental en el Mundo, en el Ecuador, y en la ciudad de Cuenca en su capítulo primero, pasando a analizar en su segundo capítulo muy sucintamente, a la jerarquía de las normas existentes para la protección de la biodiversidad en el Ecuador, así como la aplicabilidad de todos los convenios internacionales que, con respecto a temas ambientales han sido firmados y ratificados por nuestro país; en su tercer capítulo se estudian las ordenanzas municipales con las cuales se dio vida a la Comisión de Gestión Ambiental de la ciudad de Cuenca y sus posteriores

reformas, así como todas aquellas normas locales que han sido aplicadas por esta a lo largo de su existencia, para llegar a analizar las competencias transferidas por el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador a la Municipalidad de Cuenca en el convenio firmado en el 2006; el capítulo cuarto de este trabajo comienza por demostrar la capacidad que como autoridad ambiental tiene la Comisión de Gestión Ambiental para proteger la biodiversidad del cantón Cuenca, pasando por proponer la creación de normativa para lograr este fin y las reformas necesarias en las ya existentes, la necesidad de que exista una oficina dentro de la autoridad ambiental cantonal especializada en la protección de los derechos ambientales de la población conformada por grupos multidisciplinarios, es uno de los componentes de este último capítulo.

CAPITULO 1

DERECHO AMBIENTAL GENERALIDADES, BREVE RESEÑA HISTÓRICA.

Introducción.

El presente capítulo tiene como objetivo principal el de conocer la capacidad que tiene el sistema normativo regente de una sociedad organizada para evolucionar de acuerdo a las necesidades de sus componentes.

La nueva visión del derecho a tratado de encontrar el orden luego del caos, y es que la postmodernidad trae consigo la responsabilidad de subsanar como si se tratara del fin de una guerra, con las consecuencias de los descubrimientos y avances en toda materia y ciencia de la era moderna.

El efecto que ha causado el manejar el mundo al antojo de los modelos administrativos de los estados, sin pensar en que se puso en peligro la existencia de los seres humanos puede generar la posibilidad de encontrar un sistema que pueda aunar a los demás y que cada uno funcione dentro de sus soberanías respetando los

derechos de todos, incluso de los que se encuentran fuera de su jurisdicción.

La evolución del derecho ambiental, protector de los derechos inherentes a cada uno de los seres vivos llamados humanos y conceptualizados como de tercera generación en nuestra constitución, va de la mano con la protección férrea de su entorno y esto lleva a considerarlo como parte del ecosistema donde desarrolla sus actividades; y al ser este ecosistema parte de un territorio soberano, también tiene que tener su estructura jurídica la capacidad para evolucionar de acuerdo a los cambios que presenta todo lo compone.

La agilidad en los procesos judiciales para la protección del escenario donde se desenvuelve la vida en el planeta sería la evolución que conlleve a encontrar una verdadera protección de la biodiversidad y reconceptualizar el significado de la vida y los derechos que tienen los seres vivos. Para eso este capítulo presenta brevemente la evolución del Derecho Ambiental en el Mundo, en el Ecuador y en la ciudad de Cuenca.

1.1 La nueva visión del derecho.

Toda esa maquinaria de normativa que fue creada para satisfacer las necesidades de los nacientes pueblos y naciones incluso en la edad moderna ha quedado obsoleta, el postmodernismo y el creciente deseo de unión entre las naciones ha llegado a un punto que desde el mismo creador de este inmenso monstruo se llegue a criticar la eficacia de los verdaderos alcances de sus ideológicos brazos hidráulicos, pues el hombre como pensador creador de los sistemas que han regido la relación entre los seres humanos y todo lo que lo rodea ha evolucionado a un ritmo que el derecho no ha podido acompañar, por lo tanto la creación de los seres humanos como tales no los ha visto así, como lo que son un ser biológico en constante cambio con deseos de mejorar como tal, incluso como una esponja habida de conocimientos, lamentablemente la norma actual no ha podido regular la relación creciente de su creador con el resto de componentes de la raza humana, en la actualidad este se ve amenazado por la sombra de una desaparición de lo que es para todos realmente importante su futuro como raza. La vida en todos sus aspectos esta en peligro de extinción lo que permite visualizar que creador y maquina no siguen cumpliendo

un rol importante como control biológico de si mismo, pero como componente de un todo, no como simplemente una suerte de sargento nazi que sirve solo para dar ordenes aprendidas de memoria de alguien que tampoco saben el origen mismo de su existencia.

Pero lejos de parecer catastrófico el destino de seres humanos y de su máxima creación “el orden” desde todos los puntos de vista y de la óptica de varias especialidades del conocimiento humano no estamos tan mal, y es que la conciencia dentro de todas las esferas de la sociedad hace que no solo se pueda ver un horizonte de esperanza, que lejos de parecer puro romanticismo, es más bien una clara muestra de que cuando algo afecta la vida esta evoluciona de acuerdo a sus necesidades.

El sistema jurídico, tanto en la perspectiva antigua, cuanto en la desarrollada en la mayor parte del siglo XX, presenta una estructura jerárquica de sus elementos y conforma un universo cerrado y autosuficiente. Nada hay que sea derecho fuera del sistema y todo lo que integra el sistema es derecho. (Grün Ernesto, 2000-2001, p.57)

De ahí parte la idea de la pirámide elaborada por uno de los discípulos de Hans Kelsen, Merkl.

Pero se tiene que entender esto no en un sentido encajonado con puntas en vértice y perfectamente alineado, es mas bien un todo, pero compuesto por muchas partes, estas partes hacen una unidad, es decir no la norma aislada, sino que se tiene que ver al sistema como un conjunto de normas. Y este sistema tiene la potencialidad de conectarse con otras unidades y realidades, es decir hasta con el sistema ecológico.

Este sistema es capaz de evolucionar por su capacidad inteligente de volver desde la frontera del caos, para lo cual consigue adaptarse de manera que sus organizaciones son capaces de darle vida. Y es que vivir en un planeta que lejos de interesarle a sus habitantes si es que Marte nos pertenece, es pluralista, multiopcional y policéntrico. Esto naturalmente hace que el estado sufra tambaleos en los cimientos en los cuales se halla construido, por eso es afectado por todo lo que hasta ahora le ha sido fundamental, entrando a la mesa de conversación temas como gobernabilidad, globalización, tecnología, biodiversidad, biotecnología, etc.

Las modernas concepciones de las ciencias sociales provocan una suerte de rechazo del criterio kelseniano, en virtud de que precisamente los enfoques funcionalistas y sistémicos conducen, casi insensiblemente a integrar los conocimientos de las distintas ramas del saber de la sociedad y los humanos

que la componen en aras de criterios interdisciplinarios y multimodales. (Grün Ernesto, 2000-2001, p.58)

Lo que se establece con los cambios que se esta viviendo dentro del mundo del derecho no es que preocupe que se den, sino que mas bien estos se están dando con una celeridad tal que es prácticamente incontrolable para quien lo tiene que enmarcar, es como tener frente de si un contenedor lleno de energía que por el material del que esta construido, ya le es imposible soportar.

Según Grün autores como Ross dicen que: Un sistema de normas es válido si es idóneo para funcionar como un esquema de interpretación del correspondiente conjunto de acciones sociales, en forma tal que no sea posible comprender este conjunto como un todo coherente de significados y motivación, y que dentro del mismo sea posible dentro de ciertos límites la previsión.(Grün Ernesto,2000-2001, p.59)

El nuevo siglo ha comenzado, pero al contrario el aprendizaje de lo ocurrido con sus predecesores este aprendió muy bien la lección de lo que no se debe hacer, pero a su vez tiene la dura tarea de tratar de remediar lo ocurrido. La postmodernidad ha traído nuevas formas de pensar a la ves se crea una especie de tubo de ensayo en la cual de una forma probeta los sentimientos nuevos crean una poderosa era para los seres humanos.

Se consta la tendencia a abandonar el pensamiento en dicotomías (lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto). El mundo postmoderno demanda una perspectiva relativista. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 9)

No existen ya plataformas sobre las que pisar, cada componente del mundo contiene verdades individuales; sin embargo estas no pueden ni siquiera ser consideradas como tales para todo el planeta, estos tiene que tener la capacidad de delimitarse, de asumir derechos y obligaciones distintas, claro, ahora estos son de carácter universal, ya no solo estatal, como la protección de la biodiversidad.

Muchas de las cosas denominadas tabú, incluso dentro de la era moderna surgen como respuesta que no solo satisfacen la morbosa curiosidad de algunos de los seres humanos que hasta la actualidad han asumido y muy bien la cómoda posición de espectadores, el mundo que nos rodea tiene pintada en su cara la respuestas a muchos de nuestros males, incluso de la actual falta de principios, solo hay que saber observar y escuchar, ya no solo hace falta mirar y oír.

La Nueva Ciencia se nutre de los hallazgos en las ciencias de la vida (biología, ecología y medicina), de los nuevos descubrimientos de las ciencias sociales

(psicología, sociología, etc.) y de los últimos avances en ciencias naturales, matemáticas y de la tecnología de información. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 18)

Se busca el orden dentro del caos.

La Nueva Ciencia se está convirtiendo en un importante marco de referencia para repensar el Estado y la gestión del siglo XXI. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 18)

Se tiene que satisfacer, las necesidades de los seres humanos componentes de un estado y este a la vez componente del planeta, pero como raza humana, es así que los recursos necesarios para satisfacer las mismas, no tiene que afectar a los habitantes del planeta para lograrlo.

La teoría de la complejidad y del caos han revolucionado el modo de enfrentar el universo y sus misterios echando abajo los cimientos de la epistemología occidental. Mientras el universo de la ciencia tradicional estaba centrado, el nuevo universo es a céntrico, policéntrico. El antiguo universo controlaba y destilaba el tiempo. El universo nuevo es llevado por el tiempo; las galaxias son productos, momentos en un devenir contradictorio. Se forman, titubean, se rehúyen, colisionan, se dispersan... El antiguo universo se instalaba en los conceptos claros y distintos del determinismo, la ley, el ser. El nuevo universo arrolla los conceptos, los desborda, los hace estallar, obliga a los términos más contradictorios a acoplarse sin perder no obstante sus contradicciones,

sostiene con acierto Edgar Morin. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 19)

Todo está donde tiene que estar, la raza humana creadora de la gran maquinaria del derecho no supo respetar eso desde sus inicios, trato de acabar con lo que no entendía.

En este caso se habla del efecto de mariposa, el aleteo de una mariposa en la cuenca amazónica puede producir una tormenta en el desierto de Arizona. La incerteza es una de las características clave de nuestro tiempo.(Reinhard Friedmann, 2003, p. 19)

En la actualidad el conocimiento ya no se da para crear una especie biológica diferente, al contrario es para ponerla al servicio de la raza humana y para eso el sistema tiene que avanzar y ser flexible, no permisible pero si regulador.

La Teoría General de los Sistemas permite ver la realidad social como un sistema, dentro del cual se encuentra ubicado como uno de sus múltiples subsistemas, el subsistema derecho. Este sistema social, a su vez esta ubicado dentro de un sistema más amplio, el ecológico, que a su vez se encuentra dentro de un sistema más amplio aún, el sistema planetario, etc. (Grün Ernesto, [2000-2001], p.60-61)

Todo es parte de un todo, en el cual se tiene que observar hasta la más intrascendente de las actividades del los habitantes del mismo.

Sistema, que en el caso de los derecho nacionales, a su vez se integra con subsistemas de distinta configuración: subsistemas jurídicos provinciales, municipales-administrativos, subsistemas judiciales, procesales, etc.; inclusive las personas jurídicas y las personas físicas, de acuerdo con la caracterización de Kelsen como “centros de imputación de normas”, pueden considerarse como tales subsistemas. (Grün Ernesto, 2000-2001, p.61)

Los estados, son parte de organizaciones internacionales, que han tratado de velar por algunos de los derechos reconocidos como universales por todos los seres humanos, pero esta protección no ha tenido una real eficacia, por mantener aún todavía aquello considerado universal bajo la última decisión de la gran o pequeña circunscripción territorial a la que pertenece el individuo que ha sido afectado y depende aún más el que si es que dentro del estado al cual pertenece, la conducta la cual ha afectado a otro ser humano se adecua a lo que es considerado o no como delito en su país.

Si lo consideramos desde el punto de vista del derecho internacional, podemos decir que éste es el sistema y que los diferentes derecho nacionales constituyen subsistemas del mismo, que además, hoy éste está

integrado por otros subsistemas como las Naciones Unidas, La OEA, etc. (Grün Ernesto, 2000-2001, p.61)

No se puede explicar con ejemplos básicos las estructuras jurídicas necesarias en la actualidad para regular las actividades de los integrantes de un estado o del mundo, se tiene que observar la realidad y las verdaderas necesidades básicas para sobrevivir en la actualidad, los recursos por los cuales se garantizó la vida de los seres humanos y que sirvió de base para que estos pueda ordenarse, ahora se mueren y destruyen, lo cual ocasionaría la desaparición hasta de la más depurada civilización.

Dentro de sistemas caóticos, no lineales, hay estructuras que se expresan visualmente a través de patrones complejos fantásticos, los llamados fractales. Hace poco, un hombre llamado Benoit Mandelbrot, resaltó un hecho poco considerado: la mayoría de las líneas y las formas en el universo no son rectas o curvas, sino más bien irregulares, quebradas y distorsionadas. Él señaló que la mayor parte de la naturaleza es muy, muy complicada «¿Cómo describir una nube? No es una esfera... es como una pelota pero muy irregular. ¿Y una montaña? No es un cono... Si quieres hablar de nubes montañas, ríos o relámpagos, el lenguaje geométrico de la escuela resulta inadecuado. Según Mandelbrot, el mundo real de los sistemas dinámicos no se puede describir de manera satisfactoria con la geometría euclidiana, por lo que acuñó el término fractal, cuya raíz etimológica es el término latín fractus, que significa fragmento, fracción,

irregularidad. La geometría fractal es un lenguaje para hablar de nubes. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 20)

Todo el sistema complejo que podría ser producto de reflexionar sobre como debe ser protegido por el Derecho y su nueva visión todo lo que se conoce como biodiversidad, tiene que tener la facultad de autoadaptación y auto-organización, con lo cual se permita su cambio con respecto a los avances que establezca su transformación y de lo que lo rodea, basado en una estructura muy organizada. El aprendizaje que se da por parte de todos los organismos vivos permite que cuando estén al borde del caos puedan autodeterminarse y transformarse para así manejar las probabilidades y no las certezas absolutas.

La idea del fractal, originada en la teoría del caos, ha sido la fuente en que se inspiró el esquema que parece más prometedor para enfrentar un entorno turbulento y eludir la trampa de complejidad. Se trata de la organización fractal, cuyo pionero es Hans-Juergen Warnecke. Aplicó el enfoque del sistema dinámico no lineal al ámbito organizacional. Una característica fundamental de la organización fractal es que no aspira a reducir la complejidad, sino a manejarla, para lo que posee propiedades y capacidades similares a las de los organismos vivos. Considerando que los principales atributos que garantizan a un organismo vivo la capacidad de vida son la autoorganización, la dinámica y la autosemejanza, ellos también son necesarios para

la organización, pues debe adaptarse efectivamente a las perturbaciones externas y mantener su capacidad competitiva y resolutive. Dado que la organización fractal es concebida como un organismo vivo, los cambios en el entorno generan modificaciones adaptativas en ella. Las unidades organizativas, los fractales, mantienen una relación de retroalimentación constante con su entorno y están en condiciones de adaptarse igual como una ameba. La organización fractal es holográfica, las capacidades requeridas en la totalidad están envueltas en las partes, permitiendo al sistema aprender y auto organizarse y mantener un sistema en funcionamiento incluso cuando partes específicas no funcionan o se retiren.

(Reinhard Friedmann, 2003, p. 32)

El manejo armónico de un estado, tiene que ir de la mano con la facilidad de que su composición pueda ser capaz de evolucionar con los cambios externos, es decir convertirse en una especie de organismo vivo que permitiría que sus instituciones puedan sobrevivir a los cambios que se le presenten a lo largo de su funcionamiento, y así cubrir las necesidades de seguridad jurídica para la real protección de los derechos que permitirían una eficaz aplicación de las normas a cualquier hecho que amenace su funcionamiento y la existencia de sus componentes.

Muchos científicos líderes creen que la ciencia del siglo XXI se preocupará del estudio de sistemas complejos, auto catalíticos, auto organizativos, no-lineales y adaptativos (teoría de la complejidad). Tales sistemas,

y probablemente la vida en general, surgen y navegan al filo del caos al poseer suficiente orden para generar patrones, pero no demasiado para no frenar su adaptación y aprendizaje. La noción caórdica alude al equilibrio perfecto entre caos y orden que más agrada a la evolución. Describe simplemente el comportamiento de cada organismo o sistema autodirigido que mezcla armónicamente lo que antes se ha había considerado como opuestos no reconciliables, tales como caos y orden o cooperación y competencia.

(Reinhard Friedmann, 2003, p. 34)

La complejidad del Derecho como sistema tiene que retroalimentarse, con una capacidad tal que pueda saber evolucionar, para esto tiene que optar a no sujetarse a su original cimiento de ser completamente cerrado, los sistemas tiene que ser abiertos capaces de auto-modificarse, cuando las necesidades así lo requieran.

El aprendizaje continuo marca la pauta de lo que se considera como adaptación perfecta a los cambios que se someten los intereses de los ciudadanos del mundo, todo lo que enmarca en la actualidad las normas que los protegen no es lo suficientemente apegada a lo que realmente es de interés humano.

Los sistemas complejos adquieren la capacidad de colocar el caos y el orden en una especie de equilibrio, que es el punto, en el caso de los organismos vivos, donde la vida adquiere la estabilidad necesaria para su funcionamiento y conservación. Esta frontera del caos

representa la lucha permanente entre estancamiento y anarquía. Es precisamente el punto dulce, en el cual un sistema complejo puede ser espontáneo, adaptable y vivo. Según Gell- Mann, los sistemas adaptativos funcionan mejor en un régimen intermedio entre el orden y el desorden, y tienen la capacidad de explotar las regularidades que proporciona el determinismo, al tiempo que se aprovechan de las indeterminaciones que pueden ayudar en la búsqueda de esquemas mejores. También Ch. Langton emplea el concepto de la vida al filo del caos. En su tesis doctoral, postula que existe sólo un estrecho rango de circunstancias específicas en las que los sistemas complejos pueden evolucionar.

Hock argumenta que las formas organizativas tradicionales ya no funcionan debido a la enorme complejidad de las organizaciones. Como una nueva forma organizativa propone la organización caórdica. Una organización que es simultáneamente caótica y ordenada. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 35)

Los sistemas reguladores o mejor dicho los sistemas de derecho que en la actualidad están rigiendo sobre millones de seres vivos, han reconocido muchos de los llamados derechos fundamentales y en algunos casos como en nuestra constitución los han llegado a encasillar como generacionales, estos reconocimientos hechos en la era moderna se comportaban de acuerdo a lo que para esa época se tomaba como un estilo ideal y último de triunfalismo de las sociedades organizadas linealmente, lo que no se tomo en cuenta que este reconocimiento de múltiples derechos no fue de la mano con los

procedimientos que los hagan cumplir, mientras lo que se requieren en la era post-moderna es una verdadera aplicabilidad de tales derechos, es como haberle puesto un motor de auto de competencia (que es el reconocimiento de los derechos de última generación), a un tractor de equipo caminero (que es el obsoleto derecho procesal que no permite que tales derechos se puedan ejercer).

El mundo no puede ser controlado con verdades particulares, tampoco se lo puede encerrar en un sistema hermético capaz de llegar al colmo de justificar de no proteger a quien lo necesite a su tiempo por no haberlo considerado así en la linealidad de una época, que aunque se insista por parte del control estatal de llamar a la modernidad del sistema aunque sea en esencia obsoleto, la respuesta no esta solo en enfocar la falta de adaptabilidad de la norma moderna al mundo actual de la postmodernidad, es que se tiene que concebir a la gran mano creadora de normativa, como lo es el de su original inspiración utilizarla para lo que se la necesite.

Quedan fuera de foco y son objeto de crítica para la postmodernidad, las ideologías y las teorías netamente

económicas y sistemas de gobierno basados en estructuras de diferenciación hacia el resto de la especie.

su acusación contra la modernidad es haber desplazado lo inconsciente, lo emocional, lo espontáneo, lo simbólico y lo intuitivo de la existencia humana en virtud de un excesivo énfasis en la racionalidad trascendental basada en una lógica objetiva y formal y en los principios de las ciencias naturales. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 38)

No se trata de crear un nuevo mundo, ni tampoco de dejar de lado todo lo hasta ahora logrado para que la sociedad se organice y haya alcanzado el calificativo de tal, lo que se trata es que esa organización pueda alimentarse de lo aprendido a lo largo de su existencia y se reorganice para poder proteger y dar solución a las necesidades de sus componentes.

Por eso el telo postmoderno, que es la proliferación, contrasta con la modernidad. M. Goodman señala que estamos transitando desde la sola y la única verdad y un mundo ya preexistente hacia el proceso generativo de una multiplicidad de mundos correctos e incluso contradictorios. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 38,39)

La capacidad de adaptación del sistema para poder proteger a sus componentes es la que está en juego, su readaptación es el fin a conseguir con la creación de nuevas estructuras capaces de evolucionar, sin necesidad de olvidar lo aprendido.

En la postmodernidad caben las inconsistencias, las rupturas y las ambigüedades. La poli-contextualidad y la codificación múltiple son consideradas formas expresivas para generar una tensión productiva. Ya no interesan las formas puras, sino el fenómeno de transiciones desde una forma a la otra.

(Reinhard Friedmann, 2003, p. 39)

Grün dice que Martyniuk señala que un sistema complejo para ser regulado eficazmente debe apoyarse en un sistema de control tan complejo como el propio sistema, a fin de ofrecer una respuesta a las múltiples perturbaciones provenientes del entorno y preservar la estabilidad del sistema, la cual se encontraría comprometida ante la introducción de cualquier simplificación que introdujera desorden, desequilibrio y la inadaptación del sistema a situaciones cambiantes.

La creatividad es la base fundamental, llevar adelante las actuaciones instintivas propias del ser humano, hacen que pueda encontrar respuestas a las contradicciones que se le ha presentado como amenaza de su supervivencia, lo correcto y lo incorrecto ya no es objeto de preocupación, pero todavía es de inmensa preocupación lo que hasta la actualidad, parece una promesa de conquista de nuevos mundos, poder ser cobijado por un mito llamado justicia, eso si verdadera, actual, dúctil y maleable, capaz de sobrevivir y hacer

frente al calentamiento global, evolutiva y adaptable, por eso tiene que crear normatividad postmoderna.

Las necesidades y valores que aún caracterizan a los seres humanos, no pueden aceptar verdades universales, esa multiplicidad hace que de suma urgencia se rompa con el mito del control universal.

Se ha comenzado a entender jurídicamente a los sistemas, tanto nacionales como internacionales, como uno solo integrado, a la vez que regulado dentro del sistema ecológico total, el cual es un solo organismo viviente, es entonces que desde sus fuentes el Derecho como tal tiene que estar enmarcado en esta situación, considerando al hombre como parte de un todo, necesario para satisfacer la capacidad de vida.

Según los postmodernos, la gran tarea científica consiste en cuestionar respuestas y no en responder preguntas. Este es el punto de partida de la técnica de desconstrucción.

Desde la perspectiva moderna, el lenguaje y la comunicación apuntan hacia un solo objetivo: la generación de un consenso. Asimismo aspiran a la coincidencia intersubjetiva respecto a la valoración de una situación mediante el mejor argumento.

El pensamiento postmoderno rechaza esta posición. F. Lyotard asigna un nuevo sentido a la comunicación en la paralogía postmoderna: el inventar nuevas jugadas, y nuevas reglas a través del elemento de la contradicción. El saber postmoderno refina nuestra

sensibilidad para las diferencias y fortalece nuestra capacidad de soportar lo inconmensurable. Éste no encuentra su razón en el acuerdo de los expertos, sino en la paralogía de los inventores, escribe. Así, la sociedad se conforma cada vez más desde una pragmática de partículas lingüísticas, pues hay muchos lenguajes y juegos de lenguajes diferentes. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 41)

Los métodos a utilizarse deberían conllevar a poder realizar una interpretación, la cual tiene que estar acorde con los cambios originados en el medio ambiente, pues todo sistema se desenvuelve en campo de acción determinado, si hablamos de un complejo sistema formado por subsistemas este tiene que desenvolverse en forma adecuada dentro de los campos de acción de cada uno de ellos.

“Tienen que transformarse en ser sistemas vivos que aprenden permanentemente y no sistemas que saben. Para Peter Senge, un sistema que aprende es un ámbito donde la gente descubre continuamente cómo crear y modificar su realidad.

La capacidad de organización hace que el orden y el caos pueda crear una suerte de estabilidad por lo tanto, se trabaja en la postmodernidad en encontrar el progreso de la autoorganización, el caos trabaja para el orden y el orden trabaja para el caos.

(Reinhard Friedmann, 2003, p. 63)

Trabajar como una gran tribu, para lo cual los estados y sistemas de gobierno tiene que auto modificarse.

Y aún más, hacer esto desde el ángulo de que el ecosistema no sirve al hombre, sino que el hombre integra el ecosistema. (Grün Ernesto, [2000-2001], p.72)

Los sistemas que son parte de un componente universal no pueden perder individualidad con respecto al origen mismo de su autoorganización, se trata de que las personas que lo creen no pueden actuar como entes apartados de su condición de seres humanos y que pretender cuidar a sus semejantes actuando como entes individuales incluso mirando desde lejos a la sociedad en donde crecieron y formaron sus criterios no es la respuesta, su conocimiento y la motivación de querer reorganizarse y limitarse con respecto a la facultad del resto de sociedades tiene que ir de la mano con la aceptación de ser libres con respecto a los demás, y que la supervivencia de todos es la pauta para que estos sistemas individuales evolucionen y se adapten a los cambio globales.

El mundo posmoderno implica un cambio sustancial con la modernidad, cuyo ocaso podemos situar en los años que siguieron al fin de la Segunda Guerra Mundial. Al respecto dice Alejandra García Ortiz: la postmodernidad ya no cree en teorías universales y a

históricas, hay una rebelión contra la razón demasiado rígida y totalizante que todo simplifica y que construye sistemas cerrados que todo lo explica. Se busca un orden social no lineal, dinámico, que no sacrifique o niegue la diversidad, con una razón que respete lo complejo con todas las gamas, crear un orden abierto a las posibilidades de cambio, la libertad, la complejidad que significa ser humano sin que ello no conduzca a un desorden.(Grün Ernesto, 2000-2001, p.84)

La organización tiene que ser nueva cada día, es decir una creación con una estructura tal que esta se reorganice así los cambios externos sucedan cada día, y se pueda proteger realmente las necesidades de todos.

“Se trata de un nuevo tipo de organización del Estado y de la sociedad, cuyas características básicas son: autoorganización, auto responsabilidad, liderazgo compartido, mejoramiento continuo, diálogo permanente, vale decir, principios que coinciden con los principios organizativos derivados de la biológica de sistemas vivos”. (Reinhard Friedmann, 2003, p. 63)

Tener la capacidad de maravillarse, la naturaleza a la cual solo se le pudo dar titulares y patrones, esta llamando la atención, recordándonos cada vez más que estamos al borde de la extinción de la raza humana.

Se tiene que legislar incluso de acuerdo a la población que va ser parte de aquel cambio dentro de la estructura jurídica que lo regirá

Es imposible concebir, que el estado este como un elemento aparte de lo que se propone como la nueva

visión del derecho, este mediante su nueva organización, tiene que permitir que el policentrismo ejerza el manejo adecuado de los recursos de los seres humanos y de todo lo que es componente de este concepto, se había hablado ya en líneas anteriores, que el estudio científico se basa en la actualidad en las formas reales de todo lo que nos rodea, es decir la irregularidad de las formas tiene un sentido esencial, nada es geométrico y como al inicio de la vida causa hasta ahora una profunda admiración y curiosidad, que en nada puede ser justificada como retraso por que es causa de a los científicos de los “homo sapiens sapiens”. El sistema sin duda alguna tiene que por si solo regenerarse.

Es preciso permitir la eficacia de la justicia, que armonice con el sistema judicial del estado, que reconozca la solución de conflictos distintos a los jurisdiccionales, incluso en tribunales internacionales.

Los sistemas aplicables dentro de jurisdicciones municipales autónomas que pertenecen a un estado, tienen que ser capaces de resolver conflictos dentro de las mismas, y permitir que las normas nacionales fluyan de tal manera en se pueda dar una solución a tales conflictos y castigar a los culpables de haberlos, así como ser capaces de armonizar con los cuerpos legales internacionales que regulen las mismas necesidades,

pongan fin a los mismos conflictos y castiguen a los mismos culpables, pero con un objetivo común de todos los seres humanos.

La sociedad democrática por su impulso profundo, tiende a exigir evoluciones dentro de su marco legal, entender al derecho y a su orden jurídico como fenómeno social dinámico, por lo que se debe renovar los mecanismos procesales para resolver los conflictos que en la actualidad se presentan, por lo se constituiría en la razón vital de todo ordenamiento. El real acceso a la justicia en temas ambientales a toda la comunidad, recuperara la confianza de todos sus componentes en el sistema, la nueva visión del derecho da la posibilidad de crear procedimientos ágiles, claros y rápidos apegados al ordenamiento nacional e internacional, con el menor costo para el estado.

Llegar con el derecho postmoderno hasta donde el derecho moderno no ha podido llegar, a todos y a sus necesidades, a lo que realmente es esencial e inherente a los seres humanos, es decir a lo que le permita seguir existiendo como especie, nos estamos muriendo de apoco, dejamos que nos maten de apoco, y no podemos todavía vacunarnos contra eso por que reclamamos el

dominio de hasta la jeringuilla del que lo va a hacer, la descentralización de los poderes es un arma eficaz contra lo que en la actualidad está pasando, concentración vana de poder, que en algunos casos se basa en el sentirlo.

“La policentria se refiere al ejercicio del derecho en aquellos sectores de la actividad social a los que la actividad estatal no puede llegar.

Para que el ejercicio del derecho multicéntrico sea efectivo se requiere la existencia de instituciones sociales sólidas y poseedoras de autoridades para las que su participación en el sistema jurídico no sea una forma instrumental de la razón política. En ese sentido puede recuperarse la ontología del derecho, en el traslado del ejercicio jurídico del predominio de las potestades a la de las autoridades.”

(Lozano José, [199-], p. 177)

En la actualidad se habla del nuevo Derecho Ambiental, pese a que este es nuevo, pero de la multiplicidad como fue tomado desde su nacimiento, este ha sido utilizado en su corta edad para justificar nuevos frentes de batalla de ideologías políticas que ya los ha ido perdiendo con las piedras de antaño, estos no van de la mano, la diferencia básica es que se habla de un derecho para la raza humana, y acá se le ha dado el carácter de propiedad privada, haciéndolo castigador y no preventivo, creando una esfera alrededor de él como mundo ideal y no como lo que realmente tiene que ser, enérgico y verdadero.

En el nuevo derecho ambiental el estado es más gestor que vigilante, o, para ser más claro los poderes públicos adquieren una nueva responsabilidad más compartida con la sociedad y gana cada vez más espacio la llamada solución alternativa de conflictos, la privatización o desjudicialización de la justicia ambiental y se enseñorean las viejas figuras de la mediación, la conciliación o el arbitraje.
(Ojeda Ramón, [199-], p.1)

Modernizar la justicia ambiental, parra lograr así la protección verdadera del medio ambiente sin dejarse arrastrar por la crisis que en la actualidad vive el derecho, basada en las realidades en las que la jurisprudencia y la norma no han podido solucionar.

La globalización, no se trata de sobre pasar el concepto real de ser humano, esto sin duda crea una suerte de nuevos mercados en los que tiene que estar presente por sobre las cosas el ser humano, garantizar la seguridad alimenticia del ser humano, pero con una clara armonía con la naturaleza, dándoles reales instrumentos para lograr una superación en todo aspecto, incluso en su relación histórica con el medio ambiente, la paz fuente primordial del progreso humano, se tiene que asegurar sobre todo el no reducir a disolución de líquidos la vida del ser humano.

El derecho ambiental como eje transversal ha surgido y ha evolucionado, a través de tratar de armonizar lo que protege, desde todos los puntos en los cuales se preocupa las declaraciones universales, para el surgimiento y la protección de los derecho humanos, el medio ambiente tiene que ser protegido, para poder así asegurar, la supervivencia de la raza humana y de todo lo que es necesario para su bienestar, y es que como consta en nuestra legislación vivir en un medio ambiente equilibrado es el punto de partida para que los seres humanos puedan desarrollar todo su potencial, y en cualquier esfera del que hacer de la sociedad, tanto en medios de producción como, existenciales, la supervivencia esta en base a la relación armónica, con nuestra casa, la jurisprudencia y el derecho tiene un papel importante al condenar la destrucción. Y aplicando el principio de la responsabilidad objetiva a quien contamine y dañe el medio ambiente.

La modernización de la justicia toma un papel preponderante, al ser un derecho nuevo y evolucionando, el derecho ambiental presenta un problema en que se regula su existencia y su aplicabilidad en diferentes normas que se hallan dispersas, para eso se tiene que llegar a la unificación de tales norma y desechar aquellas

que no ha logrado su verdadero fin y han sido mas bien un estorbo para la real protección del medio ambiente, la interpretación de la normas tiene que ir acorde con el derecho postmoderno y su visión tomando en cuenta las reales necesidades del ser humano, y dejando de tratar de llenar los vacíos legales aplicando por si las reales necesidades del ser humano, para lo cual se pueden aprovechar lineamientos incluso del propio derecho romano, los tribunales en el tema tiene que tener necesariamente una especialización y por lo importante de su ámbito de acción tienen que ser multidisciplinarios en el sentido del conocimiento real de las afecciones del medio ambiente, los procedimientos tiene que tener la agilidad de lo que se defiende y protege, no se puede permitir la lentitud y la insensatez de la demora.

Se debe concluir diciendo que la ciencia del derecho no puede ni debe estar alejada o desconectada del resto de ciencias, y que en vano se trataría de hablar de nueva visión si es que en las facultades de derecho no se trata de evolucionar en la forma de llegar entre aprendiz y maestro sobre la forma de elaborar los nuevos pensum de estudios.

El derecho ha dejado de ser un sistema relativamente estable y simple, de normas, conceptos y actos, para

tornarse, como ha sucedido en múltiples otras áreas de la actividad humana en un conjunto de sistemas extraordinariamente complejos, con efectos en la sociedad de increíble alcance. No es ya posible enfocarlo en una forma casi intuitiva y artesana, como se hacía hace mucho. No se puede crear ni aplicar el derecho “a buena fe guardada y verdad sabida. Tampoco concebirse de este modo su enseñanza en las facultades de derecho. (Grün Ernesto, 2000-2001, p.60)

La interpretación debe ser evolucionada y no simplemente observada como fuente del derecho moderno, el real acceso a la justicia significa que no solo se pueda llegar a los organismos jurisdiccionales, sino más bien a que el derecho realmente comprenda y sea aplicado a las reales y actuales necesidades de los habitantes que necesiten sea aplicado con criterio de justicia.

Los jueces, a través de la aplicación de la norma a los casos concretos, realiza una labor de ajuste y adaptación. Ello así por que un cambio de criterio en la jurisprudencia, significa que el tribunal ha tenido en cuenta las circunstancias del medioambiente y que ellas ha jugado decisivamente en la modificación de su apreciación de los hechos y de la normas. Tal modificación es una muestra de que lo tribunales son permeables a las respuestas del entorno. Estas respuestas conforman la información por la cual adaptan sus pronunciamientos a la evolución del medio en que se desenvuelven los jueces. (Grün Ernesto, 2000-2001, p.80)

La constitución y las normas de menor jerarquía otorgan a la sociedad la capacidad de defenderse con mecanismos jurídicos capaces de ser reclamados para sí, incluso a nombre de toda la sociedad, lo que permitiría en cierta forma llegar a ser escudos de la afectación del entorno en donde se desenvuelve, pero la protección no es real si los demás mecanismos, es decir el judicial no alcanzan eficacia y celeridad.

Surgen instituciones impensadas hasta hace poco como el “derecho ambiental”, cuyas características hacen que no sea una “rama del derecho” mas, sino algo estructural y funcionalmente diferente; la noción de los “derechos difusos”, la acción popular, etc. (Grün Ernesto, 2000-2001, p.86)

La complejidad de la aplicación de las normas se basa en que en la actualidad muchos de los derechos y su reconocimiento están sobre las barreras geográficas e ideológicas.

El derecho posmoderno es, indudablemente, un sistema altamente complejo, sea que se considere al sistema jurídico de una nación, de una región, de una comunidad, o al sistema de derecho internacional que, como metasistema contiene los otros como subsistemas. (Grün Ernesto, 2000-2001, p.92)

Los mecanismos nuevos no tiene que ser fortalezas conceptuales, los cimientos son los que tienen que ser fuertes, pero su estructura visible y utilizable tiene que

tener la factibilidad de sobrevivir hasta a el más imprevisible de los acontecimientos sociales, capaces de afectar la existencia de los seres humanos como tales y proteger sus derechos como fundamentales.

Pero esto también quiere decir que cuanto más complejo es un sistema, tanto más posible es una decisión fallida. Por ello, dice, los sistemas sociales modernos tiene que despedirse de los modelos físicos de la organización y entrar en el aprendizaje de la biología y la teoría del caos. (Grün Ernesto, 2000-2001, p.93)

Como componentes de un mundo en común los seres humanos han alcanzado a través de cuerpos legales internacionales garantizar derechos como especie, pero la aplicabilidad de mecanismos de protección quedan a la voluntad de la rigidez de los diferentes estados, estos, los estados, deben proceder en la creación y aplicación de la protección de los derechos de los seres humanos pertenecientes a cada unos de estos, tomando en cuenta que no son diferentes a los de los otros estados, y así poder logara una cobertura global.

“El derecho se reorganiza al borde del caos, la investigación del caos ha llevado a dos entendimientos fundamentales: el caos tiene un orden oculto y el orden puede convertirse en caos. En ellos se están usando, en mayor o menor medida las cuatro reglas del manejo del caos

1) La conversión de organización a orden espontáneo

- 2) La autoorganización en vez de la planificación
- 3) La estabilidad a través de la flexibilidad.
- 4) La autonomía por dependencia”(Grün Ernesto, 2000-2001, p. 96)

La compleja sociedad civil de la postmodernidad, ya no la pirámide, es el usuario quien pone la jerarquía a las situaciones a las cuales debe llegar con efectividad el derecho. La mediación entraña muchas nuevas visiones dentro del derecho que todavía no has sido estudiadas con profundidad según Grün, nuestra labor como negociadores (o mediadores) no es otra que transformar un “sistema altamente entrópico” (conflicto) en un sistema neguentrópico (arreglo), y por el principio de la recursividad, no podemos escapar a nuestra inexorable condición de supersistema de estos subsistemas que debemos “arreglar”.

Si queremos entender el estado real del mundo, debemos observar las realidades y no los mitos, es decir desarraigar los mitos y al mirar la realidad tenemos que observar muy claramente las prioridades, tomar decisiones sobre temas que son necesarios para la supervivencia del ser humano, aunque parezca un egoísmo total, los que toman decisiones sobre que medidas adoptar sobre la supervivencia de las

Galápagos, somos nosotros la raza humana y así se puede formular un sin número de ejemplos, para eso Bjorn Lomborg en su libro “El Ecologista Escéptico” dice que siempre los humanos tendemos a pensar que todo esta mal con respecto al medio ambiente, y basa mucho de su teoría que realmente no es así basado en múltiples datos proporcionados por organismos internacionales, y dice que a veces, esto es manipulado por grupos ecologistas para logara su objetivo, y aunque no sea la primera impresión, todo esto lleva consigo implícito un manejo político, eso es verdad el derecho va de la mano con decisiones políticas, por que el gobierno que los pueblos se den o que se impongan son parte del tapete jurídico en el cual se deslizan el resto de poderes, si es verdad el poder político es el que toma las decisiones, en la actualidad para la ciudad de Cuenca, se tomo la decisión política de reconocerle al Municipio de la ciudad como autoridad ambiental, mediante un convenio firmado con el Ministerio del medio Ambiente, fijados así se debe analizar todos los estudios hechos a la flora y fauna de la ciudad, para en base a esa realidad tomar las más acertadas decisiones con respecto al medio ambiente y proteger la biodiversidad del cantón, recordando que el tema ecológico es muy costoso por las medidas que se tiene que implementar, estas no tienen que afectar en

nada a las necesidades primordiales de la colectividad, por que así el resultado de tal o cual medida será siempre el adecuado y no parche costoso y solo de corto plazo, las medidas tiene que ser beneficiosas y tomando en cuenta al ser humano en su totalidad.

1.2 Breve reseña histórica del derecho ambiental en el mundo.

Luego de observar la nueva forma de concebir el derecho en el siglo XXI, trataremos de desmitificar la errada concepción de creer que el Derecho Ambiental es una creación del mundo moderno, para eso nos basaremos en los estudios y publicaciones de varios autores y de cuerpos legales, que a lo largo de la existencia de las Naciones Unidas, y sus declaraciones han reconocido para todos los ciudadanos de las diferentes naciones como derechos.

La conciencia ambiental en la relación entre los estados comenzó a gestarse a fines del 1800. La idea de conservar algunos recursos naturales de valor internacional nace junto con el surgimiento de la ecología como ciencia. (Zeballos Maria, 1996. P. 1)

Para Maria Cristina Zeballos de Sisto (1996), los sombreros Victorianos tiene que ver con el nacimiento del Derecho Ambiental Internacional en 1868, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro por un grupo de agricultores preocupados por la depredación de las aves insectívoras llevada a cabo por la industria del

plumaje, muy desarrollada a raíz de la moda victoriana que imponía plumas a doquier. Solicitaban al emperador Francisco José la suscripción de un tratado internacional para proteger a las aves beneficiosas de la agricultura. Pocos años después, en 1872, el Consejo Federal Suizo planteó la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves. Todas estas inquietudes tuvieron favorable acogida en 1884 cuando se reúne la comunidad ornitológica internacional en un congreso que se convoca en Viena. Con estos antecedentes se prepararon las bases para que en 1902 se pudiera firmar en París, uno de los primeros instrumentos internacionales referido a la conservación: el Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura que establece normas de conservación de fauna, prohibición de captura de determinadas especies, y obligaciones tendientes al cuidado de nido y huevos. Los móviles que llevaron a la firma de este convenio fueron económicos. Pero, qué nacimiento especial entre participación ciudadana, sombreros, plumas y damiselas para proteger recursos naturales renovables que ya estaban en peligro de extinción.

A decir de Patricia Madrigal Cordero (1995) y de la PNUMA (Oficina Regional Para América Latina y el Caribe) de la Organización de las Naciones Unidas, en 1972, se convoca por parte de la ONU a la “Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano” y se señala como origen del Derecho Ambiental Internacional a la “Declaración de Estocolmo”, esta marca un avance vertiginoso del Derecho Ambiental a Nivel Global, ya que se motivo a llegar a la creación de instrumentos internacionales para la protección de diversas especies y de ecosistemas en general, así como el poner fin a practicas que pongan en riesgo a otras especies; así como al trafico ilegal de las mismas.

Esto se puede comparar al avance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con el que guarda una estrecha relación, a lo cual la ciencia del derecho muestra una enorme preocupación tanto ahora como hace más de veinte años.

Se tiene que mantener las distancias por que para algunos países como los desarrollados en los cuales la contaminación de agua, suelo y aire son producto de su industrialización, y para otros países como los en vías de

desarrollo esto más bien va de la mano con el uso irracional de sus recursos y su alta degradación.

Este nuevo derecho esta muy relacionado con varias ramas que pueden llevar a una protección efectiva y a la conservación ambiental, reúne nuevos y varios conceptos como la función ecológica de todos los componentes de la biodiversidad, y la responsabilidad objetiva para quien cause daños, sin necesidad de demostrar culpa o dolo.

Esto obedece a un fundamento ético, es decir el respeto a toda forma de vida. Si no existe un consenso sobre esta base fundamental, no se puede obtener una respuesta adecuada. (Madrigal Patricia, 1995, p. 20)

Lo que demuestra una vez más que el derecho ambiental funciona mediante un trabajo interdisciplinario, con otras ciencias humanas.

Se establece avances en el derecho ambiental internacional, que durante el período comprendido entre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992).

A decir de Raúl Brañes (2001) en todo sistema de derecho ambiental es posible distinguir tres tipos de normas jurídicas, cuyas diferencias se explican por el proceso de su formación histórica.

La legislación común de relevancia ambiental o legislación de relevancia ambiental casual, integrada por las normas jurídicas expedidas sin ningún propósito ambiental, pero que regulan conductas que inciden significativamente en la protección del medio ambiente. Sus orígenes datan del siglo XIX.

La legislación sectorial de relevancia ambiental, integrada por las normas jurídicas expedidas para la protección de ciertos elementos ambientales o para proteger el medio ambiente de los efectos de algunas actividades, que es propia de las primeras décadas del siglo XX .

La legislación propiamente ambiental, integrada por las normas jurídicas expedidas con arreglo a la moderna concepción que visualiza al medio ambiente como un todo organizado a la manera de un sistema. (p. 11)

Esta clasificación según el informe de las Naciones Unidas ha remplazando a sus anteriores, en puntos en los cuales según las legislaciones de algunos países han necesitado de estos cambios, pero no en su totalidad, a decir por Brañes (2001) de este documento son tomados de la siguiente forma.

La legislación sectorial de relevancia ambiental se ocupa básicamente de tres grandes temas: 1) la protección de recursos naturales como el agua, el suelo, los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, el mar y los recursos pesqueros, los minerales y los recursos energéticos, y otros; 2) la ordenación del ambiente construido por el hombre, como los asentamientos humanos y las actividades que se realizan en su interior; y 3) la protección de la salud humana de los efectos ambientales.

La legislación común de relevancia ambiental está constituida por los códigos y leyes del orden civil, penal, procesal y administrativo, que se aplican a los asuntos ambientales, a falta de disposiciones especiales sobre la materia, en temas tales como la propiedad y el uso de los elementos ambientales, la responsabilidad por el daño ambiental y la manera de hacerla efectiva, el deterioro grave del patrimonio ambiental, las contravenciones administrativas, y muchos otros.

La legislación propiamente ambiental está integrada por las disposiciones constitucionales expedidas últimamente para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, así como por las leyes generales o leyes

marco sobre la materia promulgadas con las mismas finalidades y por las leyes que ajustan a ellas o derivan de las mismas. En consecuencia, este concepto comprende las Constituciones Políticas de los países de la región y los Códigos que contienen este tipo de disposiciones y las leyes ambientales para la protección del medio ambiente en su conjunto que comenzaron a ponerse en vigor desde 1974 en adelante, así como las leyes sectoriales que son congruentes con este tipo de Códigos o leyes y las disposiciones reglamentarias o de otro tipo que se derivan de estos Códigos o leyes.

Es sin duda que la inspiración en el reconocimientos de muchos derechos a nivel global desde el punto de vista ambiental, ha logrado que muchas de las legislaciones de varios países del mundo se adecuen a las necesidades de sus componentes, sin embargo estas, las legislaciones nacionales, no han propendido más que a mirar los problemas medio ambientales exclusivamente dentro de su territorio.

El derecho internacional ha desempeñado en las últimas décadas un papel muy importante en el desarrollo del derecho ambiental nacional de todos los países del mundo. (Brañes Raúl, 2001, p. 20)

En la actualidad la era postmoderna es partícipe de problemas que como lo analizamos anteriormente ya son de supervivencia global.

La naturaleza internacional global, regional y subregional de los problemas ambientales ha determinado que muchas iniciativas jurídicas se hayan canalizado hacia el derecho internacional, cuya evolución en las últimas décadas es verdaderamente sorprendente. En un plano mundial, por ejemplo, los escasos tratados y otros acuerdos internacionales ambientales existentes hasta hace no mucho tiempo, hoy suman muchas decenas. (Brañes Raúl, 2001, p. 20)

Históricamente los seres humanos por su naturaleza, no solo han sido partícipes de grandes hecatombes, se ha demostrado una vez más que cuando el intelecto se sobre pone a la fuerza bruta se ha logrado una unión en las necesidades de toda la especie y mediante luchas que han sido conducidas con cerebro también se ha derrumbado los intereses mezquinos de pocos, ahora se trata de salvaguardar la vida total.

Esto ha determinado, a su vez, que el derecho internacional haya pasado a ser en muchos sentidos, metafóricamente hablando, la locomotora que conduce el tren del derecho ambiental. Muchas de las iniciativas que hoy se están discutiendo en el interior de los países tienen que ver con compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de cambio

climático, protección de la capa de ozono, conservación y uso racional de la diversidad biológica, lucha contra la desertificación, movimientos transfronterizos de desechos peligroso y su eliminación, y comercio internacional de flora y fauna silvestres amenazadas, para citar algunos de los casos más conocidos, tienen que ver con las transformaciones que está impulsando el derecho internacional. (Brañes Raúl, 2001, p. 20)

Los países se aúnan en la protección medioambiental, pues los recursos no se pueden circunscribir a un territorio, la existencia de especies tanto animales como vegetales, permiten la viabilidad de los demás incluso imaginariamente contenidos en otros estados.

En este sentido, es posible afirmar que se está construyendo un orden jurídico internacional para una sociedad mundial ambientalmente sostenible y que el derecho interno tiene un papel importante en la construcción de ese orden, pero cada vez más complementario de iniciativas que son adoptadas en escenarios internacionales.
(Brañes Raúl, 2001, p. 20)

Los Países Latinoamericanos como Ecuador no tiene la conciencia de ser uno de los países más diverso por kilómetro cuadrado en el mundo y esto se muestra en las precarias normas legales que no han logrado asegurar a todos los ciudadanos un acceso real a la justicia

ambiental y que desconocemos ser fuente de vida para el resto del mundo.

Lamentablemente, durante muchos años nuestros países han participado en esos escenarios de manera secundaria y, algunas veces, las políticas internacionales que han asumido no son propiamente una proyección de una política interna decidida de manera autónoma en función de los intereses nacionales o regionales. Esta menguada participación se ilustra en un estudio hecho en 1991 sobre la base de 132 instrumentos internacionales globales de carácter multilateral, que habrían podido generar 1,485 ratificaciones o adhesiones por parte de los países de América Latina y el Caribe y que, sin embargo, dieron lugar a sólo 367 ratificaciones o adhesiones, lo que representa un nivel de participación del orden de 24.71%. (Brañes Raúl, 2001, p. 20)

La conferencia de las Naciones Unidas, se llevó a cabo en Río de Janeiro del 3 al 14 de Junio de 1992, conocida como cumbre de la tierra, se la nombro como “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” y se aprobó un plan de acción denominado “Agenda 21” o “Programa 21” y además se aprobó dos acuerdos internacionales mundiales de suma importancia (La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre El Cambio Climático y el Convenio Sobre la Diversidad Biológica)

La Declaración de Río reafirmó la Declaración de Estocolmo.

Tratando de basarse en ella, proclamó veintisiete principios que buscan establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores clave de las sociedades y las personas, así como alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial. (Brañes Raúl, 2001, p. 31)

Los países con altos índices de productividad y por tanto los desarrollados deben solidarizarse con los países más pequeños, que aunque no son industrialmente competitivos, la existencia de su biodiversidad, permite respirar a los contaminantes.

La Agenda 21 es un detallado plan de acción por áreas de problemas, que contiene estimaciones de costos y procura asignar responsabilidades. En la Conferencia de Río se discutieron básicamente los compromisos para financiar la Agenda 21 y, en especial, la propuesta para que los países industrializados destinaran a la ayuda oficial para el desarrollo el 0.7% de su Producto Nacional Bruto dentro de los próximos años. Finalmente este porcentaje fue aceptado, pero sin que se definiera en que momento debía alcanzarse. (Brañes Raúl, 2001, p. 31)

Es muy significativo afirmar que se puede establecer a nivel internacional varios periodos en los cuales fueron

suscritos los instrumentos internacionales que pueden ser entendidos como origen del Derecho Ambiental es decir.

Los primeros instrumentos internacionales hasta el fin de la segunda guerra mundial.

Desde el 1945 hasta la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano (Estocolmo 1972).

Acuerdos y tratados firmados a partir de 1972.

La conferencia de Río de Janeiro sobre el ambiente y el desarrollo (junio de 1992).

(Zevallos Maria, 1996. P. 2)

En esta secuencia se entendería que el Derecho Ambiental fue evolucionando, y de ahí formando parte con otras ciencias de un equipo multidisciplinario que hoy en día está presente en todas las actividades de los seres humanos incluso en las consideradas menos importantes.

1.3 Breve reseña histórica del derecho ambiental en el Ecuador.

En este capítulo también vamos a estudiar a ver los diferentes cuerpos legales más relevantes en los cuales se incluyeron conceptos ambientales y ecológicos, dejando de lado en esta tesis a instituciones u organizaciones que se dedican a la gran tarea de proteger a la biodiversidad en el Ecuador.

Los conceptos ecológicos en nuestra legislación aparecen por primera vez a mediados de los años veinte, en el siglo pasado en el gobierno de ese entonces prohibió la caza de garzas en todas las provincias de la costa, con exactitud en 1926.

En 1934, se tiende a proteger por primera vez al Archipiélago de Galápagos, dictando las primeras normas legales, “con el propósito de proteger las condiciones biológicas y climatológicas ante la visita nada controlada de turistas destructores e inescrupulosos” (Bucheli, 1999), así como colonos y bases militares que fueron causantes de destrucción del hábitat de muchas especies de las islas, igual causantes de la puesta en peligro de su supervivencia, el gobierno del Ecuador afirma en 1936 el propósito de proteger las islas.

En el mes de Julio de 1959, se establece al Parque Nacional Galápagos como la primera área natural protegida en el Ecuador, y que luego en 1978 la UNESCO le otorgo la categoría de conservación a nivel mundial como Patrimonio Natural de la Humanidad.

En el año de 1971, se estableció por parte del estado ecuatoriano, las áreas naturales, Galápagos, Pululahua, Cotacachi-Cayapas, y Cayambe-Coca y se promulga por vez primera el primer cuerpo normativo regulador, para el manejo de estas áreas denominado “Ley de Parques Nacionales y Reservas”, estableciéndose entre otros principios jurídicos el de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de todas las áreas que son consideradas como zonas de reserva o parques nacionales.

se prohíbe el uso de estas áreas con fines de explotación agrícola, ganadera, forestal, de caza, minera, pesquera, colonización o cualquier otra actividad productiva extractiva no compatible con los objetivos del establecimiento de la misma. (Bucheli Franklin, 1999, p. 23)

En la década de los 70, se establece el concepto de manejo dentro de las áreas naturales.

En 1976 se emite entre los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Industrias Comercio e Integración, un acuerdo interpretativo de la Ley de Parques Nacionales y Reservas, por el cual se define una serie de necesidades y acciones, una de las cuales era delimitar los parques nacionales y reservas constituyéndose en unidades de manejo, definiciones de categorías de manejo, la competencia en la administración de estas áreas. (Bucheli Franklin, 1999, p. 23)

En 1958 se promulga la primera Ley Forestal, hasta 1981, después de haber sufrido la hecatombe causada por la reforma agraria, esto dio lugar a la gran pérdida de bosques naturales y de fauna nativa, así como la sobre explotación agraria de tierras de aptitud forestal, y el sufrimiento de gran pérdida del páramo andino, es entonces que se hace indispensable el asegurar el uso racional de los recursos forestales, definir y delimitar los patrimonios forestal y de áreas naturales, se expide la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

En 1983 se dicta el Reglamento General de Aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determinándose las normas de procedimiento para el manejo y conservación del patrimonio de áreas naturales y la vida silvestre.

La creación del Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) promulgada en 1992, da un giro total a decir del Dr. Franklin Bucheli García, ya que en el aspecto institucional y administrativo el manejo de los recursos renovables, el desarrollo económico fundamentalmente por que el desarrollo socio-económico del país en gran medida depende de la utilización racional de los recursos renovables. En el año de 1993 se dicta el reglamento de aplicación de esta ley consiguiendo estructurar el orden institucional para la administración de estos recursos.

En 1996 se emite la Ley que Protege la Biodiversidad del Ecuador, lográndose con este cuerpo normativo fortalecer los principios de dominio, aprovechamiento y reconocimiento de usos ancestrales por parte de comunidades aborígenes. En ese mismo año se crea el Ministerio del Ambiente, organismo al que se adscribe al INEFAN, pasando al sector ambiental y dejando de ser parte del sector público productivo, protegiendo así y conservando los recursos naturales renovables, bajo el principio del uso sustentable de estos recursos.

En nuestras constituciones, ya en 1979 y 1983, se hace el primer intento por regular la conservación y protección del medio ambiente, en el año de 1997, en su sección

sexta se determina las obligaciones del estado respecto a la conservación del medio ambiente, declarándose de interés público la conservación de los ecosistemas, de la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, se logra además reconocer la necesidad del establecimiento y fortalecimiento de un sistema nacional de áreas protegidas, situación jurídica ratificada en la última constitución de 1998 en donde en los deberes primordiales del Estado esta el de defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente. En la carta magna promulgada en 1998, también se establece que el estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en donde se reconoce ya el concepto del desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la

biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

La comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la República (CAAM), fue creada para coordinar las acciones de los organismos públicos, privados y de la sociedad civil para dirimir los conflictos en materia ambiental, actividad actualmente desarrollada por el Ministerio del Medio Ambiente, establecido en Octubre de 1996. La CAAM, en diciembre de 1993 definió los principios básicos para la gestión ambiental en el Ecuador y en Junio de 1994 promulgó las Políticas básicas ambientales. En el año de 1995 se consolidó y estructuró la política forestal de áreas naturales y vida silvestre, marco conceptual que define los objetivos, acciones y estrategias a ser aplicadas dentro del sector forestal, de áreas naturales protegidas y vida silvestre, el mismo que guarda relación con los lineamientos y principios internacionales y cuyo objetivo principal es el lograr el desarrollo sustentable del bosque tropical.

El texto único de legislación ambiental secundaria TULAS, es una norma secundaria que busca la aplicabilidad de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y otras leyes

con la finalidad de proteger el derecho a un ambiente sano, en un intento de unificar las normas ambientales en el ecuador, es a mi opinión el fin de la autopista por tratar de recopilar al derecho ambiental.

1.4. Breve reseña histórica del derecho ambiental en el cantón Cuenca.

Específicamente se puede decir que a partir de 1997, se trata por el gobierno local de dar una protección del medio ambiente, promocionando estrategias para la utilización sustentable de los recursos naturales, el respeto al derecho de los ciudadanos de vivir en un medio ambiente libre de contaminación y disponer de una mejor calidad de vida, y pone como responsable de la sistematización y dirección de la gestión ambiental al Alcalde la ciudad, es decir con la creación de la Comisión de Gestión Ambiental (C.G.A.), la misma que tiene como objetivos y funciones el mejorar las condiciones ambientales del Cantón Cuenca, así como también el de poder dirimir conflictos en materia ambiental.

Sin embargo el 2 de Enero de 1968 en donde se crea La empresa pública municipal de teléfonos, agua potable y alcantarillado de Cuenca (ETAPA) en la cual se toma en cuenta la aplicación de políticas de protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, fundamentalmente para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua potable, el 18 de

Mayo 1984 se hace una reforma a esta en la cual se cambia la palabra teléfonos, por telecomunicaciones, y en donde se le da a la empresa la atención a las necesidades entre muchas otras la de la gestión ambiental, así como desarrollar una adecuada política de gestión ambiental, en esta reforma también se agrega que la empresa pueda desarrollar políticas de gestión ambiental y programas de acción a proteger y cuidar los recursos hídricos, se crea dentro de la empresa la Dirección y el Departamento Técnico de Gestión Ambiental con el fin entre otros de la preservación del medio ambiente en la ciudad de Cuenca.

En 1998 se expide la ordenanza que regula los modelos de Gestión del agua potable y saneamiento ambiental en el Cantón Cuenca, la cual en su capítulo cuarto contempla los proyectos de saneamiento ambiental, para lo cual le corresponde a ETAPA la planificación de la políticas de saneamiento ambiental.

El 10 de Julio de 1998, se expide la ordenanza de control de la subcuenca del Río Tomebamba relativa a la captación de agua para la Planta de El Cebollar, esta ordenanza esta dirigida a proteger y conservar las aguas que se encuentren en las coordenadas contempladas en

ese cuerpo legal, se prohíbe la tal de bosques nativos, al igual que los propietarios de predios que colindan con ríos, embalses lagunas, quebradas riachuelos o cualquier cuerpo de agua les queda prohibido toda actividad antrópica que pueda deteriorar de cualquier manera los recursos agua, aire, suelo flora y fauna, además se debe según esta norma crear cercas vivas par proteger las márgenes, por lo tanto se debe forestar y reforestar con especies nativas de la zona.

El 24 de Marzo de 1998 se publico la ordenanza para controlar la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos.

El 15 de Diciembre de 1998 se publica la ordenanza de creación de la empresa municipal de aseo de Cuenca (E.M.A.C.) a la cual se le encarga la limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales y peligrosos, en el Cantón.

El 9 de abril de 1999 se publica la ordenanza de delegación al consejo de salud de cuenca de la funciones de dirección y coordinación programáticas de la salud integral en el cantón.

El 8 de agosto de 1998 se publica la ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento territorial del cantón Cuenca, determinación para el uso y ocupación del suelo urbano, la cual en el capítulo XI se contempla el uso ocupación del suelo de las cuencas hidrográficas de los ríos Tomebamba, Machángara, Yanuncay, Tarqui, Jadán y Sidcay

1.5 Conclusiones.

La posibilidad de evolucionar de el sistema jurídico en el Ecuador, estaría dada al generar vida a lo que se denomina descentralización.

La nueva visión del derecho crea la posibilidad que las partes componentes del marco jurídico en la república puedan proteger de una manera eficiente a la biodiversidad, sin contradecir el orden jurídico nacional, ni global.

El derecho ambiental siempre estuvo orientado desde las primeras normas a la protección de toda forma de vida, en beneficio de todos los seres humanos.

La evolución histórica del derecho ambiental tanto a nivel local, como nacional y mundial, siempre es una reacción a la puesta en peligro a la vida en todas sus formas.

La falta de puesta en practica de los principios contenidos en los convenios e instrumentos internacionales por parte de los países signatarios es un problema evidente.

Se necesita crear normativa tanto sustantiva como adjetiva, para la real protección de los derechos de tercera generación, como el de vivir en un medio ambiente sano.

El Derecho Ambiental es como lo que protege, libre, por lo tanto tiene en si la capacidad de evolucionar a las necesidades de todos.

CAPITULO 2

NORMATIVA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL ECUADOR.

Introducción.

El sistema ecuatoriano caracterizado por la jerarquización de sus normas al igual que muchos de los países herederos de este sistema, contiene desde la norma suprema hasta la base misma de la pirámide kelseniana normas que protegen a sus componentes y al mundo donde ejecutan hasta la mas insignificante de sus actividades, el presente capítulo muestra de manera sucinta a los cuerpos legales tanto nacionales como internacionales que regulan la protección de los recursos naturales, así como la biodiversidad en el ecuador.

Están contenidos además los mecanismos por los cuales estos cuerpos legales permiten por parte de la ciudadanía su aplicación inmediata, así como los distintos ámbitos para los cuales fueron creados.

Los cuerpos legales nacionales son analizados de manera sucinta, buscando esclarecer lo que es necesario para logara el objetivo del presente trabajo de tesis, así como las normas que permiten la aplicabilidad del mismo.

Los convenios e instrumentos internacionales están enumerados y se analiza de manera resumida el objeto a conseguir con la aplicación de los mismos y el respeto a los principios en ellos contenidos por los países adscritos a los mismos.

2.1 Análisis sucinto sobre la jerarquía de la normativa existente para la protección de la biodiversidad en el Ecuador.

De la supremacía de la Constitución.

Comenzaremos analizando los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, al ser la norma suprema del Estado todas las demás normas de menor jerarquía deben de manera armónica seguir las disposiciones de esta “La Carta Magna”, dice la norma suprema que cualquier cuerpo legal de inferior jerarquía o actos de poderes públicos que no mantenga conformidad con ella o este en contradicción no tendrá valor alguno Art. 272 de la Constitución, también dice en su contenido en el Art. 163 para ser más exactos que los tratados internacionales formaran parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y normas de menos jerarquía, por lo cual se ha iniciado un debate por varios doctrinarios, maestros y constitucionalistas con respecto a cuales son estas normas de menor jerarquía o si tienen los tratados internacionales la misma jerarquía que la Constitución, es preciso decir que para el efecto de esta tesis y al ser la Constitución la que le da esta calidad a los tratados

internacionales estarán jerárquicamente por debajo de la Constitución, pero estarán jerárquicamente sobre el resto de leyes y normas de menor jerarquía que esta; pero lejos de encontrar un puesto para los tratados dentro de la estructura jerárquica en nuestra normativa el presente estudio tratará de viabilizar la aplicación de estos y cada uno de los cuerpos legales que contengan disposiciones de observancia obligatoria para la protección de la biodiversidad.

Constitución Política de la República.

La norma suprema de obediencia, observancia, y respeto obligatorios a decir del Dr. Franklin Bucheli García (1999) “recoge los principios filosóficos-políticos, relativos al ejercicio de los derechos y garantías ciudadanas y a la soberanía, organización y funcionamiento del Estado”, los preceptos contenidos en esta son de aplicación y observancia directa por cualquier autoridad competente, en lo que respecta a la protección del medio ambiente en donde esta inmersa la biodiversidad los artículos a ser tomados en cuenta son:

Art. 18 de la Constitución Política Ecuatoriana.

“Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.....

En materia de derechos y garantías constitucionales se estará a la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la Ley, para el ejercicio de estos derechos.

No podrá alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, para desechar la acción por estos hechos, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”(Constitución de la República del Ecuador, 1998)

Derechos constitucionales clasificación:

“Los de tercera generación o derechos colectivos.- Derecho al consumo, derecho de ambiente, derecho de los pueblos y nacionalidades, derecho a la paz, a la calidad de bienes, productos y servicios comerciales, a gozar de un ambiente sano, a manejar y aprovechar los recursos naturales, al espacio público. Son derechos subjetivos que pertenecen a diversos grupos sociales.” (Cárdenas Carla, 2006, p. 18, 19, 20)

Los derechos de tercera generación son inherentes a la persona, si se quiere verlo de esta manera no pueden ser despegados de ella, respiran, sufren, viven a través de su titular, es más pueden tocar la magia de lo que es existir en el país más mega-diverso por kilómetro cuadrado en el mundo y ver día a día su destrucción, estos derechos que han sido la conquista de lo que en realidad se debe concebir como ser humano no pueden ser atacados tan abiertamente por sus propios titulares, deben ser protegidos por que se esta atentando con la propia raza humana en una especie de genocidio sin partido político alguno a la cabeza, sin caudillo más que cada uno de los habitantes de la República.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

Numeral 6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente. (Constitución de la República del Ecuador, 1998)

Es decir restricción de derechos y de libertades, el sacrificio de pocos para el beneficio de todos, esto se ve

físicamente, pero no en esencia, en las denominadas concesiones mineras o cuando un municipio expropia un terreno particular para beneficio de la colectividad, lo primero sirve para dar trabajo a muchas personas aunque se contamine fuentes de agua, el aire sea poco respirable y el suelo antes fértil sea más seco que el desierto de Atacama, o peor aun se extermine con una que otra especie animal o vegetal única en el Ecuador, es preferible expropiar un terreno lleno de vegetación que sirve de hogar y refugio para muchas especies animales para la construcción de un parque que sirva de distracción para el pueblo y futuras generaciones las cuales pueden jugar hasta las seis, por que a las siete sirve para otras opciones no tan formativas. Las restricciones aplicables desde el punto de vista jurídico deberían ir de la mano para evitar que fabricas o negocios continúen contaminando el medio ambiente con emisiones toxicas, que no son controlables por ningún organismo designado por falta de tecnología para hacerlo, incluso hasta cuando los sistemas de medición a causa de copia de algunas leyes solo se pueden hacer en el extranjero y no en el país.

Los medios a utilizarse deben ser también objeto de restricción, no vaya a ser que por ir a una protesta contra

la contaminación se utilice un transporte que cause más daños que los que se trata de impedir, todas las libertades reconocidas dentro de nuestra norma suprema deben ser puestas en observación, ser objeto de análisis desde nuestra realidad y nuestro potencial hasta ahora no comprendido en su exacta dimensión, podemos a través de nuestros recursos naturales salvaguardar la vida no solo desde nuestra egoísta raza humana, sino salvaguardar la de las demás especies que con su trabajo diario y sin descanso permiten nuestra existencia.

Del medio ambiente.

Art. 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:

Numeral 1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

Numeral 2. La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

Numeral 3. El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de

los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

La garantía de vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y que, hasta por la ingerencia de el hombre garantice un desarrollo sustentable, debe ser encargado a personas comprometidas con el medio ambiente que lejos de dejarse llevar por sentimientos, estos pongan a beneficio de toda la raza humana sus conocimiento e inteligencia, se debe parar de otorgar a organizaciones con grupos de voluntarios que a más de vacaciones buscan que hacer en sus horas de ocio el cuidado y elaboración de programas de conservación y desarrollo, la política debe estar orientada a que estos sean auto sustentables si perder la esencia como algo que existe, mas no como novedad turística.

La biodiversidad es algo que ha permitido la existencia se los seres humanos, cumpliendo su rol dentro de la vida cada una de las especies tanto animales como vegetales, así como los recursos agua, aire y suelo; es hora de encontrar el real potencial de la raza dominante, la preservación de la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país debe estar liderado por un grupo de los mejores representantes de cada una de las

ciencias inmersas en el problema que a manera de “autoridad científica”, permita y estudie cada uno de los proyectos que desde cualquier índole afecte o crea afectar la biodiversidad, en el caso de haberse descentralizado el manejo y control del medio ambiente sería más fácil encontrarlos en la localidad en donde desarrollan sus actividades, de no haberlos después de la elaboración de un reglamento responsable para su elección se podría pensar en buscarlos a nivel nacional y en caso de no existir se los clasificaría a nivel internacional para que puedan prestar una real ayuda a nuestra biodiversidad que a fin de cuentas son los pulmones del mundo.

Se ha reconocido en varias oportunidades, la posibilidad de la creación de áreas naturales protegidas y de reservas privadas; estas, cumplen un rol de protección de las especies tanto animales como vegetales dentro de la circunscripción territorial que ha sido otorgada, más pese al esfuerzo de los directores de la áreas consideradas estatales no se puede cumplir con el real objetivo de las mismas puesto que las asignaciones presupuestarias hasta la fecha son mucho menores a las asignadas para un concurso de belleza auspiciado por marcas de productos altamente contaminantes, al contrario de algunas de las reservas privadas o particulares que con

la obtención de recursos del extranjero trabajan día a día para la protección de las especies, lo que se tiene que tomar en cuenta es que estas no se transformen en zoológicos sin jaulas, que los recursos obtenidos por las mismas sean invertidos en programas de educación ambiental que contemplen a las comunidades que se localizan al rededor de estas áreas y no solo dentro de las mismas, así evitaríamos llegar a imponer castigos de cualquier índole por que una comunidad consiente de sus potencialidades impediría su destrucción inmisericorde.

Ley.

Es la declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite. (Código Civil ecuatoriano, Art. 1)

Ley General.

Constituye el conjunto de normas legales que regulan aspectos muy amplios del convivir social, ejemplo Códigos Civil, Penal, Tributario, etc.

Código Penal.

Las acciones que destruyen o atentan contra el ambiente constituyen delitos, siempre y cuando estén establecidas claramente en el Código Penal. Desde el año 2000, nuestro Código Penal considera los delitos ambientales y están contenidos en los artículos 437.a). al 437.k).

Código Civil.

En el libro segundo del Código Civil ecuatoriano, se establece lo que se debe entender por bienes nacionales, es decir el dominio de los mismos es de toda la nación, por lo tanto el estado según este cuerpo legal ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio.

Código de la Salud.

Se establece en las disposiciones generales muy claramente lo que se debe entender por saneamiento ambiental diciendo que es el conjunto de actividades dedicadas a acondicionar y controlar el ambiente en que vive el hombre, a fin de proteger su salud, para lo cual también contempla la tenencia, producción, importación, expendio, transporte, distribución, utilización y eliminación de las sustancias tóxicas y productos de

carácter corrosivo o irritante, inflamable o comburente, explosivos o radioactivas, que constituyan un peligro para la salud, deben realizarse en condiciones sanitarias que eliminen tal riesgo

Ley Especial.

Es el conjunto de normas legales que regulan aspectos específicos de las relaciones sociales sobre materia determinada, ejemplo Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre.

Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.

Se habla ya del Patrimonio Forestal del Estado, una vez que las funciones del INEFAN fueron transferidas al Ministerio del Medio Ambiente, su administración, su concesión, ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, además contiene atribuciones y funciones del Ministerio del Ambiente, entre las que se le atribuye el Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de

su competencia, contiene los requisitos para ser considerado un área como bosque protector, contempla en esta ley la posibilidad de expropiación de las Tierras Forestales y los Bosques de Propiedad Privada si es que en ellas no se reforesta o se conserva especies consideradas de interés público, para lo cual se asistirá por parte de la autoridad ambiental con asistencia técnica, las tierras con aptitud forestal deben ser obligatoriamente forestadas y reforestadas y se prohíbe su utilización para cualquier otro fin y se tomará como prioridad para la reforestación cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua, áreas que requieran de protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación pluvial, además se establece la creación de viveros para poder llegar a este fin, sin embargo se pudo haber agregado que aquello se realice exclusivamente con plantas nativas, después de realizar un estudio minucioso de las especies del área a ser reforestada, la producción y el aprovechamiento también está contenido en esta ley y establece las condiciones contractuales para llevar a cabo este proceso, el control y movilización tanto de recursos forestales y de flora como fauna silvestre está bajo la vigilancia de este ministerio y contará con la colaboración de la fuerza pública, al igual

que se incluye la posibilidad de importación de recursos forestales que no haya en el país y que sea de su interés, así como la exportación e intercambio de flora y fauna pero únicamente con fines científicos, coordinará con las entidades respectivas implementar planes de educación, programas de capacitación y adiestramiento en conservación, administración y desarrollo de recursos forestales y áreas naturales de patrimonio del Estado, así como la investigación científica, se contempla la posibilidad de exoneración de impuestos en lo que se toma en cuenta como incentivo por el buen manejo de las tierras, tanto de producción como particulares, se contempla la posibilidad de prohibir la importación de tecnología utilizada para la tala o aprovechamiento industrial del recurso forestal en un intento de racionalizarlo, pero toda industria maderera se regirá a las disposiciones en esta ley contempladas, se clasifica a lo que se debe tomar en cuenta como área natural del estado y su administración, así como los mecanismos que se realizarán para anexar tierras de dominio privado a estas áreas, la conservación es de primordial importancia la flora y fauna silvestre es de propiedad del estado por lo que se protege los recursos aire, agua y suelo como atentado en caso de afectación a la flora y fauna silvestre, el financiamiento de toso los

programas constará dentro del presupuesto general del estado según lo que contempla esta ley para lo cual se establece las fuentes de financiamiento para lograr este fin, la jurisdicción y el procedimiento así como las infracciones y penas que se aplicaran a los causantes de daños y destrucción de flora y fauna silvestre, no esta acorde a lo que se contempla a su comercialización sin permiso, la extinción de una especie causada por la mano del hombre y sin el conocimiento de la autoridad respectiva debe ser castigada con mayor rigurosidad puesto que esto afecta directamente al ser humano, finalmente la ley contiene términos técnicos que pueden ayudar a un mejor entendimiento al ámbito de aplicación de esta ley.

Ley de gestión ambiental, codificación.

Codificación 19, Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.

Se delimita en esta ley la participación de entidades del sector público como privado, aparece el desarrollo sustentable como uno de los parámetros a los cuales debe someterse cualquier afección medioambiental desde el punto de vista de el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, al igual el sendero que tiene que tomarse en cuenta para la elaboración de

las políticas nacionales generales con respecto a la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la presente ley reconoce al Ministerio del Ambiente como la autoridad ambiental nacional y las obligaciones y deberes del mismo, enumera a las entidades que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, en este aspecto los gobiernos seccionales y las entidades públicas también están siendo delimitadas en sus funciones al respecto de la gestión ambiental, así como la obligación de consultar a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica, comprende la evaluación de impacto ambiental y del control ambiental para todas las construcciones que puedan afectar el medio ambiente, al igual que toda persona de forma individual debe ser informada de cualquier actividad estatal que afecte el medio ambiente y a plantear las acciones que crea necesarias y estén reconocidas en la normativa nacional, al igual que todas las acciones civiles y administrativas a aplicarse por cualquier persona en representación incluso de toda la comunidad, la protección de los derechos ambientales y un glosario de definiciones

para un mejor entendimiento y clara aplicación de la ley en sus disposiciones transitorias.

Reglamentos.

Son normas legales secundarias que permiten la aplicación de las leyes, ejemplo: El Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria, TULAS.

Es una norma secundaria que busca la aplicabilidad de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y otras leyes con la finalidad de proteger el derecho a un medio ambiente sano.

Decreto No. 3399 el texto unificado fue incorporado a continuación del Decreto 3516 (R.O. 2 Edición Especial, 31-III-2003).

Decretos Ejecutivos.

Son expedidos por el Presidente de la República, para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, ejemplo Decreto Ejecutivo No. 290 R.O. No 64 de 8 de Noviembre de 1996, por el cual se adscribe el INEFAN al Ministerio de Medio Ambiente.

Acuerdos Ministeriales.

Dictados por los Ministros de Estado, tendientes a regular las actividades de su agenda de trabajo.

Acuerdo Ministerial N° 131 del 21 de Diciembre del 2000 y, publicado en el registro oficial N° 249 de 22 de enero del 2001, se emitió las normas para el manejo forestal sustentable.

Resoluciones.

Son actos dictados por autoridades administrativas que regulan actividades de su competencia.

Ley especial para la provincia de Galápagos. Ley No. 67. RO/ 278 de 18 de Marzo de 1998. Calificada con jerarquía y carácter de Ley Orgánica, dado por Resolución Legislativa No. 22-058, publicada en Registro Oficial 280 de 8 de Marzo del 2001.

Ordenanzas.

Normas de carácter especial, dictadas por los gobiernos seccionales relativas al desarrollo cantonal o provincial, por ejemplo:

Ordenanza municipal para la protección de los animales silvestres y domésticos, promulgada en el año 2004.

2.2 Convenios internacionales suscritos por el Ecuador de observancia obligatoria para la protección de la biodiversidad, y su aplicabilidad por la C.G.A. dentro del cantón Cuenca.

Son instrumentos jurídicos celebrados entre Estados u Organismos Internacionales, que una vez ratificados por los Gobiernos de acuerdo a la ley, constituyen ley interna, son de clases multilaterales o bilaterales

Convención sobre la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas y Naturales de los Países de América.

Celebrada en la ciudad de Washington en el año de 1940 y Ratificada por el Ecuador en el año de 1943.

El objetivo fundamental de esta convención es proteger y conservar en su medio ambiente natural los ejemplares de todas las especies de flora y fauna indígena de los países de América para evitar su extinción, “en este instrumento se establecen principios de protección de los parques nacionales bajo conceptos de la inalterabilidad e inalienabilidad.” (Bucheli, 1999)

La protección de las especies animales y vegetales hace algunas décadas iba dirigida a la conservación de la vida de las mismas, sin tomar en cuenta los roles ecológicos de estas, el medio ambiente donde se desenvuelven es mas tomado en cuenta como el escenario natural en donde estas especies podían desarrollarse, más no como lugares únicos en el mundo en los cuales se pueda obtener ventajas de la existencia de estas especies para poder explorar desde el punto de vista científico el real papel que cumplen como parte de la vida en el planeta.

Convención sobre Protección de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.

En el cual se definieron y establecieron legalmente los Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, publicado en el Registro Oficial No 184 de 15-XI-1972, luego se realizó el convenio para la creación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, publicado en el R.O. No 213 de 28 de diciembre de 1972. (Bucheli Franklin, 1999, p. 47)

La unión de varios países así como la creación de organismos internacionales para la protección de la naturaleza esta enmarcada a los diversos puntos de vista con que ya venía tomando la prosperidad del hombre, es conocido que la existencia y descubrimiento de varios

elementos componentes de la naturales pueden ser objeto de manufacturación para la posterior elaboración de fármacos beneficiosos para el ser humano, una realidad que solo podía ser vista desde la óptica de los dueños de la tecnología, esto a provocado que se como injusticias sociales bastante ,manejadas por parte de los intereses políticos cometiendo injusticias de parte de las partes ideológicamente en conflicto, sin embargo el interés mundial y la posterior contemplación en instrumentos jurídicos ha sido bajo la observancia de las recomendaciones científicas y sus advertencias.

Convenio para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

La convención para la protección del patrimonio Mundial Cultural, fue promovida por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París en el año de 1972 y ratificada por el Ecuador en el año de 1974. (Bucheli Franklin, 1999, p. 47)

Este convenio dispone la protección del patrimonio cultural y natural declarado por las partes por sus valores naturales, culturales, históricos y científicos excepcionales, se define lo que tiene que entenderse por patrimonio cultural y natural, y la obligación de los

Estados de conservarlos contra amenazas de deterioro y destrucción.

La ciudad de Cuenca en este caso al ser considerada patrimonio mundial tendría bajo su responsabilidad el que su historia de la mano con su entorno natural formen una estructura que pueda servir de ejemplo a las demás ciudades que creen y consideran ser dignas de ser consideradas patrimonio.

Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES.

“Realizada en la ciudad de Washington en el año de 1973 y ratificada por el Estado ecuatoriano en el año de 1975.”
(Bucheli, 1999)

Esta convención determina todas las especies que se encuentran en peligro de extinción y que pueden ser afectadas por el comercio, las especies amenazadas y que podrían llegar a la situación de extinción y las especies de vida silvestre no afectadas por el comercio. Las listas de las especies constan en apéndices que deben ser sometidas a una reglamentación nacional para prevenir su extinción y restringir su comercio

indiscriminado a través de un sistema de permisos y certificados de control internacional para importación y exportación de especies de la vida silvestre, sus elementos constitutivos o derivados. A través de esta convención se busca también sancionar a los traficantes de especies de la vida silvestre amenazadas, con la colaboración de los gobiernos de los estados adherentes, no debemos olvidar que el tercer negocio ilícito más rentable luego del narcotráfico y del tráfico de armas, es el tráfico de especies de la vida silvestre.

Los mercados negros de las especies animales han permitido la extinción de varias especies, el estado ecuatoriano protege la vida, debemos entender este convenio como el regulador de evitar que el medio ambiente se degrade con la desaparición de las especies, pues como es sabido y reiteradas ocasiones se lo ha descrito aquí el rol ecológico de cada una de las especies es sumamente importante para la supervivencia del ser humano, permitir la extinción de una de ellas desde un negocio ilícito como el tráfico ilegal es como atentar directamente con la vida de cada uno de los ecuatorianos.

Convenio Sobre la Diversidad Biológica.

Celebrado en Río de Janeiro en junio de 1992, a través de este instrumento se incorpora el concepto de la biodiversidad al medio ambiente natural, este instrumento internacional es uno de los de mayor importancia para el manejo de la biodiversidad, dentro de su contenido se reconocen tres principios fundamentales sobre este recurso, que son el derecho soberano que ejercen los estados para aprovechar sus recursos biológicos; la justa y equitativa distribución social de los beneficios obtenidos y el consentimiento informado previo de la comunidades para el aprovechamiento de la biodiversidad. El convenio obliga a los Estados a que promulguen leyes para la protección de especies en peligro e implementen mecanismos para conservar, fomentar y aprovechar la diversidad biológica. (Bucheli Franklin, 1999, p. 49)

La biodiversidad concepto utilizado pero no en su real dimensión por varios instrumentos legales nacionales, este tratado lo toma en su real dimensión, la protección del ser humano no solo a su subsistencia sino como parte de un todo, el respeto a cada una de las diversas formas de conocimiento de razas y culturas, los benéficos tangibles del excelente manejo de la biodiversidad, para evitar que las comunidades sean parte de la destrucción de hábitats o del tráfico al ser explotados por la invasión de colonos y pagarles para que se encarguen de la cacería de especies así como de la deforestación indiscriminada.

Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitats de Aves Acuáticas.

Realizada en la ciudad de Irán en el año de 1971 y ratificado por nuestro país en el año de 1990.

En el Ecuador habitan el 18% de las aves existentes en el planeta, esta convención conocida como el Convenio de RAMSAR busca proteger y conservar las funciones ecológicas de los humedales como hábitat de las aves acuáticas principalmente.

Los humedales son de importancia ecológica por también son esponjas que permiten la retención de agua elemento indispensable para la vida, son utilizados por diversas especies de aves que no solo los utiliza como hábitats sino como lugares de descanso y reproducción para algunas aves migratorias, desde el punto de vista de los conocedores lugares estos garantizan la obtención o la reserva de agua para algunos años.

Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

Expedido mediante Decisión No. 931 de la Junta del Acuerdo de Cartagena de 17 de julio de 1996,

mediante la cual los países miembros del Pacto Andino, regulan el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, bajo los principios del Convenio de Diversidad Biológica, buscando fortalecer la capacidad negociadora en este aspecto para lograr los mejores beneficios para el país miembro, en esta decisión se establecen los procedimientos para el acceso, los términos del contrato de acceso y la constitución del Comité Andino de Acceso de Recursos Genéticos. (Bucheli Franklin, 1999, p. 50)

La biopiratería ha conseguido que las ventajas de algunos venenos de especies silvestres o sus componentes sean utilizados para la elaboración de fármacos que permitan la cura de enfermedades que para los investigadores eran incurables, lo difícil y sustancial es que los países que son dueños o esta dentro de su soberanía áreas naturales en donde la existencia de ciertas especies es única en el mundo y que de aquellas se obtienen ventajas no obtiene ningún tipo de ventaja de los descubrimientos en la mayoría de los caso pasa a formar parte de los compradores de los fármacos producidos con sus especies únicas en el mundo y pagando preciso sumamente altos, también se juega así con la vida.

Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo.

Basada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, habiéndose reunido en Río de Janeiro del 2 al 14 de junio de 1992,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas,

Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial,

Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, esta declaración establece la obligación diferenciada que tiene los países desarrollados como en vías de desarrollo de fomentar el intercambio de conocimiento, para tratar de combatir la producción que degrada el medio ambiente, así como los daños ambientales fronterizos.

Muchas de las áreas naturaleza sirven como límites entre estados, por algunos aprovechadas de manera eficiente, por otros no, esto a ocasionado que como se había dicho la materia prima se encuentre en países poco desarrollados más el conocimiento ancestral ha sido muy estudiado para poder dar con los elementos necesarios el tratamiento de varios problemas de salud, esto es inalcanzable mientras el intercambio de tecnología se por armas o tractores para acrecentar los terrenos agrícolas y ganaderos.

Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica.

De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y

centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

El impedir la entrada de alimentos o animales manipulados genéticamente en los países dueños de la mayor diversidad del planeta debe ser la bandera de lucha de todas las personas que desde su formación científica, han dado, den o estén pensando dar soluciones desde su posición de ecólogos.

Protocolo de Kyoto.

Los gobiernos acordaron en 1997 el Protocolo de Kioto del Convenio Marco sobre Cambio Climático de la ONU (UNFCCC). El acuerdo ha entrado en vigor el pasado 16 de febrero de 2005, sólo después de que 55 naciones que suman el 55% de las emisiones de gases de efecto invernadero lo han ratificado. En la actualidad 166 países.

El objetivo del Protocolo de Kioto es conseguir reducir un 5,2% las emisiones de gases de efecto invernadero globales sobre los niveles de 1990 para el periodo 2008-2012. Este es el único mecanismo internacional para empezar a hacer frente al cambio climático y minimizar sus impactos. Para ello contiene objetivos legalmente

obligatorios para que los países industrializados reduzcan las emisiones de los 6 gases de efecto invernadero de origen humano como dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), además de tres gases industriales fluorados: hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆).

La UE aceptó el objetivo de un 8% de reducción; EE.UU. 7% y Japón 6%. Sin embargo, otros países tenían el compromiso de estabilizar sus emisiones como Nueva Zelanda, Rusia o Ucrania, o la posibilidad de incrementarlas como Noruega un 1% y Australia un 8%. Lo mismo sucedió con el reparto que los países europeos hicieron de su 8% conjunto, permitiendo a España aumentar las emisiones en un 15%. Como las emisiones reales de Rusia cayeron con el colapso económico de principios de los 90, la concesión creó un significativo excedente de "derechos" de contaminación (conocido como "aire caliente") que podría ser vendido al mejor postor.

2.3 Conclusiones.

Las normas nacionales, no representarían una real protección a los derechos ambientales de los ecuatorianos, si no se crea procedimientos más ágiles necesarios para que estas sean aplicadas.

Los convenios internacionales dejan abierta la posibilidad de poder proteger de manera más eficiente a los derechos de tercera generación dentro del Ecuador.

Se necesita la reforma de varios de los cuerpos legales que protegen la biodiversidad en el Ecuador, pues al fin y al cabo cualquier atentado en contra del dinamismo de los ecosistemas pone en riesgo la vida de los seres humanos.

Se necesita contar con salas especializadas dentro de las cortes, así como de la fiscalía en materia ambiental.

La normativa nacional como internacional debe adaptarse postmodernidad, para poder evolucionar de acuerdo a las necesidades inmediatas de sus componentes.

CAPITULO 3

NORMATIVA APLICADA POR LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CUENCA.

Introducción.

En este capítulo analizaremos los cuerpos legales locales, en los cuales basa su accionar la Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de la ciudad de Cuenca, así como su reglamentación interna y los instructivos a los cuales está sujeta, facultades estas que permiten que en la actualidad pueda modificar su estructura para poder hacer frente al reto de poder consolidarse como autoridad ambiental local, su ordenanza de creación, sus posteriores reformas, hasta llegar a la firma del convenio de transferencia de funciones por parte del Ministerio del Medio Ambiente de la República del Ecuador.

Después de varios años de lucha política de algunos municipios nacionales para obtener la transferencia de funciones en varios aspectos del que hacer nacional, así como los recursos necesarios, la ciudad de Cuenca y su legislación local cuenta con la oportunidad histórica de marcar el inicio de una protección real a lo que se

considera el patrimonio natural de uno de los 17 países más ricos en diversidad biológica del planeta.

En lo que se considera un análisis de la normativa con la que a nivel local cuenta la ciudad, se pone en consideración los vacíos legales que de no contar con una profunda reforma y actualización en materia técnicas para el control de las afecciones en contra del medioambiente desde la óptica de la regulación más estricta para la protección de los derechos de tercera generación de los ciudadanos, cualquier esfuerzo habrá sido estéril e infructuoso, este capítulo focaliza toda su atención a todo ese cuerpo legal local que se aplica para el control de las actuaciones humanas que causen daño al medio ambiente hasta antes de la firma del convenio para la transferencia de funciones por parte del Ministerio del ramo.

Finaliza este capítulo con un análisis de todas las competencias transferidas, así como las funciones a cumplirse para poder llegar al fin acordado entre estas dos personas de derecho público.

3.1 Estudio de la ordenanza que permitió la creación de la Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de la ciudad de Cuenca y sus posteriores reformas.

El Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, estudió en primera y segunda discusión, en sesiones ordinarias del 23 de abril y 21 de mayo de 1997, respectivamente, la ordenanza de creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental (C.G.A.).

Se consideró por parte de los Concejales, la utilización sustentable de recursos naturales, conjugándolo siempre con el desarrollo económico y social, de la mano de la conservación y protección del medio ambiente, garantizando el respeto al derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente libre de contaminación y disponer de una mejor calidad de vida.

En su capítulo I, artículo primero de los objetivos de la Comisión de Gestión Ambiental, entre los más importantes están los contenidos en los literales c, d, y e; que por el orden en consideración contemplan que los diferentes entes públicos y privados cumplan con la legislación ambiental vigente, tanto a nivel nacional como local y que esto sea un logro a alcanzarse por la Comisión de Gestión Ambiental cuando esto es una

obligación de toda la ciudadanía, para que de esta manera se logre una verdadera protección de la biodiversidad y del medioambiente, al igual que alcanzar que todos los recursos puestos al servicio de organizaciones tanto público como privadas, así como organizaciones no gubernamentales se optimicen, para efectuar prevención, monitoreo y control ambiental, esta es una pretensión de carácter local, pero no se especifica en que consiste el apoyo de parte del gobierno seccional para que instituciones fuera de su seno puedan lograr esta optimización.

Considerar muy profundamente que es de vital importancia el contar con el apoyo de las instituciones que tiene experiencia en varios campos las cuales pueden ayudar a la autoridad ambiental cantonal a poder de manera satisfactoria cumplir con su papel, en este caso sería el de contar con personal especializado para el manejo en distintas áreas en las cuales están inmersos los componentes de la biodiversidad, por lo tanto se tendrá que apoyar a las diferentes organizaciones dentro del cantón para que puedan realizar de manera eficiente su labor, esto es también mejorando y actualizando los equipos y materiales con los que estas realizan sus diferentes actividades, pero, como la ordenanza lo

norma, bajo el amparo, protección, control y auspicio de la CGA.

Uno de los objetivos pretendidos es el de mejorar las condiciones ambientales del Cantón Cuenca, se enfatiza mucho en esta ordenanza que se debe mantener los recursos naturales, los ecosistemas y el paisaje, darles protección, y por sobre todo una de las más importantes el de la restauración de áreas ecológicamente valiosas, cuando estas hayan sido degradadas por la actividad humana, este es el más importante de sus objetivos desde el punto de vista medio ambiental, su acción como organismo encargado de la protección del medio ambiente va dirigido a que esta sea total, es decir con la capacidad para restaurar lo que haya sido destruido, para eso necesita contar con personal y organizaciones especializadas en el tema, a los cuales se les debe dotar de todo el equipo técnico necesario para una real protección de la biodiversidad.

En su artículo dos la ordenanza de creación de la Comisión de Gestión Ambiental, contempla que se tiene que cumplir con algunas funciones, observaremos las de mayor relevancia para esta tesis, estas contempladas en los literales b, c, e, g, h, i, j, k. Muchos de los literales

guardan concordancia con los objetivos analizados en el artículo anterior y los literales que lo componen, sin embargo es de vital importancia visualizar cuales son las bases en las que funda su accionar la autoridad ambiental.

El cumplimiento de las disposiciones vigentes dentro de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, así como los organismos de fuera de ella, insistimos es una obligación de todos los ciudadanos y mucho más de la CGA; es decir cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, dentro del organismos al cual pertenece como es el municipio de la ciudad, y por lo tanto a todos las personas tanto naturales como jurídicas que están bajo su dependencia, para poder actuar como autoridad y dirimir conflictos en materia ambiental, como lo establece el literal siguiente, cabe señalar que en esta función no se especifica como podría dirimir, se puede hacer con forme a lo que dicta la ley especial para solución alternativa de conflictos, pero para eso se necesita de una reforma de la presente ordenanza, pero de forma precisa el literal e, contempla la posibilidad de que se pueda promover la actualización, así como generar nueva normativa en materia ambiental, es decir una actualización de la normativa interna, así como para la comunidad, y contar con un equipo técnico-

jurídico especializado en la materia, logrará una real protección de la biodiversidad.

Se ha tomado en cuenta en el literal g la capacidad que tiene la Comisión de Gestión Ambiental de poder ejercer un liderazgo en cuanto se refiere a educar para conservar e inclusive prevenir la afección al medio ambiente, interviniendo directamente con la educación ambiental de la comunidad, así como esta pueda promover la investigación, la capacitación y la difusión de temas ambientales.

En los literales del h al i del presente artículo se hace constar la facultad que tiene la CG A, para poder realizar controles exhaustivos a empresas tanto públicas y privadas para que cumplan con sus planes de manejo y se ejecuten de manera adecuada, así como también coordinar con instituciones tanto públicas como privadas para la realización de auditorias ambientales cuando lo requiera, en este aspecto su accionar se fortalecería al alcanzar una eficacia evidente si contará con un equipo dedicado a la investigación de posibles afecciones al medio ambiente por accionar del ser humano.

En el literal j aparece una de las facultades, más importantes con las que cuenta la C G A para poder realizar una real protección de la biodiversidad, ejercer la procuraduría ambiental, poder ser un puente para que las personas ejerzan su derecho a presentar denuncias, las cuales luego de ser constatadas por la autoridad ambiental no causen responsabilidad a los denunciantes.

Así mismo entre una de sus facultades esta el de cuidar la naturaleza y la función ambiental de beneficio común de bienes tanto públicos como privados, esto contenido en el literal k.

En su capítulo II, según su artículo tres esta constituido, es decir en su jerarquía, estructura y conformación de la Comisión de Gestión Ambiental por los representantes técnicos ambientales, de organismos públicos y privados de la sociedad civil, para lo cual se firma un convenio de adhesión denominado para la “Gestión Ambiental”, también contempla la posibilidad que inicialmente la CGA estará integrada por: Los Directores de Higiene y Medio Ambiente, de la Unidad General de Planificación pertenecientes a la Municipalidad de Cuenca, además de un representante de ETAPA, CREA, Consejo Provincial del Azuay, Cámaras de la Producción, Universidades,

Colegios Profesionales, Proyecto PRECUPA y Organizaciones No Gubernamentales, ligadas al tema medioambiental, y se contempla la posibilidad futura de la adhesión de otras instituciones para así con su ayuda lograr sus objetivos, lo cual posibilita aún más el de poder realizar investigaciones, que conlleven a responsabilizar penalmente a las quienes contaminen y degraden el medioambiente y sus componentes.

En su artículo cuatro se dice que la Comisión de Gestión Ambiental es un organismo de alta jerarquía interinstitucional en lo administrativo y dependerá directamente del Alcalde de Cuenca.

En su capítulo III de las disposiciones generales, se estatuye cual es la organización directriz de la Comisión de Gestión Ambiental, para lo cual se norma que el Alcalde la ciudad será el presidente con plena facultad de designar al director ejecutivo de la misma, el cual cumple las funciones de secretario de la comisión, esta sesionará por lo menos una vez al mes previa la convocatoria hecha por el presidente, dentro de sus reuniones se elaboraran y aprobarán los reglamentos a hacer aplicados por la CGA, las instituciones que son parte de la misma están obligados a cumplir con lo que contempla

el respectivo convenio de adhesión, quizá este sea uno de los motivos poco atractivos para los organismos dedicados a la protección de la biodiversidad se anexionen o firmen convenios de adhesión, este no es un tema político, es un tema de supervivencia y de la protección de derechos de tercera generación, respetando las normas técnicas internacionales para la detección de daños ambientales, así como su posterior remediación.

En el capítulo IV de la presente ordenanza se establece el ámbito de aplicación de esta ordenanza dentro del Cantón Cuenca en general, tema que se abordará en el siguiente capítulo de esta tesis.

Dentro de las disposiciones transitorias se dice en la segunda que una vez designado el Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental, tendrá este un término de treinta días para elaborar el proyecto de reglamento de funciones y los términos de los convenios de adhesión.

Primera reforma.

La ordenanza de creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental CGA. Tuvo su primera reforma, la cual fue conocida, discutida y aprobada por el

Ilustre Concejo Cantonal, en primer y segundo debates, del 10 de noviembre de 1999 y del 22 de diciembre de 1999, y del 12 de enero del año 2000.

Dentro de los considerándoos se incluyen algunas reformas, se excluye a la Ley de Régimen Municipal, y se incluye a la Ley de Gestión Ambiental en lo que respecta a la creación de las Unidades de Gestión Ambiental.

Dentro de su articulado la ordenanza sufrió varias reformas, a continuación analizaremos las más relevantes para cumplir con el objetivo del presente trabajo de tesis.

En su artículo dos se contempla que para alcanzar los objetivos propuestos, a la C.G.A. le compete cumplir funciones como las contenidas en los literales j, k, l y m.

De esta manera le compete a la autoridad funciones de ejecución y coordinación en el desarrollo de auditorias ambientales, al igual que la reforma le faculta para supervisar, fiscalizar y aprobar los estudios de impacto ambiental, planes de manejo y de mitigación ambiental en proyectos que se ejecuten en el cantón, lo cual denota

la intención ineludible de poder ejecutar una protección técnica y científica de la biodiversidad.

Dentro de las funciones reconocidas a la autoridad ambiental esta la de poder ejercer o apoyar acciones de Procuraduría Ambiental, lo que deja abierta la posibilidad para que sea cualquier organismo perteneciente o no a la municipalidad el que tenga facultades para permitir que particulares reclamen sobre afectaciones al medio ambiente, ya no únicamente a su nombre, sino a nombre de toda la colectividad, desde luego no se debe inducir a la indefensión, es de manera imprescindible que se cree dentro de la CGA un órgano especializado independiente, el cual judicialmente represente los intereses de la ciudadanía en materia ambiental, este debe ser manejado dentro de lo que para el caso autoriza la legislación nacional e internacional vigente.

Una de las funciones que merece atención primordial es la de anteponer el interés colectivo al interés particular, para eso la autoridad ambiental tiene como una de ellas el cuidar la naturaleza y la función ambiental de los bienes sean estos públicos o privados.

La unidad como estado ecuatoriano pese a que las funciones hayan sido transmitidas al municipio de la ciudad

de Cuenca es importante, esto permitirá demostrar que si un gobierno local tiene la capacidad para proteger el medio ambiente lo pueden hacer aquellos que cuenten con la decisión de hacerlo, pues no se protege un patrimonio de los ciudadanos cuencanos sino de toda la república, para demostrarlo fijémonos en lo que dice el literal m del artículo analizado, la autoridad ambiental cantonal vigilará el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia ambiental nacional dentro de su jurisdicción; lo que denota la potestad que se da por parte de la norma cantonal para una mejor protección de la biodiversidad, permitiendo que la Comisión de Gestión Ambiental en representación propia o de toda la colectividad, pueda ejercer la procuraduría ambiental, lo cual hace más ágiles las labores dentro de su jurisdicción.

Otra de las reformas de las cuales fue objeto la Ordenanza que permitía la Creación de la Comisión de Gestión Ambiental, habla en su capítulo II de la jerarquía, estructura y conformación de la comisión de gestión ambiental, en el artículo tres se contempla que la CGA es el órgano municipal descentralizado, integrador de coordinación transectorial, interacción y cooperación de la participación pública y privada, que lidera la gestión

ambiental en el cantón Cuenca; por lo tanto cuenta con toda la autonomía necesaria para contar con cuanto organismo especializado se necesite para la protección de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca.

Según el artículo cuatro de la presente ordenanza la CGA esta dotada de autoridad administrativa como organismo, sujeta claro a los dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, lo que norma la Ordenanza de creación de la misma, los reglamentos que se expidan y lo que regule el Directorio, los actos administrativos de la CGA pueden ser apelables ante el Ilustre Consejo Cantonal, según dice en el artículo en los plazos generales establecidos en la Ley, luego de su notificación. Del presente artículo, se colige que es necesario contar dentro de la CGA, con un organismo especializado que realice la tarea de representar judicialmente a la colectividad, pudiendo así ser un brazo directo en contra de la destrucción del patrimonio natural de la república, pues al ser el Directorio de tan alto nivel este, debe propender a una protección más eficaz de la naturaleza.

Dentro de las disposiciones generales podemos citar entre una de las tantas reformas que se dio por el Consejo Cantonal en la fecha antes citada, como a una

de las más importantes a la contenida en el artículo once, el mismo que concuerda con la propuesta hecha en esta tesis, dice este artículo que el Directorio de la Comisión de Gestión Ambiental, aprobará los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos, por lo tanto mediante reglamento se podría establecer la creación de varios órganos que permitan de manera más ágil cumplir con los objetivos y funciones de la CGA.

Segunda reforma.

La ordenanza de creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental CGA tuvo su segunda reforma, la cual fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en primer y segundo debates, del 14 al 15 de marzo del 2000.

Reforma a la letra b) del art. 3 de la reforma y codificación de la ordenanza de creación y funcionamiento de la comisión de gestión ambiental CGA.

Artículo único.- “En la letra b) del Art. 3 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental C.G.A., cámbiese la frase: “dos delegados por la ciudadanía...” por “un delegado por la ciudadanía”.

3.2 Análisis de la normativa aplicada por la C.G.A. desde su creación, hasta antes de la transferencia de funciones firmada por el Ministerio del Ambiente del Ecuador y el Municipio de la ciudad de Cuenca.

En el capítulo I de este trabajo se hizo un breve análisis de la normativa ambiental dentro del Cantón, la cual permite tener una panorámica muy general de la normativa a nivel de ordenanzas vigentes a nivel local; en este capítulo se hará un estudio de instructivos y reglamentos que fueron aplicados por la C.G.A. antes de la firma del convenio de transferencia de funciones con el Ministerio del Medio Ambiente.

En septiembre del año 2000 la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Comisión de Gestión Ambiental, lanza el manual de Gestión Ambiental, el cual nos servirá para el propósito de desarrollar este acápite.

El Directorio de la Comisión de Gestión Ambiental de Cuenca el 28 de Abril del 2000, emite El instructivo para la presentación y aprobación de los estudios de evaluación de los impactos ambientales y desarrollo y aprobación de auditorias ambientales en el cantón Cuenca. En el primer capítulo define a los Estudios de Evaluación de Impactos Ambientales, como:

Documentos técnicos que permiten identificar, describir y valorar de manera apropiada los impactos que el proyecto o actividad produciría sobre los factores ambientales, y que posibilitará la toma de medidas de nulificación, prevención, mitigación y/o compensación de los efectos negativos. (Bucheli, Coronel, Hidrovo, Espinoza, 2000, p.51)

Los factores ambientales son los que deben ser protegidos en este caso el instructivo dice se tomará las medidas necesarias; sin embargo estas deberían estar contenidas dentro del instructivo, para poder agilizar los trámites a realizarse, evitando así la interpretación y dando paso a la aplicabilidad.

En el siguiente artículo se categoriza a los proyectos y actividades permanentes u ocasionales de acuerdo a los impactos que causen al medio ambiente y que están dentro de los anexos del instructivo mencionado, esto de acuerdo al uso del suelo y actividad productiva contenidos según dice el mismo instructivo en la Ordenanza que Sanciona el plan de ordenamiento territorial del cantón Cuenca, estas categorías se clasifican en A y B.

Dentro del instructivo se dice en su artículo 3 que los términos de referencia a los cuales deben regirse los

interesados para presentar los estudios de impacto ambiental, serán elaborados por la Comisión de Gestión Ambiental, esto es de acuerdo a cada caso o para que se necesite el estudio requerido.

Para las categorías antes mencionadas en A y B su estructuración y contenido están dentro de los artículos 4 y 5. La diferencia radica en el nivel productivo y de impacto ya mencionados en el Art. 2.

Para lo que se debe entender como la evaluación de los estudios de impactos ambientales, según su categoría correspondería a la CGA y a la Dirección de Control Urbanístico, estas dos entidades aprobarán, modificarán o rechazarán los mismos, los aspectos por los cuales se regirán para la evaluación son:

- a) Contenido del Estudio de Impactos Ambientales.
 - b) Metodología utilizada en la identificación y valoración de impactos.
 - c) Calidad de la información de apoyo.
 - d) Viabilidad del Plan .
- (Bucheli, Coronel, Hidrovo, Espinoza, 2000, p.52)

Se contiene en el art. 7 dentro del instructivo, el procedimiento administrativo de presentación, evaluación y aprobación, para eso se contiene el trámite para la

presentación y aprobación de los estudios de impacto ambiental, esto tanto para personas naturales como jurídicas, sean estas públicas o privadas.

Existe una Garantía por el fiel cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Estudio de Impactos Ambientales, esta garantía debe ser rendida por el propietario del proyecto según lo establecido en la Ley de Contratación Pública, esto por el monto total de las medidas contempladas en el plan de mitigación ambiental , art. 8.

La validez del estudio de Impactos Ambientales, tendrá la validez de un año, contado a partir de la fecha de aprobación, según el art. 9.

En el Capítulo II de las auditorías ambientales, se define en el art. 10 como:

el instrumento técnico de evaluación sistemática, documentada, periódica, objetiva e imparcial de las políticas, la organización, los sistemas operativos, los equipos e instalaciones para el desarrollo de una actividad; a fin de verificar su funcionamiento y el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales vigentes; así como recomendar las acciones correctivas o preventivas necesarias. (Bucheli, Coronel, Hidrovo, Espinoza, 2000, p.54)

Esta auditoria según el inciso segundo se realizará en cualquier momento para poder verificar los impactos ambientales potenciales, de lo contenido en este artículo como habíamos mencionado, se hace necesaria la presencia dentro de la organización de la autoridad ambiental la presencia de un equipo de investigación, este de composición multidisciplinaria, el cual como departamento adjunto de aquel que se encargue de representar de la ciudadanía judicialmente.

El art. 11 en los objetivos de la auditoria ambiental podemos citar como uno de los más importantes al primer objetivo el cual dice “ verificar y mejorar el cumplimiento de Leyes y Ordenanzas en materia ambiental dentro del Cantón Cuenca.” (p.54) Esto de acuerdo a la presente tesis permitirá hacer propuestas de ordenanzas, en las cuales se pueda contar como se ha manifestado con un órgano especializado dentro de la autoridad ambiental, que represente judicialmente a la ciudadanía, así como adjunto a este que se encargue de las investigaciones de las afecciones recibidas por el medioambiente por parte de la actividad humana.

Las auditorias ambientales pueden ser de dos clases según este instructivo en su art. 12, obligatorias y

voluntarias, pero dentro de la conceptualización de las auditorias obligatorias se dice que estas se realizarán cuando la municipalidad de Cuenca lo considere necesario, sin embargo creemos que si es de carácter obligatorio se debería establecer cuando menos tres veces por año en fechas indeterminadas.

En el art. 13 se habla de un equipo auditor de integración interdisciplinaria lo cual es fundamental y, para lo cual se establece que la CGA, no intervendrá en la conformación del equipo auditor, pero no se dice como y que autoridad o entidad se encargará de conformarlo, dejando un vacío que puede ser utilizado para eludir la responsabilidad por daños efectuados contra el medio ambiente.

En los Artículos 14 se habla del contenido del informe definitivo de la Auditoria Ambiental y en el 15 del Procedimiento Administrativo de Aprobación y al igual que en el art. 8 el 16 habla de la garantía por el fiel cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la Auditoria Ambiental.

El 15 de mayo de 2000 se emite por parte el reglamento orgánico Funcional de la Comisión de Gestión Ambiental, el cual en su capítulo I de la Naturaleza y Fines dice que

esta es una entidad asesora, coordinadora y facilitadora de la gestión ambiental en la ciudad de Cuenca, lo cual le exige contar con varios equipos multidisciplinarios para una real protección de la biodiversidad; y al ser una autoridad administrativa tiene que obedecer como dice este art. 1 las disposiciones normativas correspondientes a la gestión ambiental, por lo que se necesitaría dentro de la CGA con un organismo especializado en Derecho Ambiental o, en su defecto una oficina que permita realmente ejercer un asesoramiento para la comunidad en general.

En su art. 2 sus actividades como órgano rector en materia ambiental deben cumplir como emana de este cuerpo legal objetivos tales como:

“c. Buscar que las diferentes organismos públicos y privados cumplan la legislación ambiental vigente en el país y en el cantón.”(p.81) Al ser la CGA autoridad administrativa no solo debería buscar, más bien debería hacer cumplir las normas vigentes en la República.

d. Optimizar el empleo de los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, para efectuar labores

de prevención, monitoreo y de control ambiental. (Bucheli, Coronel, Hidrovo, Espinoza, 2000, p.81)

Convertirse en un organismo facilitador para poder mejorar las condiciones con las cuales se ha tratado por parte de diversos organismos dedicados al control ambiental dedicarse a esta tarea, esto no significaría que se convierta en una suerte de financista, se trata de que todas las organizaciones que cumplan con los requisitos tanto legales como técnicos sean representadas ante organismos internacionales por parte de la autoridad ambiental local y darle así la seriedad que los diversos proyectos de estas entidades y organismos necesitan para lograr su objetivo final.

e. Mejorar las condiciones ambientales del cantón Cuenca, protegiendo y manteniendo los ecosistemas, los recursos naturales y el paisaje, propendiendo además a la restauración de áreas ecológicamente valiosas, cuando éstas hayan sido degradadas por la actividad humana. (Bucheli, Coronel, Hidrovo, Espinoza, 2000, p.81)

Mantener, mejorar, proteger, restaurar los recursos naturales hace imperiosa la necesidad de contar con un gran grupo multidisciplinario capaz de ser liderado con el único objetivo de proteger la biodiversidad.

Le corresponde a la CGA cumplir a las siguientes funciones según el Art.3, para el presente estudio analizaremos los literales c, e, g, j, y k.

En el orden de observación en el presente trabajo estos van desde Dirimir conflictos en materia ambiental; es decir el carácter de autoridad administrativa que ejerce la autoridad ambiental cantonal le permite establecer un punto de equilibrio dentro de todos los procesos sociales, que podrían entablar conflictos entre sus componentes; promover la actualización y generación de nuevas normativas sobre materia ambiental, con el avance de la sociedad y las necesidades cada vez mas agobiantes de esta, promueve que quien ejerza el control ambiental camine junto a ella y actualice toda su normativa para ejercer una verdadera autoridad; promover la investigación, la educación, la capacitación y la difusión de temas ambientales, la investigación en temas ambientales lograría una verdadera consolidación de todas las disciplinas humanas, y la capacitación y educación impediría que se tenga que desperdiciar recursos en remediar problemas medioambientales, cuando se podía evitar los mismos dando a la comunidad las armas intelectuales para enfrentarlos; ejercer o apoyar acciones de Procuraduría Ambiental, al ejercer

acciones de Procuraduría Ambiental como le faculta el presente reglamento a la Comisión de Gestión Ambiental, lo único que hace es consolidar su autoridad, pero el apoyar acciones de Procuraduría Ambiental lo que hace es dejar abierta la posibilidad de la creación dentro de la Comisión de un organismo especializado para tal fin; hasta, establecer mecanismos para la conservación de la naturaleza, para establecer mecanismos se necesita un marco jurídico regulador, para lo cual la elaboración de reglamento u ordenanzas necesita un aporte de alto contenido científico y técnico, tanto biológico como jurídico.

En el Título II de la estructura orgánica de la CGA le permite a cualquier miembro de la misma o a su delegado, el asistir con un asesor cuando lo se requiera de alguien conocedor de un tema determinando a las sesiones del Directorio, lo cual facilita la elaboración de reglamentos capaces de poder viabilizar de mejor manera el control dentro del Cantón.

En el capítulo I se habla del nivel consultivo, el cual según lo que contiene el Art. 6, este constituye “un organismo asesor de consulta y de apoyo, para la implantación de políticas, estrategias y mecanismos de

gestión ambiental en el cantón.”(p.83) Este nivel consultivo tendrá que cumplir según el Art. 8 con las siguientes funciones:

- a. Actuar como organismo asesor y de consulta de la CGA.
- b. Recomendar el desarrollo de planes, programas y proyectos para una eficiente y eficaz gestión ambiental dentro del cantón Cuenca.
- c. Proponer estrategias para la ejecución de las políticas y programas de la CGA.
- d. Facilitar la cooperación y coordinación con los organismos gubernamentales y privados, a través de sus representantes en la ejecución de programas y proyectos.

(Bucheli, Coronel, Hidrovo, Espinoza, 2000, p.83)

También se reglamenta en el Art. 9 que se reunirá trimestralmente, se debió anexar además que este sea un organismo de alto nivel técnico y que las personas que lo conformen tendrán que cumplir con ciertos requisitos, para que realmente se puedan convertir en un organismo de consulta.

En el capítulo III se habla del nivel ejecutivo y en su Art. 37 dice “que es aquel que ejecuta las políticas,

estrategias y resoluciones de la CGA”(p.91) Sus funciones están contenidas en el Art. 39, entre las más importantes aparecen en los literales b, e, y f, para lo cual se le faculta para ejercer autoridad administrativa en materia ambiental dentro del cantón; es decir, dirimir, ejecutar, sancionar, en temas de gestión ambiental dentro de su jurisdicción; someter a consideración del Directorio proyectos de Ordenanzas, Reglamentos e instructivos relacionados con la gestión ambiental, proponer dentro del directorio la creación de nueva normativa, es una función que permitirá a la autoridad avanzar acorde con los cambios de la sociedad y esta tiene que ser aprovechada; cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la CGA, así como las resoluciones del Directorio, su posición como autoridad máxima dentro de la CGA le obliga a que toda acción, incluso omisión estén acorde a lo dictamina el ordenamiento jurídico de la República.

En el Capítulo IV, en donde se habla del nivel operativo se lo clasifica en divisiones a saber: división de proyectos, división de calidad ambiental, división de línea verde, división de Sistemas de Información Geográfica Ambiental. Cada una en los diferentes artículos aquí

mencionados con funciones a cumplir, determinadas dentro del área de la ciencia y de la técnica correspondiente. Nos dedicaremos a analizar las funciones que le competen a la Asesoría Técnica Legal. Todas estas contenidas en el Art. 45, estas funciones son:

- a. Asesorar en materia jurídica ambiental a los niveles Consultivo, Directivo, Ejecutivo y Operativo de la CGA.
- b. Preparar los instrumentos jurídicos necesarios para el desarrollo administrativo de la CGA.
- c. Preparar proyectos de ordenanzas, reglamentos, instructivos, resoluciones y demás instrumentos normativos de interés para la gestión ambiental dentro del cantón Cuenca.
- d. Absolver consultas y emitir dictámenes de carácter legal a pedido de las instancias administrativas de la CGA.
- e. Organizar y mantener el archivo especializado de los actos jurídicos de la CGA.
- f. Asistir a las sesiones del Comité Consultivo y del Directorio de la CGA.
- g. Ofrecer a la sociedad en general asesoría técnica legal.

(Bucheli, Coronel, Hidrovo, Espinoza, 2000, p.94)

Sería de suma importancia agregar a este reglamento, o crear una ordenanza que permita que esta oficina represente judicialmente tanto a la CGA., como a la ciudadanía y que inicie los procesos tanto penales como

civiles para una real protección de la biodiversidad en el Cantón Cuenca; además agregar cuales son los profesionales o el tipo de personal que laborará dentro de este departamento.

En el título IV el cual contiene el procedimiento para la intervención de la CGA. en su Art. 52 consagra que cualquier ciudadano podrá pedir la intervención de la Comisión de Gestión Ambiental, conforme a las actividades establecidas en su ordenanza de creación, lo cual permitiría que una reforma pueda establecer la intervención de una de las oficinas, órgano o departamentos de dentro de su organización para que represente judicialmente a la ciudadanía, y así ejercer una real protección a la biodiversidad del cantón.

3.3 Análisis del convenio de transferencia de funciones firmado por el Municipio de la ciudad de Cuenca y el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

El veinte y tres de enero del dos mil seis se firma en la ciudad de Cuenca el Convenio de transferencia de competencias ambientales y recursos a la Ilustre Municipalidad de Cuenca por parte del Ministerio del Ambiente; el Presidente de la República doctor Alfredo Palacio González; el señor Ministro de Economía y Finanzas, economista Diego Borja; y, la señora Ministra del Ambiente, abogada Anita Albán Mora, por una parte; representando a la Municipalidad de Cuenca el señor ingeniero Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca, y por el señor doctor José Peña Ruiz, Procurador Sindico Municipal, por la otra parte, fueron las personas encargadas de representar uno de los avances más notorios en la política descentralizadora de la República, que permite de una manera más eficiente el manejo de los recursos naturales.

Este convenio en su cláusula segunda en la cual se contiene el objeto del contrato constan las competencias organizadas en dos matrices. En la matriz A, están las competencias de Manejo de bosques, plantaciones forestales, flora y fauna silvestres, y las funciones básicas

para la operación de las competencias transferidas. En la matriz B, están contenidas las competencias de Calidad Ambiental, al igual que en la matriz anterior, esta también contiene las funciones básicas para la operación de las competencias transferidas.

Analizaremos acorde al desarrollo de la presente tesis, lo contenido en la matriz A.

La primera competencia transferida es formular políticas en concordancia con las políticas nacionales; para lo cual existen funciones básicas contenidas en el documento, el establecimiento de políticas es una de estas funciones transferidas tanto forestal, así como de biodiversidad esto, va de la mano con la creación de normativa para llegar a una real protección, además la creación de organismos especializados dentro de estructura de la autoridad ambiental llevaría a cumplir de manera real con la función transferida, para lo cual se debe observar como establece el documento su concordancia con la política nacional.

Un concepto contenido en el convenio celebrado en Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica en junio de 1992 es otra de las funciones a cumplirse por parte del

municipio de la ciudad de Cuenca, esto es el establecimiento de incentivos y desincentivos para las personas que manejen sustentablemente los bosques y su reforestación, para lo cual se debe establecer con claridad por parte de la autoridad ambiental en un reglamento u ordenanza, cuales son estos incentivos que aplicará la municipalidad, con respecto al buen manejo de los bosques.

La segunda competencia transferida es elaborar, ejecutar y avalar estrategias, programas y proyectos de desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y la biodiversidad; en la cual se contemplan funciones para poder llegar a este fin.

Se tiene que trabajar directamente con la comunidad, y así poder conceder la aprobación de programas y proyectos locales para lograr este fin y que tenga, esta, según lo dicen la Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública, así como de gestión ambiental toda la información con respecto a como se van a ejecutar los diferentes proyectos.

El cumplimiento de una de las funciones contenidas en el convenio, en lo que respecta a elaborar y ejecutar

estrategias y programas de desarrollo forestal, necesitaría de manera inmediata la elaboración de inventarios forestales locales, y, cuales de estos contienen o contendrán especies introducidas e invasoras, una vez establecida la realidad local se tiene que establecer por parte de la autoridad ambiental la sustentabilidad de la ejecución y existencia de los mismos.

La flora nativa y su conservación garantiza la protección de todos los componentes de la biodiversidad, por lo tanto todo programa de sembrío y reforestación tiene que ser controlado directamente por técnicos pertenecientes a la autoridad ambiental en la cual se exija la plantación de flora nativa y endémica, para evitar poner en peligro a los componentes de la biodiversidad local; la responsabilidad al impulso sea de programas y proyectos de reforestación así lo exige, y más aún la conservación de bosques nativos y de biodiversidad, de esta manera se trabajaría en conjunto con la comunidad en el uso sustentable de los mismos.

La participación de la comunidad y su desarrollo, es la única manera de poder llevar a cabo cualquier programa, proyecto o plan de conservación, y más aún de las que se encuentran cerca de áreas naturales.

La sustentabilidad, permite que la protección de la biodiversidad no limite la obtención de beneficios económicos para quien la practique, el ecodesarrollo conceptualiza esta aspiración, pero se tiene que tener clara y definida la participación de las poblaciones humanas en proyectos participativos a largo plazo.

Además de la intervención de especialistas en diferentes ramas de las ciencias humanas, se necesita de normativa que sancione de manera ejemplar el daño a ecosistemas y especies, de esta manera se puede incluso obtener recursos para la restauración y recuperación de los mismos, esto de acuerdo a lo establecido a las funciones a cumplirse dentro de las competencias transferidas. Estas restauraciones y recuperaciones de especies y ecosistemas tienen que ser manejadas por equipos de especialistas debidamente acreditados.

La promoción y establecimiento de estaciones de investigación como establece la función transferida, tiene que estar bajo el régimen de convenios con las instituciones de educación superior de la ciudad, en el caso del establecimiento de zoocriaderos y viveros, se

tiene que elaborar la reglamentación respectiva para evitar la obtención de parentales del mercado ilegal.

La protección de la biodiversidad necesita una protección tan real que vaya de la mano con los cambios que le aquejan, por lo tanto la norma que regule la introducción de programas alternativos que disminuyan la presión sobre los recursos biológicos, tiene que ser de una flexibilidad tal, que no necesite de reformas periódicas.

La tercera competencia transferida tiene que ser coordinada con la autoridad ambiental nacional, debe llegar a evitar que la ciudad se encuentre en una suerte de puente para la distribución, comercialización, de especies en veda sean estas endémicas o no. Las funciones a cumplirse obedecerían a la aplicación directa de sanciones.

Es necesario contar como lo hemos mencionado en páginas anteriores con un organismo especializado en derecho ambiental dentro de la CGA, el cual no solo tenga la obligación de representar judicialmente a la comunidad, sino educar en materia legal a esta, lo que obligaría a tener un conocimiento actualizado de toda la normativa aplicable dentro de la ciudad, con una base legal accesible.

El establecimiento de normas técnicas, permitirá un verdadero control y así crear inventarios forestales, para de acuerdo a estas, planificar el manejo, aprovechamiento y administración por parte de la autoridad ambiental, estas normas técnicas deben estar bajo la concordancia con las normas legales vigentes dentro de la república.

Los criterios de manejo forestal sustentable necesariamente tendrían un alto contenido técnico, pero no podemos olvidar que lo sustentable es un concepto que nace del derecho, este tiene que estar amparado bajo la figura de un reglamento, para así definir estrictamente criterios e indicadores.

Regular el aprovechamiento de flora y fauna silvestre fuera de las áreas naturales es otra de las funciones a cumplirse por parte de la municipalidad de Cuenca, las áreas naturales dentro del Ecuador y su legislación tiene una regulación propia, lo importante de esta función es que se regule lo que pasa fuera de los límites físicos de estas áreas, la flora y fauna silvestre no conoce de límites en el desenvolvimiento de su rol biológico, lo que los pondría en peligro si es que no se controla toda actividad

humana desde esas líneas imaginarias hacia fuera, e ahí la importancia del manejo local del tema ambiental y la creación de organismos junto con la normativa adecuada.

La legislación ambiental secundaria establece la época de vedas en el Ecuador, dentro del establecimiento de las mismas en el cantón se debe realizar un inventario de flora y fauna silvestre actual y de la venta de los componentes de la biodiversidad, tanto en el mercado formal como en el informal.

La cuarta de las competencias transferidas, contiene la posibilidad de otorgar certificados de afección de bosques protectores, así como declara bosques como tales, las funciones a cumplirse deberían observar, la posibilidad inclusive la posibilidad de perder esta categorización, si es que los mismos están compuesto por especies invasoras o introducidas.

La actividad humana afecta en gran medida a la naturaleza, declara bosques protectores busca que esas áreas verdes ayuden a la supervivencia de la comunidad por lo beneficios que trae la existencia de vegetación, estos bosques deben estar compuestos por especies con

las cuales se cumpla el concepto de conservación del ecosistema en el que se desarrollan.

La prevención de desastres y amenazas, así como su control para con el recurso forestal es la quinta de las competencias transferidas.

Muchos de los problemas que afectan a la biodiversidad tiene que ver con la practica de costumbres que son consideradas ancestrales, más aun el poco control que existe para evitar la introducción de especies, es entonces que se hace imperiosa la necesidad de contar con medios directos, para lo cual así como en el caso de la aplicación y difusión de normas ambientales, se tiene que contar con un órgano especializado dentro de la autoridad ambiental cantonal, que se dedique exclusivamente a educación ambiental.

La declaratoria de áreas protegidas por parte de la municipalidad dentro de su jurisdicción es la sexta de las competencias obtenidas mediante el convenio.

Es de suma importancia que se identifique que áreas van a ser utilizadas como de producción forestal, de acuerdo a lo que indiquen los estudios técnicos

requeridos, y poner un límite de explotación, e inmediatamente poner en práctica la exigencia de planes de restauración y remediación si fuese necesario y la exigencia coercitiva de la aplicación de planes de manejo bajo la vigilancia de equipos técnicos especializados.

Para poder crear, determinar y delimitar áreas protegidas dentro de su jurisdicción, como lo dice la función a cumplirse dentro la competencia transferida, es obligatoria la observancia de la normativa internacional, nacional y local vigente esa de vital importancia por decirlo de otra forma, y junto con los informes técnicos respectivos se llegaría de esta manera a proteger de manera directa a varias especies tanto animales y vegetales dentro del Cantón, que se encuentren en listas rojas y dentro de los apéndices de CITES.

Dentro de las competencias transferidas a cumplirse, esta la de capacitar, informar y realizar la extensión forestal y sobre biodiversidad, en la cual se pone énfasis al uso sustentable y la conservación.

Para la realización de este cometido, es decir lograr una capacitación adecuada se tiene que establecer por parte del directorio un reglamento, que permita que personal

especializado se dedique exclusivamente a esta actividad, usar sustentablemente y conservar el bosque nativo y la biodiversidad que lo componen solo se logrará con la coparticipación de la comunidad, para poder generar proyectos económicamente sustentables aplicados a la realidad social de esta, y poder evitar la depredación de los recursos naturales.

La educación ambiental no es recurso exclusivo de las direcciones provinciales de educación o del ministerio del ramo, en este caso las campañas de prevención para concientizar a la comunidad para evitar el tráfico ilegal de especies de vida silvestre como lo establece la función b de esta competencia tiene que ser manejadas directamente por la autoridad ambiental local y su equipo de educadores ambientales, los programas de capacitación para la prevención del tráfico ilegal, tendrán necesariamente que contener las normas locales aplicables en el caso de cometerse infracciones de este tipo.

El aprovechamiento, la comercialización interna y la tenencia de flora y fauna silvestres, autorizada y controlada es la octava de las competencias transferidas. Si bien el control de la comercialización pretende poder

una alto definitivo al tráfico ilegal de especies tanto de flora como de fauna silvestres, así como la dudosa obtención de los mismos, ya sea como mascotas o colecciones privadas, uno de los mayores problemas es la tala indiscriminada, que si no se puede controlar eso no existiría una protección total de la biodiversidad, esto es por que la competencia transferida excluye a los maderables, como se pretende proteger a una especie si se permite al no transferir el control directo a la autoridad ambiental local la destrucción de su hábitat.

En este caso se estaría hablando que la autoridad ambiental cantonal, solo tendría injerencia, en la comercialización de productos que en nada tengan que ver con al producción maderera, solo como dice la función la posibilidad de que se autorice el aprovechar comercialmente productos forestales diferentes a la madera, se puede aprovechar esta circunstancia para evitar el tráfico de especies como orquídeas, pero como se había dicho la existencia de una especie de flora y su posterior tala pone en peligro la existencia de varias, incluyendo a la comunidad.

Para el otorgamiento de licencias en actividades que van desde caza y pesca, hasta recolección de especies y elementos de vida silvestre, se deben establecer zonas

exclusivas para dedicarse a estas actividades, al igual que el control en conjunto con la policía ambiental y el Ministerio del Ambiente, así como una lista de las especies tanto de flora y fauna silvestre locales que puedan ser objeto de estas actividades, después del estudio realizado por el equipo técnico designado por la autoridad ambiental local.

Proteger las especies nativas de flora y fauna, es otra de las funciones a cumplirse por parte de la municipalidad de Cuenca, este, es un mandato el cual tiene que ser cumplido con toda la rigurosidad del caso, y toda medida encaminada a hacerlo es totalmente justificable, es necesario recordar que también se tiene que tomar en cuenta a las especies endémicas, es decir las exclusivamente se encuentran dentro de un área geográfica determinada.

Supervigilar la producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales (excluye productos maderables) y la tenencia de flora y fauna silvestre, especialmente de especies amenazadas o en peligro de extinción, es una de las funciones más delicadas a cumplirse y que fueron transferidas en este convenio, otra vez aparece una pregunta sustancial,

¿que pasa si la tenencia de una especie animal es producto de la tala de una especie de árbol que esta utilizaba como su hogar?; se necesita de un organismo que represente judicialmente los intereses de la comunidad y que este actúe observando las normas que castigan el delito ambiental. Además de la vital importancia de observar las normas internacionales con respecto a la protección de flora y fauna en peligro de extinción o amenazadas, pues al ser difícil su detección en el medio natural, se hace necesaria la investigación minuciosa de su obtención.

Una de las competencias transferidas es la elaboración y posterior ejecución de planes de ordenamiento territorial, esto claro esta en base a la política nacional.

Es exclusivo delimitar por parte de la autoridad ambiental local el uso de áreas forestales, pero no puede intervenir en productos maderables, por eso es sustancial que esta delimitación sea hecha por un grupo de conformación multidisciplinaria y que se busque crear la figura de la autoridad científica dentro de la normativa legal para que lidere este grupo.

De la misma forma en la que se toma la importancia de la función transferida en el anterior literal, esta clasificación

de usos de áreas forestales, tiene que ser liderada por una autoridad científica.

Se tiene que observar y modificar si fuere del caso la Ordenanza existente con respecto al ordenamiento territorial del Cantón, no se puede detener la expansión humana, pero si se puede tomar las medidas respectivas para lograr el menor impacto posible.

El otorgamiento de patentes está establecido en la legislación ambiental secundaria, ya que la décima de las competencias transferidas es la de administrar el registro forestal, así como otorgar las patentes de funcionamiento de establecimientos forestales, en este caso se tendría que remitir a ella, sin embargo la CGA puede emitir reglamentos que encausarían a un mejor control en el otorgamiento de patentes.

Se debe contar, con el equipo tecnológico necesario para poder registrar tanto actividades forestales, así como la inscripción de registros, con capacidad operativa en la que se pueda verificar los datos en cualquier parte del mundo, para este caso en concreto se debe contar con grupo de guardias ambientales, que ayuden junto con la policía ambiental, a vigilar todo tipo de actividad forestal, y así poder llevar un registro apegado a la realidad.

Por la delicada función de los humedales en el ecosistema, se tiene que trabajar con énfasis en la competencia transferida que contempla la posibilidad de concesión a comunidades locales el uso tradicional de humedales, se tiene que contar obligatoriamente con un estudio técnico minucioso para poder otorgar el uso del mismo, ya que existen técnicas consideradas por unas comunidades como ancestrales que degradan este recurso. Es imprescindible la creación de la figura de autoridad científica, y de planes, así como de proyectos viables, para que la comunidad cumpla con el uso sustentable del recurso, y su conservación.

Esto tiene que ir de la mano con campañas férreas de educación ambiental, y tratar de desmitificar costumbres ancestrales que destruyen los humedales.

Las sanciones que en el caso de la última de las competencias transferidas dentro de la matriz A, es decir de las infracciones que se cometan en contra de la flora y fauna del cantón, al establecerse cuales son por el órgano adecuado de la municipalidad de Cuenca, estas se castigan desde el punto de vista administrativo; y por lo tanto la imposición de una multa, por lo que es

necesario la intervención de un organismo que inicie las acciones penales correspondientes, al encontrarse frente a un acto considerado como delito ambiental si fuere del caso.

En la cláusula tercera de este convenio en el numeral 3.1 dice que la Municipalidad tiene que adecuar su organización para cumplir eficientemente las nuevas competencias que asume a través de este convenio. Dentro de esta adecuación estaría la creación de nuevos departamentos o áreas dentro de la CGA para un mejor funcionamiento en pos de la protección de la biodiversidad, una de las propuestas que mas adelante se desarrollará en el presente trabajo es la creación de la procuraduría ambiental . En esta misma cláusula en el numeral 3.4 se dice que la municipalidad debe observar y cumplir las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, y, la legislación ambiental secundaria, cabe señalar que muchos de los conceptos de conservación como lo hemos señalado se encuentran dentro de los tratados y convenios internacionales y por lo tanto su observancia es imprescindible, debió ser una de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

3.4 Conclusiones.

La Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de Cuenca, debe actualizar y reformar su normativa interna, para lograr una funcionalidad acorde a su calidad de autoridad ambiental local.

La ordenanza reformada de creación de la CGA, deberá someterse nuevamente a este proceso de legislación local, afín de crear una estructura que le permita cumplir con su nueva función.

Se debe crear la procuraduría ambiental quien representaría judicialmente a la ciudadanía en sus intereses en el afán de proteger el medio ambiente, la cual debe contar con un departamento de investigaciones, que le permita tener las pruebas necesarias para iniciar los juicios penales necesarios.

Se debe crear un cuerpo de guardias ambientales, adscritos a la procuraduría ambiental.

La imposición de sanciones de carácter administrativo, deben ser potestad única del Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental, el cual debe actuar

basado en las pruebas presentadas por procuraduría ambiental a través de su departamento de investigaciones.

CAPITULO 4

PROYECTO DE NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LA CIUDAD DE CUENCA.

Introducción.

Es importante resaltar el valor que tiene que una propia comunidad pueda manejar sus recursos naturales, y más aun organizadamente, al ser la autoridad máxima administrativamente hablando, quien tenga la calidad de precautelar los intereses colectivos en el tema de biodiversidad, solo se puede pretender que esta, la autoridad, adapte toda su organización interna para lograr este fin, más aun cuando es el mismo gobierno central quien le da la posibilidad de hacerlo a través del instrumento jurídico posible.

Se demuestra en este capítulo, que la Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de la ciudad de Cuenca, cuenta con toda la autoridad para poder realizar esta tarea, y que con las reformas a los cuerpos legales locales e internos que la rigen su posibilidad de lograrlo es mucho más amplia.

La creación de unidades, equipos y divisiones nuevos dentro de la autoridad ambiental cantonal, permite la

agilidad de la aplicación de técnicas tanto jurídicas, como científicas, las cuales facilitan el trabajo el dar una real protección a la biodiversidad, se presta oportunidad incluso a las unidades y divisiones ya existentes teniendo junto a ellos elementos que van a ayudar a cumplir de mejor manera sus tareas contenidas en cuerpos legales locales e internos.

Es importante reconocer que todos los seres humanos son personas inteligentes y libres, la declaración universal de los derechos del hombre proclama que la única forma de vivir en armonía gobernantes y gobernados es bajo un ordenamiento jurídico común, capaz de proteger la vida de sus componentes dentro del Estado Social de Derecho.

4.1 La Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de la ciudad de Cuenca, como autoridad ambiental. Su jurisdicción.

Comencemos tomando como base lo que define el diccionario jurídico como autoridad administrativa, es el “encargado de la gestión de los actos que interesan a la Administración pública para el cumplimiento de sus fines,

ejecutando y haciendo ejecutar las leyes y disposiciones de la autoridad constituida”.

La Autoridad que ejerce la Comisión de Gestión Ambiental del Ilustre Municipalidad de Cuenca, es de carácter administrativo, así lo dice la reforma y codificación de la ordenanza de creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental (C.G.A.), expresado con total claridad en su Art. 4, con capacidad según se expresa en su Art. 2 literal “c” de dirimir conflictos en materia ambiental, así como ejercer acciones de procuraduría ambiental, permitiendo a particulares reclamar a nombre de toda la colectividad sobre afecciones en contra del medio ambiente, esto en el literal k. Definido de igual manera en este cuerpo legal está la imposición de la existencia de una investigación de lo denunciado, sin que esto traiga ningún tipo de perjuicio al denunciante; la base legal en la cual con claridad queda expresada la jerarquía con la cual debe ser observada, deja clara que es de importancia ineludible el poder contar con grupos de conformación multidisciplinaria para poder llevar a cabo una investigación de tipo ambiental, para lo cual se debe reformar la reforma y codificación de la ordenanza de creación y funcionamiento de la CGA; así como el

reglamento orgánico funcional de la misma. Queda pues la responsabilidad en el presente trabajo, en la obligación de incluir como un principio básico en materia de protección de la biodiversidad del cantón, que sea un especialista en tema de legislación ambiental el que lidere el grupo, el mismo que cuente con la presencia de un grupo técnico especializado en las diferentes áreas ambientales y biológicas, para poder realizar un trabajo de investigación totalmente profesional en lo que respecta a materia ambiental, con todas las responsabilidades del caso.

En el reglamento orgánico funcional de la CGA, en su Art. 1 dice que está dotada de autoridad administrativa, que debe ejercer lo que le atribuye su ordenanza de creación y otras disposiciones legales y reglamentarias que se refieran a gestión ambiental, esto es observar de manera obligatoria los convenios internacionales que en materia ambiental esta adscrita la República, igual su Art. 3 en el literal j, dice que debe ejercer y apoyar acciones de procuraduría ambiental, lo cual deja abierta la posibilidad de que otro organismo o departamento adjunto lo haga en lo que se considera un avance en cuanto a la protección real de los derechos inherentes a los habitantes del cantón Cuenca, en las funciones a nivel

ejecutivo dentro de este reglamento en su Art. 39 literal b, el director ejecutivo debe ejercer la autoridad administrativa en materia ambiental dentro del cantón, aparece en este artículo la autoridad administrativa en materia ambiental, para lo cual se puede según lo establece el literal f, se debe hacer cumplir todas las normas pertinentes aplicables a la CGA.

Pero todo este articulado no solo le otorga la autoridad administrativa a la Comisión de Gestión Ambiental, también esta el que regula la jurisdicción en la cual se ejercerá, para esto la reforma y codificación de la ordenanza de creación y funcionamiento de esta entidad dice en su Art. 15 que las disposiciones contenidas en ella regirán en todo el cantón Cuenca, y contenidos dentro de esta ordenanza existen objetivos y funciones que fortalecen este mandato, como el literal e del artículo 1, uno de sus objetivos es que las condiciones ambientales del cantón Cuenca se mejoren, así como mantener y proteger los recursos naturales, los ecosistemas, y propender la restauración de áreas ecológicas degradadas por la actividad humana, lo cual demuestra la capacidad de autoridad otorgada a la Comisión y que es de vital importancia el poder contar con un grupo de investigación, el cual pueda de manera

técnico jurídica señalar responsables en el caso de afecciones contra el medio ambiente, en el Art. 2 en el que se habla de las funciones que se deben realizar para alcanzar los objetivos propuestos, en el literal b se dice que la CGA velará el cumplimiento de las disposiciones legales ambientales, así como convenios de delegación de funciones y ordenanzas, para lo cual el art. 3 en complemento dice que la CGA lidera como órgano municipal descentralizado la gestión ambiental en el cantón Cuenca, históricamente se ha demostrado que la ciudad de Cuenca, ha sido responsable de actos que marcaron avances en diferentes ámbitos, ser parte de la real protección del patrimonio natural del país más mega diverso por kilómetro cuadrado en el mundo, quizá es una de las tareas más difíciles pero atractivas en cuanto a retos históricos que le ha tocado liderar.

Dentro de las obligaciones del Municipio de Cuenca, contempladas en el Convenio de transferencia de competencias ambientales y recursos por parte del Ministerio del Ambiente, se habla en el literal 3.1 que el municipio tiene que adecuar su organización para que las nuevas competencias sean cumplidas eficientemente, lo que obliga a la municipalidad a la creación de diversos órganos y departamentos que le sean necesarios para

poder cumplir con lo firmado, de igual forma el literal 3.4, dice que se tiene que cumplir y observar las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, y, la Legislación Ambiental Secundaria, cuerpos legales que contemplan la sustentabilidad en el manejo de los recursos naturales, así como la participación comunitaria, basadas en lo que se norma en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica Celebrado en Río de Janeiro en junio de 1992.

En la ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento territorial del cantón Cuenca determinaciones para el uso y ocupación del suelo urbano, se delimita las extensiones del mismo, es decir que el cantón tiene como zona urbana reconocido en el presente cuerpo legal una superficie de seis mil setecientas cincuenta y cuatro hectáreas, y el área de influencia inmediata de la ciudad abarca una superficie de ocho mil novecientas setenta y seis hectáreas, esta serie la extensión en donde se ejercería por parte de la Comisión de Gestión Ambiental la autoridad administrativa ambiental, para lo cual deberá contar con la capacidad operativa para un ejercer control eficiente en estas áreas, inclusive con un cuerpo de guardias ambientales.

De lo analizado se hace necesaria la creación de un departamento dentro de la CGA, el cual pueda representar ante el poder judicial los intereses que en materia ambiental afecten a la comunidad, el cual al trabajar de manera conjunta con los demás que integran la Comisión, este debe estar de tal manera conformado que armonice luego con las investigaciones que conduzca con todo el engranaje municipal, para poder cumplir en conjunto todas las atribuciones que como autoridad ambiental ostenta.

4.2 Proyecto de elaboración de normativa y de procedimientos, para la protección de la biodiversidad en el cantón Cuenca.

Para proteger de mejor manera la biodiversidad del Cantón Cuenca, es necesario como se había expuesto en los capítulos anteriores una reforma a la normativa dentro del cantón, en lo que respecta de acuerdo a competencias transferidas, así como a las funciones a cumplirse, que exista una ordenanza que acorde con la legislación nacional, pueda cubrir las necesidades jurídicas par tal efecto, por eso la propuesta de una ordenanza que copila varias de las acciones a cumplirse por parte de la autoridad ambiental cantonal y que se pone a consideración en este trabajo de tesis, en donde los principios de la normativa tanto sustantiva como adjetiva son viables.

El Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca.

Considerando:

Que la Constitución Política de la República determina en sus artículos 1, 23, 86, 124, 225, 226 que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada; que obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado,

que garantice un desarrollo sustentable velando para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza.

Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

Que los Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Estado, contienen principios básicos a seguir obligatoriamente para la real protección de la biodiversidad y la participación de la ciudadanía en proyectos medio ambientales, principios que están contenidos en los siguientes instrumentos internacionales: Convención sobre la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas y Naturales de los Países de América, celebrada en la ciudad de Washington en el año de 1940 y Ratificada por el Ecuador en el año de 1943. Convención sobre Protección de la Naturaleza y de los Recursos Naturales. En el cual se definieron y establecieron legalmente los Estatutos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, publicado en el Registro Oficial No 184 de 15-XI-1972, luego se realizó el convenio para la creación de la Unión Internacional para la Conservación

de la Naturaleza, publicado en el R.O. No 213 de 28 de diciembre de 1972. Convenio para la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. La convención para la protección del patrimonio Mundial Cultural, fue promovida por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París en el año de 1972 y ratificada por el Ecuador en el año de 1974. Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES, Realizada en la ciudad de Washington en el año de 1973 y ratificada por el Estado ecuatoriano en el año de 1975. Convenio Sobre la Diversidad Biológica celebrado en Río de Janeiro en junio de 1992, a través de este instrumento se incorpora el concepto de la biodiversidad al medio ambiente natural. Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitats de Aves Acuáticas, realizada en la ciudad de Irán en el año de 1971 y ratificado por nuestro país en el año de 1990. Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, expedido mediante Decisión No. 931 de la Junta del Acuerdo de Cartagena de 17 de julio de 1996 Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. Basada en La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 2 al 14 de junio de 1992, reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del convenio sobre la diversidad biológica. De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Que el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como fines primordiales de los Municipios el prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines.

Que la Ley de Gestión Ambiental en sus artículos 5 y 10, en armonía con la Constitución permite la descentralización y transferencia de competencias en materia ambiental a los entes seccionales.

Que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, contiene las atribuciones que le competen a la autoridad ambiental para la conservación de la flora y fauna silvestres, así como las

infracciones a esta ley y su juzgamiento, de la jurisdicción y del procedimiento administrativo.

Que la Ley especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, en su Art. 9, literal i) dispone la transferencia de funciones para “.....controlar, preservar y defender el medio ambiente”, en lo que el Art. 13 de la misma Ley, faculta la suscripción de convenios de delegación de funciones entre la Función Ejecutiva, a través del Ministerio competente, y el Municipio interesado.

Que la Ley de Protección Ambiental ecuatoriana establece: la preservación de medio ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico, por lo que es necesario la protección y conservación de la fauna silvestre.

Que el Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria, contiene normas secundarias que buscan la aplicabilidad de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y otras leyes con la finalidad de proteger la biodiversidad.

Que en base al Convenio de Transferencia de Competencias Ambientales y Recursos a las Ilustre Municipalidad de Cuenca, por parte de la Función Ejecutiva, a través del Ministerio del Ambiente, firmado en la ciudad de Cuenca a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil seis.

En uso de sus atribuciones, podría aplicar la ordenanza a continuación propuesta.

Expide:

La siguiente:

Ordenanza municipal para el manejo, control, administración y la conservación de la flora y fauna silvestre dentro del cantón Cuenca.

Título I

De la Autoridad Ambiental Cantonal.

Art. 1.- La Autoridad Ambiental Cantonal, es la Comisión de Gestión Ambiental de la Ciudad de Cuenca.

Art. 2.- La Comisión de Gestión Ambiental, deberá contar con todos los equipos humanos y técnicos necesarios, para liderar y dirigir todas las acciones necesarias para la protección de la flora y fauna silvestre dentro del Cantón.

Art. 3.- Observar y obedecer las normas que para la protección de la flora y fauna silvestre estén contenidas en los diferentes cuerpos legales tanto nacionales como en los convenios internacionales que para el efecto estén vigentes en el País.

Art. 4.- La estructura Orgánica de la Comisión de Gestión Ambiental, tal como está constituida en la Ordenanza respectiva, velará por la protección de la Biodiversidad dentro del Cantón.

Art. 5.- La Comisión de Gestión Ambiental, deberá obtener la ayuda de los diferentes cuerpos del Orden operantes dentro de la ciudad como lo dictan para el efecto las normas de observancia obligatoria a nivel nacional, así como de los diferentes cuerpos de rescate para poder, a través de diferentes instrumentos legales, llegar a realizar una eficaz protección de toda la biodiversidad dentro del Catón.

Art. 6.- La Comisión de Gestión Ambiental está en la obligación de llevar a cabo planes de capacitación en temas de manejo de flora y fauna silvestre para los integrantes de las diferentes instituciones que se

dediquen al manejo de flora y fauna silvestre dentro del Cantón, así como a las fuerzas del orden y rescate asignadas a protección de biodiversidad, una vez al año, bajo los lineamientos de los organismos y personas considerados como autoridad científica en la materia.

Art. 7.- El personal de la Comisión de Gestión Ambiental deberá una vez al año actualizarse y capacitarse en temas de manejo de flora y fauna silvestre bajo los lineamientos de los organismos y personas considerados como autoridad científica en la materia.

Art. 8.- La Comisión de Gestión Ambiental, deberá organizar, coordinar, financiar y apoyar programas de educación ambiental para toda la comunidad, siguiendo los lineamientos que para el efecto sean asesorados por las personas y organismos considerados como autoridad científica.

Art. 9.- La Comisión de Gestión Ambiental, deberá informar, a través de los diferentes medios de comunicación de la ciudad, los proyectos, planes y programas los cuales esté liderando, así como los avances que como autoridad tenga con respecto a la protección de flora y fauna silvestre.

Art. 10.- La Comisión de Gestión Ambiental, deberá avalar, financiar, patrocinar, facilitar y gestionar proyectos de investigación y conservación, referentes a la flora y fauna del Cantón, siguiendo los lineamientos que para el efecto se dictan en los artículos 134 al 135 de la presente ordenanza municipal.

Art. 11.- La Comisión de Gestión Ambiental, deberá tomar las pruebas de admisión correspondientes a los profesionales aspirantes a formar parte de cualquiera de los grupos técnicos, las mismas que serán elaboradas por organismos o personas consideradas como autoridad científica.

Artículo 12.- La Comisión de Gestión Ambiental, deberá designar a las personas o instituciones que cumplan con los requisitos establecidos para ostentar el título de autoridades científicas, así como de organismos de consulta, bajo las premisas contempladas en esta ordenanza.

Título II

De las Instituciones de Consulta y Autoridad Científica.

Artículo 13.- Las acciones, atribuciones, y funciones descritas en el presente título serán llevadas a cabo previa solicitud de la Autoridad Ambiental.

Capítulo I:

De las instituciones de consulta.

Artículo 14.- Se tomará como instituciones de consulta, a cualquier establecimiento que por su idoneidad, especialización y teniendo éxitos reconocidos en el manejo de los recursos de vida silvestre tanto a nivel local, nacional o internacional pudiesen ser considerados como tal.

Artículo 15.- Las recomendaciones de estos organismos de consulta, las mismas que serán basadas en fundamentos técnicos y científicos, son de observancia obligatoria, lo cual no limitará las resoluciones de la autoridad ambiental cantonal en lo que respecta a la corrección de los diferentes planes, proyectos o programas que de una u otra manera afecten la vida silvestre en cuanto a su formato de presentación.

Capítulo II:

De la autoridad científica.

Artículo 16.- Como autoridad científica podrán ser designados personas naturales o jurídicas que cumplan requisitos mínimos como:

Personas naturales:

- 1) Tener experiencia mínima de 10 años en el manejo de flora o fauna silvestre nativa.
- 2) Publicaciones científicas nacionales o internacionales en el manejo de alguna especie de flora o fauna silvestre nativa.
- 3) Título mínimo de tercer o cuarto nivel.

Personas jurídicas:

- 1) Tener experiencia mínima de 10 años en el manejo de flora o fauna silvestre nativa.
- 2) Publicaciones científicas nacionales o internacionales en el manejo de alguna especie de flora o fauna silvestre nativa.
- 3) Pertenecer a una organización nacional o internacional especializada en el manejo de flora o fauna silvestre.

- 4) Contar con un equipo interdisciplinario para fortalecer el estudio, análisis y evaluación de temas específicos.

Artículo 17.- La Autoridad Científica designada por la Comisión de Gestión Ambiental deberá regirse a los siguientes preceptos:

- a) La vigencia del nombramiento de Autoridad Científica será por un plazo de dos años, pudiendo ser renovados por la institución que representan, previa solicitud a la CGA.
- b) Las recomendaciones de la Autoridad Científica, basadas en fundamentos técnicos y científicos, serán de observancia obligatoria, lo cual no limitará las resoluciones de la autoridad ambiental cantonal en lo que respecta a la corrección de los diferentes planes, proyectos o programas que de una u otra manera afecten la vida silvestre en cuanto a su formato de presentación.
- c) La Autoridad Científica deberá estar especializada técnica y científicamente en un determinado grupo biológico así como especializaciones afines.
- d) La Autoridad Científica estará en la obligación de responder toda inquietud presentada por la

autoridad ambiental referente a su ámbito de especialización.

Artículo 18.- Serán funciones de la Autoridad Científica las siguientes:

- a) Emitir dictámenes requeridos sobre la capacidad del peticionario para albergar y cuidar adecuadamente especímenes vivos y formular recomendaciones a la Autoridad Administrativa antes de que esta emita su dictamen y expida los permisos o certificados de funcionamiento, traslado y manejo de vida silvestre.
- b) Vigilar el estado de las poblaciones y recopilar información biológica de las especies silvestres nativas del ramo de su especialidad y de manera prioritaria de aquellas que se encuentran en cualquier categoría de amenaza tanto de la UICN cuanto de CITES.
- c) Que el otorgamiento de permisos de creación de centros de manejo de vida silvestre sean basados en análisis técnico – científicos veraces y actualizados de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos

según proceda, y en la información sobre el comercio y categoría de amenaza de la especie de que se trate.

d) La Autoridad científica deberá examinar, previa petición de la Comisión de Gestión Ambiental, todas las solicitudes referentes a su ámbito de especialización presentadas e informar a la misma si el establecimiento solicitante cumple los criterios para reproducir especímenes que se consideren criados en cautividad o reproducidos artificialmente con observancia de las resoluciones pertinentes.

e) Compilar y analizar información sobre la situación biológica de las especies afectadas por el comercio legal e ilegal de flora o fauna en alguna categoría de amenaza, referente a su ámbito de especialización.

f) Emitir criterio respecto a las propuestas y proyectos de liberación o reintroducción de especies de flora y fauna silvestre referentes a su ámbito de especialización.

j) Emitir criterio respecto a las solicitudes de extracción de especies de flora y fauna silvestre que estén incluidas en los Apéndices CITES y categorías UICN.

k) Emitir criterio respecto a la importación o exportación de especies invasoras y peligrosas de flora y fauna silvestre.

Título III

De los equipos técnicos de control y decomiso.

Capítulo I

De la conformación de los equipos técnicos.

Artículo 19.- Los equipos técnicos que formen parte de la Comisión de Gestión Ambiental deben ser de carácter interdisciplinario, contar con profesionales especializados y cuando menos con tres años de experiencia en el manejo de flora o fauna silvestre.

Todo el personal que trabaje en los distintos equipos deberá:

- Ser ecuatoriano o residente en el país por al menos 5 años

- Ser mayor de edad
- Poseer título universitario en biología, derecho, veterinaria, economía, gestión ambiental o medicina.
- Presentar certificado médico el mismo que garantice el normal desenvolvimiento de sus actividades tanto físicas como mentales.
- Aprobar el curso de entrenamiento y capacitación de la Comisión de Gestión Ambiental de la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca.
- Record policial actualizado, el cual garantice que el aspirante no haya tenido ninguna acusación o sospecha que lo vincule con el tráfico ilegal de especies.
- Presentar cuando menos tres recomendaciones certificadas por personas o instituciones, que se dediquen a la investigación, conservación o protección de la biodiversidad.

Artículo 20.- Los profesionales que conformen los grupos técnicos para el manejo de flora y fauna silvestre dentro del cantón Cuenca, deberán pasar pruebas de admisión en las cuales obtengan una calificación mínima del 80% del puntaje total.

Capítulo II:

De las categorías de equipos técnicos.

Artículo 21.- El equipo técnico encargado de la fase de decomiso de flora o fauna silvestre estará compuesto por:

- Un abogado ambientalista, el mismo que tomará en cuenta todas las acciones legales a ser aplicadas en el momento de la incautación.

- Tres biólogos especializados con experiencia mínima de tres años en el manejo de fauna y flora silvestres, los mismos que ayudarán a la captura, sujeción, encierro y transporte del espécimen.

- Un médico veterinario especializado en manejo de vida silvestre, el mismo que se encargará de procurar en todo momento el bienestar físico y psicológico del espécimen incautado.

- Un paramédico especializado en el tratamiento de lesiones, mordeduras, envenenamientos y demás clases de accidentes que ocurren en el manejo de fauna silvestre, el mismo que precautelaré la seguridad del personal incautador, tanto cuanto la del público en general.

- Tres miembros de la policía nacional u otra autoridad competente, que ayudarán a despejar el

área de la incautación y a hacer cumplir las ordenanzas y leyes municipales en cuanto al tráfico ilegal de especies.

Artículo 22.- El equipo técnico encargado de la movilización o traslado de flora o fauna silvestre estará compuesto por:

- Un conductor con licencia “profesional” que será el encargado de llevar a él o los especímenes incautados a su lugar de destino, ya sea este el Centro de rescate de la CGA u otro.
- Un asistente veterinario que deberá revisar en todo momento el comportamiento del espécimen incautado durante su traslado, esto únicamente en el caso del transporte de animales.
- Un asistente agrónomo o agroforestal que deberá revisar en todo momento el bienestar del o los especímenes incautados durante su traslado, esto únicamente en el caso del transporte de plantas.

Para las fases de confinamiento animal y tratamientos veterinarios, los biólogos del equipo y el médico veterinario especializado en manejo de vida silvestre

serán los responsables de brindar las medidas y bases técnicas necesarias.

Artículo 23.- El equipo técnico encargado de las inspecciones a los centros de manejo de flora o fauna silvestre estará compuesto por:

- Un biólogo.- Encargado de revisar que las instalaciones cumplan todas las normas técnicas y de manejo, además las condiciones medio ambientales de acuerdo a las necesidades de las diferentes especies que contenga la colección de los centros de manejo.
- Un abogado.- Que se encargará de revisar si en los centros de manejo existen especies que no han sido autorizadas por la autoridad ambiental y que hayan estado contenidas en su plan de colección.
- Un médico veterinario.- Encargado de verificar si las especies se encuentran en excelente estado de salud.
- Un ingeniero agrónomo o forestal.- Encargado de supervisar las instalaciones necesarias para el manejo de flora silvestre, así como también el bienestar de las especies allí mantenidas.

Artículo 24.- El equipo técnico encargado del otorgamiento de patentes será conformado por:

- Un biólogo.- Encargado de revisar el plan de manejo presentado por la institución o persona natural peticionario de la patente de funcionamiento.
- Un ingeniero en gestión ambiental.- Que junto con el biólogo se encargue de revisar el plan maestro y los diferentes planes y programas contenidos en el mismo.
- Un abogado.- El cual se encargará de revisar que se cumpla con todos los requerimientos jurídicos solicitados por la autoridad ambiental.
- Un médico veterinario.- El cual revisará los programas de salud y nutrición animal que deberán constar en el plan de manejo de la institución.
- Un ingeniero agrónomo o forestal.- Para el caso de otorgamiento de patentes a centros de manejo de flora silvestre, en lo que se refiere a instalaciones y bienestar de las especies.
- Un ingeniero civil / arquitecto / o perito en instalaciones básicas.- El mismo que se encargará de revisar los planos de todas las instalaciones de los centros de manejo, y avalarlas.

Artículo 25.- Los diferentes equipos técnicos presentarán un informe de las conclusiones a las que lleguen, al Director de la Unidad Técnica de la Comisión de Gestión Ambiental, el cual tendrá toda la potestad para negar u otorgar la patente de funcionamiento a los petitionarios. El otorgamiento de la patente o su negación por parte del Director de la Unidad Técnica de la Comisión de Gestión Ambiental, se basará en las conclusiones a las cuales hayan llegado los equipos técnicos.

Capítulo III

De las obligaciones de los equipos técnicos.

Artículo 26.- Los equipos técnicos de la Comisión de la Gestión Ambiental están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes de la República.

Artículo 27.- Los equipos técnicos presentaran al Director de la Unidad Técnica de la Comisión de Gestión Ambiental informes mensuales de sus actividades.

Artículo 28.- Cada equipo técnico estará dirigido por un coordinador, el cual será designado por el Director de la Unidad Técnica de la CGA.

Artículo 29.- El coordinador de los diferentes equipos técnicos es el responsable de presentar el informe actividades mensuales al Director de la Unidad Técnica de la Comisión de la Gestión Ambiental.

Artículo 30.- La designación del coordinador de los equipos técnicos será basada en requisitos como:

- a) Tener un currículum superior que el resto de miembros componentes del equipo técnico.
- b) Haber obtenido una nota superior al resto del equipo técnico en la prueba de admisión.

Titulo IV

Del Destino Final de las especies decomisadas.

Artículo 31.- El destino final de las especies tiene que ser analizado por la Unidad Técnica de la Comisión de Gestión Ambiental a través de un grupo técnico, liderado por una autoridad científica

Artículo 32.- El destino primario de las especies decomisadas, incautadas, rescatadas o donadas será el centro de rescate de la Comisión de Gestión Ambiental. Si después del análisis hecho se concluye el traslado de

la especie a otro centro de manejo del país se designará el equipo técnico de traslado.

Título V

De los Centros de Manejo de Vida Silvestre en el Cantón.

Capítulo I

De los Zoológicos.

Artículo 33.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por zoológico a una institución eminentemente cultural, que tiene animales silvestres en cautiverio que representan más que una simple colección, bajo la dirección de un cuerpo de profesionales que les garantiza condiciones de vida adecuada a la colección en una forma estética para el público. Serán definidos como instituciones cuyos principales objetivos son la conservación, educación, investigación, reproducción, exhibición y preservación de la fauna de una manera científica. Pueden también tener objetivos comerciales

Capítulo II

De los Centros de Rescate de Vida Silvestre.

Artículo 34.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por centro de rescate a una institución cuyos objetivos y actividades desarrolladas van orientadas al rescate, recuperación, reproducción para repoblar, readaptación y reinserción al medio natural y la exhibición con fines de educación ambiental.

Capítulo III

De los Zoocriaderos:

Artículo 35.- Se entenderá como zoocriaderos a:

a) La definición de zoocriaderos se encuentra contenida en el Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria y todo establecimiento de este tipo se regirá a su legislación.

b) Con el objetivo de una completa retribución al medio, cualquiera sea el carácter del zoocriadero, la protección y conservación del ambiente y sus especies es prioridad mundial y por tanto obligación de todos los centros de manejo de vida silvestre.

c) Los zoocriaderos que deseen establecer su funcionamiento en el cantón deberán realizar un estudio de factibilidad técnica, económica y financiera del zoocriadero al igual que la proyección de producción, en

este punto se contemplan aspectos de impacto social, ambiental y económico positivos y negativos emitidos por el zoocriadero.

d) Por último, se deben cumplir con las normas legales nacionales e internacionales vigentes para el manejo de fauna silvestre.

e) Para efectos de la presente ordenanza se distinguirá dentro de los zoocriaderos los siguientes tipos:

1. Con fines comerciales: sus objetivos son la producción de animales silvestres para el comercio interno y la exportación, la exhibición y para educación ambiental. Se clasifican como:

- Abierto

Zoocriadero Extensivo Abierto: Se refiere a la explotación comercial de animales silvestres en una propiedad, que implica el manejo sostenible de una población en su ambiente. Incluye el estudio, investigación, monitoreo, censos poblacionales, la protección de la población, el mejoramiento del hábitat, colecta y la cosecha de huevos y animales del medio natural.

- Cerrado

Zoocriadero Intensivo Cerrado: Se refiere a la explotación comercial de animales silvestres que se realiza en una propiedad en la que se autoriza, por una única vez, la captura de un plantel fundador de reproductores, para desarrollar con ellos un plan de reproducción en ambientes cerrados que constituirá la producción de la empresa, los mismos que serán recolectados bajo la debida justificación técnica basada en el plan de manejo y la estricta supervisión de una comisión técnica designada por la CGA. La comisión técnica tendrá como director para el caso a alguien reconocido como autoridad científica. Por último para la aprobación del plan de manejo, se deben cumplir con las normas legales nacionales e internacionales vigentes para el manejo de fauna silvestre y de propiedad intelectual.

- Mixto

Zoocriadero De Operación Mixta: Se refiere a la explotación comercial de animales silvestres que combinan aspectos de Extensivo y de

Intensivo. Incluye la recolección de huevos y animales en ambientes naturales, la incubación artificial y el desarrollo de los animales en ambientes cerrados. También puede incluir uno o varios planteles reproductores silvestres, los mismos que serán recolectados bajo la debida justificación técnica basada en el plan de manejo y la estricta supervisión de una comisión técnica designada por la CGA, la cual tendrá como director para el caso a alguien reconocido como autoridad científica.

2. Con fines de biotecnología y farmacéutica

- Zoocriadero Cerrado: Se refiere a la explotación con fines de biotecnología y farmacéutica de animales silvestres que se realiza en una propiedad, en la que se autoriza, por una única vez, la captura de un plantel fundador de reproductores, para desarrollar con ellos un plan de reproducción en ambientes cerrados que constituirá la producción de la empresa, los mismos que serán recolectados bajo la debida justificación técnica basada en el plan de manejo y la estricta supervisión de una comisión técnica designada por la CGA. La

comisión técnica tendrá como director para el caso a alguien reconocido como autoridad científica. Por último para la aprobación del plan de manejo, se deben cumplir con las normas legales nacionales e internacionales vigentes para el manejo de fauna silvestre y de propiedad intelectual.

3. Con fines de Conservación (sin fines de comercialización): Sus objetivos van orientados al rescate, recuperación, la readaptación, la re-inserción al medio natural, la investigación y la educación ambiental. Las especies que se manejen en este tipo de zoocriaderos serán todas aquellas que se encuentran dentro de cualquier categoría de amenaza de la UICN y de las listas CITES y aquellas prioritarias a nivel nacional. Los animales criados no podrán ser comercializados de ninguna manera.

- Abierto

Zoocriadero Abierto: Se refiere a la explotación con fines de conservación de animales silvestres en una propiedad, que implica el manejo sostenible de una población en su ambiente. Incluye el estudio, investigación,

monitoreo, censos poblacionales, la protección de la población, el mejoramiento del hábitat, colecta y la cosecha de huevos y animales del medio natural y la investigación y monitoreo de las especies que se reintroduzcan al medio natural.

- Mixto

Zoocriadero Mixto: Se refiere a la explotación con fines de conservación de animales silvestres que combinan aspectos de zoocriaderos Extensivos y de Intensivos. Incluye la recolección de huevos y animales en ambientes naturales, la incubación artificial y el desarrollo de los animales en ambientes cerrados y la investigación y monitoreo de las especies que se reintroduzcan al medio natural. También puede incluir la recolección de uno o varios planteles reproductores silvestres, los mismos que serán recolectados bajo la debida justificación técnica basada en el plan de manejo y la estricta supervisión de una comisión técnica designada por la CGA, la cual tendrá como director para el caso a alguien reconocido como autoridad científica.

Artículo 36.- De igual manera con fines de una mejor operatividad dentro de este tipo de establecimientos la CGA velará por el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos.

La ubicación del área de establecimiento de cualquier tipo de zoocriadero debe reunir las condiciones mínimas para el desarrollo y levante en cautividad de la fauna que se produzca, incluso de ser el caso deberán contar con un área de incubación. Deberán contar con todas las normas y especificaciones técnicas para evitar fugas de especímenes. Obviamente se deberá contar con todas las obras de infraestructura básica tales como agua, luz y drenaje de aguas. Además se deberá cumplir con todas las normas sanitarias y ambientales vigentes en el país.

Se contemplarán: Especie/s a criar, biología y ecología de la especie, que dan los lineamientos básicos para su manejo, como Relación hembras: machos, tipo de alimentación, hábitat y lo más importante se establecerá dentro del plan de manejo la cantidad de especímenes a aprovechar.

La forma como se obtendrá el pie de cría o pie parental del zoocriadero deberá ser especificada dentro del plan de manejo el mismo que deberá ser avalizado y fiscalizado a través de sus equipos técnicos por la CGA,

teniendo en cuenta las condiciones ambientales de la zona de captura o de la proveniencia de los animales, número de individuos que formaran el pie parental, sistema de transporte, etc.

Se deberá realizar la respectiva identificación de especies, la misma que permitirá hacer un seguimiento registrado de los movimientos del zoocriadero en cuanto a número de parentales, sexos, crías, animales óptimos para reproducción, y la identificación de animales liberados o fugados.

Capítulo IV

De los Jardines Botánicos.

Artículo 37.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por jardín botánico a toda institución que tiene colecciones de Plantas mantenidas y ordenadas científicamente, documentadas, etiquetadas y abierto al público con propósitos recreativos, culturales, educativos y de investigación.

Capítulo V

De los Viveros.

Artículo 38.- Para efectos de esta ordenanza, se definen como el área de manejo o sitio donde se reproducen plantas silvestres, tanto sexual como asexualmente, mediante métodos naturales o artificiales, se exhiben, se conservan y estudian o se comercializan, según sean sus fines. Para estos efectos se crean las siguientes categorías de viveros:

1. Con fines comerciales: incluye la producción de plántulas, exhibición y venta.
2. Sin fines comerciales: incluye la exhibición e investigación.
3. Centros de rescate: incluye la exhibición, el rescate, recuperación y re-inserción al medio natural de plantas decomisadas o donadas.

Capítulo VI

De las Tiendas y Almacenes de Mascotas.

Artículo 39.- Las tiendas o almacenes de mascotas no podrán comercializar ningún tipo de especie de fauna silvestre.

Artículo 40.- Presentarán un plan de manejo de manera previa a su funcionamiento, en el cual se incluirá un programa de medidas contra accidentes

Artículo 41.- Presentarán mensualmente un informe de la compra y venta de los especímenes que comercializa para efectos de control.

Artículo 42.- Estará en la obligación de denunciar ante la autoridad ambiental cualquier intento de venta ilegal a su local de especímenes de fauna silvestre por parte de cualquier persona.

Artículo 43.- No podrán prestar servicios de ningún tipo para la manutención de fauna silvestre.

Capítulo VII

De los Circos y espectáculos públicos.

Artículo 44.- No podrán exhibir en su espectáculo ningún componente o espécimen de fauna silvestre nativa. Para todos los especímenes de fauna o flora no nativa tendrá que presentar los respectivos permisos de importación y de circulación.

Artículo 45.- No podrán tener ni exhibir animales que presenten algún tipo de padecimiento médico-veterinario, estos de existir serán puestos a órdenes del centro de rescate de la Comisión de Gestión Ambiental para su disposición final.

Capítulo VII

Requisitos para el establecimiento de centros de manejo de vida silvestre.

De los requisitos para el establecimiento y aprobación de zoocriaderos, zoológicos, viveros, jardines de plantas silvestres, botánicos y estaciones de investigación de flora y fauna silvestre, así como del aprovechamiento comercial de productos forestales diferentes a la madera y de biodiversidad.

Artículo 46.- Para la creación, el establecimiento y aprobación de zoocriaderos, zoológicos, viveros, jardines de plantas silvestres, botánicos y estaciones de investigación de flora y fauna silvestre, se observará el instructivo contenido en el Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria.

Artículo 47.- Para la aprobación por parte de la CGA se requerirá la presentación de un plan maestro proyectado a los próximos 5 a 25 años y un plan de manejo anual de los Centros, en donde se incluirán:

- a) Alimentación y suministro de agua a los animales o fertilización de las plantas, de vacunación de los animales o fumigación de plantas, de marcaje de animales y plantas, de salud animal y/o fitosanitario (se debe realizar una descripción de la hoja de admisión y la descripción de la hoja clínica).
- b) Plan de la colección: un análisis de los especímenes y las especies en la institución, su edad y sexo, planes de reproducción, definición de que se va a hacer con los especímenes nacidos, con los excedentes y necesidades de adquisición. Este Plan de Colección se deberá hacer, a la hora de registrar la institución; en el mes de noviembre de cada año; y se deberá enviar copia al Registro Forestal
- c) Plan de actividades, el cual contendrá todos los planes y programas que se llevarán a cabo dentro de los centros de manejo.
- d) Cronograma de actividades, el mismo que contendrá las fechas en las cuales se pondrán a ejecución los diferentes planes y programas.

e) Programas de educación e interpretación ambiental para los centros de manejo a los que la ley permite llevar a cabo educación dentro de sus atribuciones.

f) Desarrollo y mantenimiento de la infraestructura, ambientación y enriquecimiento de recintos, de investigaciones, de interpretación, de comercialización, de capacitación, de manejo de desechos sólidos y aguas negras, de contingencia en caso de emergencias, desastres naturales o escape de animales, origen del plantel fundador, métodos y técnicas de reproducción de las plantas y los animales silvestres, métodos de censado de las plantas o animales, mención de las posibles colectas del medio ambiente, plan para el manejo de animales muertos.

g) Instalaciones: aplican según el tipo de establecimiento:

1. Croquis de instalaciones y descripción de: área de cuarentena animal, con una descripción de las instalaciones, nombre y número de inscripción en el colegio profesional del médico veterinario a cargo, protocolos por

especie, copia de las fórmulas de registro e inventario.

2. Clínica veterinaria: con una descripción de las instalaciones, nombre y número de inscripción en el colegio profesional del médico veterinario a cargo, copias de las fórmulas de registros e inventarios.

3. Sala de preparación de alimentos, dietas según especie, edad y condición del individuo, protocolos de trabajo, lugares donde se adquieren los alimentos.

4. Área de recintos de animales: con una descripción de cada recinto (los que deberán estar numerados) especificando la especie que lo utiliza, que incluya tamaño, materiales de construcción y el número de especímenes por recinto.

5. Cerca perimetral: que separe las instalaciones, siendo una barrera en caso de escapes, por lo que deberá tener enterrada láminas de hierro galvanizado, una cortina de block o cemento chorreado de 40 cm. de profundidad a todo lo largo, la misma que podrá ser modificada por el equipo técnico de la CGA

de acuerdo a la ubicación y disposición de cada centro.

6. Área de Bioterios y Viveros, en los que se demostrará el plan de manejo y seguridad de todas las especies. La misma deberá contar con una cerca perimetral que separe las instalaciones, siendo una barrera en caso de escapes.

7. Área administrativa.

8. Facilidades apropiadas para la visita y uso de discapacitados en centros de manejo de vida silvestre que sean aptos para la visita.

h) Reglamentos: internos y de uso público.

i) Flujograma: en el caso de las exhibiciones de animales y de jardines botánicos, establecer rutas para que el visitante recorra las instalaciones.

j) Plan de Cierre. Este consiste en la planificación que se debe seguir si llega a cerrar el establecimiento, reubicación de los especímenes existentes. Además debe incluir un apartado con el costo en que se incurrirá por la reubicación de los especímenes, el cual debe ser aportado por el interesado.

k) Plan de Evaluación y Seguimiento del Plan de Manejo.

l) Fichas de identificación de cada uno de los individuos de las especies con las cuales cuenta en su plan de colección, el centro de manejo de flora o fauna silvestre, esta ficha contendrá:

- 1) Nombre científico
- 2) Nombre común
- 3) Lugar de donde procede la especie
- 4) Nombre de la institución o de la persona donante
- 5) Foto de la especie.
- 6) Una característica física fácilmente identificable.
- 7) Medidas
- 8) Peso
- 9) Diagnostico médico
- 10) Código único, que sea irrepetible

m) Estrategias de bioseguridad: las mismas que plantearán algunos lineamientos y protocolos contra las enfermedades transmisibles al ser humano y viceversa.

n) Plan de retribución al medio: ya que cualquiera sea el carácter del centro de manejo, la protección y conservación del ambiente y sus especies es prioridad mundial.

o) Para el caso de los Zoocriaderos se deberá contemplar:

1. Especie/s a criar, en la cual se contempla la biología y ecología de la especie, que dan los lineamientos básicos para su manejo, como Relación hembras: machos, tipo de alimentación, hábitat y lo más importante establece la cantidad de especímenes a aprovechar.

2. Obtención de pie parental se refiere a la forma como se obtendrá el pie de cría del zoocriadero, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y regulaciones legales de la zona de captura o de la proveniencia de los animales, número de individuos que formaran el pie parental. Sistema de transporte

El Plan Maestro deberá contar con objetivos y metas propuestas del proyecto, así como los estudios de

factibilidad técnica, económica y financiera del centro de manejo de vida silvestre, al igual que la proyección de producción en el caso de establecimientos a los cuales la ley permite realizar dicha actividad, en este punto se contemplan aspectos de impacto social, ambiental y económico positivos y negativos emitidos por el centro de manejo de vida silvestre y deberá cumplir con las normas legales nacionales e internacionales vigentes para el manejo de vida silvestre.

Artículo 48.- Cada centro de manejo contará con un equipo técnico profesional multidisciplinario el cual le permita llevar eficazmente todas las actividades y objetivos que la ley obliga. Presentará una lista de profesionales en la cual se hará constar:

- a) Preparación académica.
- b) Número de cédula
- c) Función
- d) Horas laborables
- e) Horario
- f) Organigrama
- g) Currículo Vitae

Artículo 49.- Cada año los centros de manejo tendrán campañas de control sanitario y de salud, así como programas de desparasitación para las especies que manejan. Una vez cumplida con las mismas, se presentará un informe a la CGA, la cual podrá presenciarlas si así lo considera necesario.

Artículo 50.- Los centros de manejo de vida silvestre contarán con fichas técnicas en digital e impresas, de cada uno de los individuos de las diferentes especies que albergan. Las mismas contendrán:

- Nombre de la institución
- Nombre del departamento o área que maneje la ficha.
- Numero de ficha
- Nombre científico del individuo
- Código del individuo.
- Códigos relacionados a actividades de manejo. Los mismos deberán seguir el siguiente formato:
 - 1.- Nacimientos/ Transferencias al centro de manejo
 - 2.- Muertes / Transferencias fuera del centro de manejo
 - 3.- Transferencias dentro del centro de manejo

- 4.- Reproducción: celo, monta, preñez, puesta de huevos, anidación, eclosión, etc.
- 5.- Cambios de dietas: Alternativas alimenticias ofrecidas, etc.
- 6.- Cambios de comportamiento: Letargo, coloración, agresivismo, apetito, indiferencia, etc.
- 7.- Cambios clínicos: Diarreas, respiración anormal, muda anormal, cojera, lesiones, secreciones, etc.
- 8.- Cuidados especiales: Tratamientos, identificaciones, peso, medidas, vacunas, vitaminas, etc.
- 9.- Proyectos especiales: Adecuaciones de los recintos, modificaciones, enriquecimientos, etc.
- 10.- Observaciones, sugerencias, decisiones.

Artículo 51.- Los centros de manejo acreditarán ante la CGA a todo su personal, para ello la autoridad ambiental cantonal emitirá un carné de afiliación para la identificación de cada uno de los miembros de los centros de manejo dentro de su jurisdicción.

Título VI

Del Tránsito de Flora y Fauna Silvestre.

Artículo 52.- Podrán transitar en la ciudad de Cuenca y dentro de la Jurisdicción de la Comisión de Gestión Ambiental únicamente especímenes de flora o fauna silvestre que consten en guías de movilización, permisos de importación otorgados por la autoridad ambiental nacional o autoridad ambiental competente de cualquier gobierno seccional.

Artículo 53.- Los especímenes de flora o fauna silvestre que no cuenten con el respectivo permiso serán inmediatamente decomisados.

Título VII

De los Incentivos.

Artículo 54.- El goce de los incentivos, y la aplicación de desincentivos, se harán por parte de la autoridad ambiental en base a los informes de los diferentes grupos técnicos que se encarguen tanto de la inspecciones a bosques, centros de manejo de flora o fauna silvestre, como el de otorgamiento de permisos en base al estudio de los planes de manejo.

Artículo 55.- Se regirá la autoridad ambiental para la aplicación de incentivos lo que esta contenido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su libro tercero de los artículos 144 al 154, y del 54 al 56 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Protegidas

Artículo 56.- Los incentivos, podrán ser:

- La exención de impuestos municipales, tasas, etc., para aquellos centros de manejo o personas naturales que manejen de excelente forma los recursos en sus propiedades, basado en el informe del equipo técnico de fiscalización.
- Se publicará su nombre en los medios de comunicación más reconocidos en la localidad.
- Se podrá utilizar a estos centros de manejo o propiedades en las campañas de concientización y educación, como ejemplos a seguir.
- Se premiará anualmente con un reconocimiento público a estos centros de manejo y propiedades.
- Recibirá un sello de acreditación en lo productos producidos en reconocimiento a su excelente manejo.

Artículo 57.- Se dejará de gozar de los incentivos si no se continua con los programas lo cuales le otorgaron la capacidad para gozar de los mismos.

Artículo 58.- Se dejará de gozar de los incentivos cuando de igual manera cuando el establecimiento o propiedad no pase la inspección respectiva.

Título VIII

De la Jurisdicción y Juzgamiento.

Capítulo I

Artículo 59.- Es competente, dentro de su respectiva jurisdicción para conocer y resolver, en primera instancia, las infracciones tipificadas en la Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre y las del Libro III Del Régimen Forestal del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, el Director Ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental.

Capítulo II

Del Procedimiento.

Artículo 60.- Se observará aquello, que para el efecto se dicta sobre el procedimiento del trámite administrativo

correspondiente, en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre.

Artículo 61.- En cuanto a los productos retenidos y decomisados por el equipo técnico de la Comisión de Gestión Ambiental, en el presente trámite administrativo, se observará lo dispuesto en la normativa ambiental nacional. Además se registrará una ficha técnica en la cual en caso de encontrarse en posesión de especímenes, componentes o derivados de fauna o flora silvestre a el o los infractores se hará constar el estado de los mismos, su nombre científico, su procedencia, forma de alimentación y de manutención, sexo, estado de salud y destino final; esta ficha técnica será llenada por el coordinador a cargo del grupo técnico encargado del decomiso. Esta ficha técnica contendrá una boleta extraíble la cual será entregada en el momento mismo del decomiso o retención de materiales utilizados para la extracción, venta o caza de fauna o flora silvestre a la persona que se la encuentre en posesión de los mismos. Dicha boleta extraíble contendrá:

- Nombre de la autoridad que la emite
- Fundamentación normativa

- Fecha
- Dirección del lugar en donde se realiza el decomiso o retención
- Nombre de la o las personas objeto del decomiso
- Dirección domiciliaria
- Correo electrónico si lo tuviese
- Número de teléfono
- Número de cédula
- Firma de responsabilidad de la autoridad que la emite.

Artículo 62.- Para dar un efectivo cumplimiento a lo contenido en las normas nacionales a observarse, el depositario siempre será el Centro de Rescate de la Comisión de Gestión Ambiental.

Artículo 63.- El equipo técnico que determine el daño ecológico causado por la acción del o los inculpados, será liderado por una persona reconocida como autoridad científica en el campo que se haya visto afectado por la infracción en contra de la o las especies silvestres que se encontraron en poder del infractor.

Artículo 64.- Para la imposición de multas se tomará en cuenta lo que dicta la normativa nacional vigente.

Artículo 65.- Antes de realizar la retención o decomiso, los miembros de la policía nacional que acompañen el grupo técnico de la CGA solicitarán verbalmente, se presente por parte de la persona que se encuentre en posesión de especímenes de flora o fauna silvestre el correspondiente permiso de caza o de extracción de vida silvestre, así como la correspondiente guía de transporte. De no contar con los mismos, se procederá al decomiso o retención del o los especímenes.

Artículo 66.- Son objeto de protección en este capítulo, los productos forestales y de la vida silvestre retenidos y decomisados en cumplimiento de los artículos 78 al 98 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el literal c) del artículo 158 del Libro III Del Régimen Forestal del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria; y los que a futuro consideren el acto de retención y decomiso y que estén previstos en la mencionada ley.

Artículo 67.- Los gastos que demande la custodia de los productos diferentes de la madera y de biodiversidad y materiales y equipos utilizados para el comercio, transporte, caza y pesca ilegal, serán determinados al final del proceso por el Director Ejecutivo de la CGA, en

la respectiva resolución y cubiertos por el dinero producto del remate o en caso de devolución a costa del inculpado por concepto de bodegaje de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 68.- El Director Ejecutivo de la CGA procurará que una vez ejecutoriada la resolución condenatoria en la que se establezca el remate del producto decomisado, se inicie inmediatamente el proceso de remate, de conformidad a los artículos 98 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y 251 y 254 del Libro III Del Régimen Forestal, todo esto con respecto a productos diferentes a animales y plantas vivas.

Artículo 69.- Los coordinadores de los equipos técnicos, informarán y remitirán en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, un ejemplar de la ficha al Director Ejecutivo de la CGA, dejando constancia de su recepción, lo que permitirá iniciar el proceso, como lo determina el artículo 218 del Libro III Del Régimen Forestal.

Artículo 70.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por retención el acto legalmente previsto por el cual la autoridad ambiental cantonal procede a retener un

producto en el caso de presunción del acometimiento de una infracción a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Se entiende por decomiso la sanción emitida por la autoridad ambiental, a través del funcionario competente, para el conocimiento y resolución de trámites administrativos por infracciones tipificadas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre que prevé tal sanción. El decomiso consiste en la incautación de carácter definitivo del producto retenido.

Artículo 71.- Los costos de operatividad de los grupos técnicos serán cubiertos por el o los infractores.

Título IX

Del Manejo Sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad.

Artículo 72.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes requisitos:

a) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

b) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, respetando áreas representativas de los sistemas ecológicos que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

c) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

d) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la

biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar el combate al tráfico o apropiación ilegal de especies dentro del área de influencia del proyecto.

e) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá participar el mismo a las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad que se encuentran en el área de influencia del proyecto, garantizando el derecho al apoyo u oposición al mismo.

g) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar el fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, dentro del área de influencia del proyecto.

h) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar el fomento del trato digno y respetuoso a las

especies animales y vegetales, dentro del área de influencia del proyecto.

i) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar el desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales dentro del área de influencia del proyecto.

j) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar el respeto y defensa del conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como de los pueblos indígenas en la elaboración de programas de manejo forestal y de biodiversidad de las áreas en que habiten.

k) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar la conservación y recuperación de especies prioritarias dentro del área de influencia del proyecto, a través de proyectos individualizados para un conjunto de

plantas y animales seleccionados por ostentar una categoría de riesgo reconocida internacionalmente.

l) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar la realización de una evaluación de impacto ambiental del proyecto en el área de influencia del mismo

m) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar el respeto a la propiedad intelectual y al patrimonio natural de todos los ecuatorianos.

n) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá garantizar la capacitación de todo el personal que se encuentre desarrollando actividades dentro del mismo, por parte de la CGA o de instituciones que cuenten con su aval al menos una vez por año.

o) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la

biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá localizar su área de influencia dentro de los emplazamientos geográficos que previamente sean aprobados por la CGA, dentro de su Plan de ordenamiento territorial.

p) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá respetar y garantizar la función de los bosques como elementos contenedores de biodiversidad.

q) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá buscar prevenir el proceso de deforestación, proteger suelos y agua en las cuencas hidrográficas más críticas y contribuir a disminuir la presión sobre los recursos naturales de las áreas protegidas dentro del área de influencia del mismo.

r) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá aplicar la Legislación Forestal.

s) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá propiciar las Veedurías ciudadanas, a fin de garantizar la transparencia en las operaciones forestales y la aplicación de la Ley en todos los sectores, con la participación de la sociedad civil

t) Todo programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad dentro del cantón Cuenca deberá presentar el respectivo plan de manejo del programa y/o proyecto relacionado con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad.

Artículo 73.- Se entenderá para efectos de la presente disposición a área de influencia como la circunscripción territorial que ha sido concesionada para el manejo por parte de la autoridad ambiental a las personas naturales o jurídicas que vayan a desarrollar el proyecto

Artículo 74.- La CGA definirá las zonas de uso forestal y de conservación, previo la realización de un diagnóstico ambiental basado en investigaciones técnicas y científicas, para las cuales la autoridad ambiental

financiará las mismas y deberá apoyarse en los organismos de consulta y autoridades científicas.

Capítulo I

De la capacitación sobre el uso sustentable y la conservación de bosque nativo y de biodiversidad.

Artículo 75.- La CGA está en la obligación de capacitar, fomentar, financiar y apoyar todo proyecto relacionado con capacitaciones sobre el uso sustentable y la conservación de bosque nativo y de biodiversidad.

Capítulo II

De los Objetivos de las capacitaciones:

Artículo 76.- El objetivo principal de las capacitaciones será la conservación del bosque nativo, la biodiversidad y todos sus componentes y el uso que se les puede dar en base a la sustentabilidad.

Artículo 77.- Se implementará la educación ambiental dentro de cualquier programa de conservación de bosque nativo y de biodiversidad.

Capítulo III

De la realización de las capacitaciones:

Artículo 78.- Las capacitaciones se deberán realizar por medio de un programa zonificado. Cada zona visitada deberá recibir la capacitación del equipo técnico designado por lo menos una vez al año, por lo que la zonificación del programa deberá realizarse basándose en este aspecto

Capítulo IV

Del equipo capacitador:

Artículo 79.- El equipo capacitador estará integrado por personal competente para dicha tarea, que se basará en el objetivo final común del programa de capacitaciones. Los aspirantes para formar parte del equipo capacitador deberán poseer título universitario en: biología, ingeniería forestal, economía ambiental y legislación ambiental.

Capítulo V

De las facilidades para realizar las capacitaciones.

Artículo 80.- La CGA estará en la obligación de facilitar los implementos al equipo capacitador con la finalidad de

realizar su trabajo en las diferentes zonas que se encuentren contempladas en el plan de capacitación.

Capítulo VI

De las entidades que participarán en los programas de capacitación.

Artículo 81.- La CGA está en la obligación de crear una base de datos, la misma que será actualizada anualmente, sobre todas las entidades que de una u otra forma estén realizando capacitación sobre el uso sustentable y la conservación de bosque nativo y de biodiversidad.

Artículo 82.- La CGA estará en la obligación de apoyar, asesorar, organizar y financiar a todas aquellas entidades que de una u otra forma estén realizando capacitación sobre el uso sustentable y la conservación de bosque nativo y de biodiversidad.

Artículo 83.- La CGA de manera coordinada con las Unidades de Manejo Ambiental Parroquiales, ONG's y demás entidades que estén realizando capacitación del uso sustentable y la conservación de bosque nativo y de biodiversidad, que se encuentren dentro de la jurisdicción

del cantón, deberá elaborar el programa de capacitación sobre el uso sustentable y la conservación de bosque nativo y de biodiversidad.

Capítulo VII

Del aprovechamiento comercial de productos forestales diferentes a la madera y de biodiversidad.

Artículo 84.- En observancia del artículo 97 literal c del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria en su libro tercero, el peticionario deberá realizar un inventario florístico y faunístico, antes y después del aprovechamiento comercial de productos forestales diferentes a la madera y de biodiversidad con la finalidad de garantizar la conservación y la restitución de las especies de flora y fauna, al igual que las características de sus hábitats y ecosistemas.

Artículo 85.- Toda persona que desee aprovechar comercialmente los productos forestales diferentes de la madera y la biodiversidad, deberá, de acuerdo al artículo 97, literal c del mismo cuerpo legal, mediante la presentación de un plan de manejo, garantizar la conservación y la restitución de las especies de flora y

fauna, al igual que las características de sus hábitats y ecosistemas.

Artículo 86.- El plan de manejo anual para todos los casos deberá incluir un listado de las especies que se piensa aprovechar, con sus respectivos justificativos y planificaciones técnicas para el aprovechamiento.

Artículo 87.- Quien obtenga permisos para comerciar productos forestales diferentes a la madera y de biodiversidad podrán hacerlo libremente, quién no los tenga estará realizando tráfico ilegal de especies y será sancionado de acuerdo a las disposiciones que para el caso prevé la ley

Artículo 88.- Se prohíbe expresamente la extracción y comercialización de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría de amenaza o con poblaciones reducidas para lo cual se tomarán en cuenta las listas rojas de UICN y especies que se encuentren en los diferentes apéndices de CITES, además de aquellas que por su importancia para el ecosistema podrían causar desbalances ecológicos por su extracción como en el caso de los musgos, orquídeas, bromelias, hepáticas, en excepción de los casos de

investigación o centros de manejo de vida silvestre legalmente establecidos.

Artículo 89.- Para cualquier procedimiento relacionado con la comercialización de productos diferentes a la madera y de biodiversidad es obligatorio obedecer las disposiciones que para el caso prevé la ley superior, que para este caso será el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario en su libro tercero artículos del 98 al 103.

Título X

De la orientación y fiscalización de proyectos de reforestación, uso sustentable y conservación de los bosques nativos y de biodiversidad.

Artículo 90.- La CGA orientará y fiscalizará a las personas que deseen realizar reforestación, uso o conservación de bosques nativos y de biodiversidad.

Artículo 91.- Los equipos que orientarán y fiscalizarán los proyectos de reforestación, uso o conservación de bosques nativos y de biodiversidad, serán designados por la CGA y estarán compuestos por grupos multidisciplinarios que garanticen que los proyectos sean de alto contenido técnico.

Artículo 92.- El equipo de orientación y fiscalización para reforestación, uso o conservación de bosques nativos y de biodiversidad, estará compuesto por personas con formación universitaria y que tengan título en: gestión ambiental, economía ambiental, biología, ingeniería forestal o agroforestal.

Artículo 93.- El equipo de orientación y fiscalización se registrará al plan de manejo que presenten las personas naturales o jurídicas que deseen realizar proyectos de reforestación, uso sustentable o de conservación de los bosques nativos y de biodiversidad, previamente aprobado por la CGA para fiscalizar su cumplimiento. En el caso de la orientación esta se hará antes de la presentación del proyecto y aprobación del proyecto, así como durante la ejecución de los mismos.

Artículo 94.- El equipo de orientación y fiscalización informará al Director Ejecutivo de la CGA, en el caso del incumplimiento de lo establecido en el plan de manejo aprobado, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional.

Titulo XI

De los indicadores de manejo forestal y de biodiversidad sustentables.

Artículo 95.- La CGA fomentará e implementará proyectos de investigación para el uso sustentable de la biodiversidad y del recurso forestal, los mismos que deberán contar con sólidas bases técnicas para un adecuado manejo forestal en el cantón, para lo cual deberá involucrar la participación activa de centros de investigación, de universidades, de consultoras y de las Unidades de Manejo Ambientales Parroquiales.

Artículo 96.- La CGA definirá y adoptará los criterios, protocolos técnicos, científicos y legales para el desarrollo y monitoreo de programas e iniciativas dirigidas al manejo de los recursos forestales y de biodiversidad sustentables, con el fin de evitar el desequilibrio de los ecosistemas, bosques nativos y de las poblaciones de biodiversidad silvestres, en términos ecológicos, biológicos, genéticos y sanitarios.

Artículo 97.- La CGA deberá divulgar y socializar la información generada a partir de los proyectos de investigación que se ejecuten sobre manejo de recursos forestales y de la biodiversidad en el cantón Cuenca, y

deberá sistematizar dicha información utilizando sistemas actuales de recopilación de información y datos como por ejemplo mapas generados a partir de sistemas de información geográfica (S.I.G.), diagnósticos ambientales, auditorías ambientales, inventarios de biodiversidad, etc.

Artículo 98.- La CGA deberá crear y elaborar un Plan de Manejo Forestal y de Biodiversidad del Cantón Cuenca en el que se propongan todas las estrategias, mecanismos, reglamentos, leyes y protocolos a seguir para administrar los recursos forestales y de biodiversidad adecuadamente en base a principios sustentables y sostenibles. La CGA elaborará dicho plan por medio de personal con pericia en el tema, invitando a participar a instituciones, profesionales y consultores con experiencia, a más del personal técnico de la CGA que tenga trayectoria y experiencia en este campo. Así también deberá basarse en las leyes pertinentes y contar con el asesoramiento técnico y científico de consultores externos durante la etapa de funcionamiento de este plan que trabajen oportunamente con la CGA en el marco de autoridad científica y/u organismos de consulta

Artículo 99.- La Comisión de Gestión Ambiental promoverá la creación de un organismo científico de

consulta que trabaje paralelamente con este departamento municipal en la ejecución, establecimiento de estrategias, mecanismos y medición de indicadores, que velará por que el Plan de Manejo Forestal y de Biodiversidad del cantón Cuenca mencionado en el artículo anterior, sea aplicado adecuadamente.

Artículo 100.- La CGA promoverá, apoyará, organizará y financiará proyectos de investigación y producción para la conservación a nivel ex situ o in situ que tengan que ver con el manejo sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad en el cantón Cuenca, siempre y cuando estos aporten al menos anualmente con investigaciones, o información que se genere mediante su actividad técnica, científica o profesional, para fortalecer y enriquecer a los principios, criterios, lineamientos, protocolos, reglamentos o indicadores del plan de manejo forestal y de biodiversidad; así como al trabajo y gestión diaria de la CGA en relación a este punto.

Artículo 101.- En base a la problemática actual que enfrentan el manejo, uso y administración del recurso forestal y la biodiversidad en el cantón Cuenca y tomando en cuenta a los principales factores o acciones que los afecten positiva y negativamente la CGA establecerá y

creará los indicadores de manejo sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad.

Artículo 102.- La CGA creará una base de datos de los establecimientos, instituciones, empresas o personas naturales que de una u otra manera participen en el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y/o de biodiversidad, la misma que deberá contener:

- Plan técnico de aprovechamiento y manejo sustentable forestal y/o de biodiversidad.
- Los principios y/o fundamentos de sustentabilidad de la actividad que realizan con los productos forestales diferentes a la madera y/o de biodiversidad.
- Listas de las especies que se van a utilizar dentro del plan de manejo forestal y/o de biodiversidad sustentables.
- Registros de informes técnicos trimestrales, cada mes por separado, así como los informes adicionales que solicite, en cualquier momento la autoridad ambiental municipal (CGA).

Artículo 103.- La CGA evaluará los planes de manejo forestal y de biodiversidad sustentable, desarrollados por los establecimientos que se dediquen al aprovechamiento forestal o de la biodiversidad, los mismos que deberán encontrarse apoyados y justificados en fundamentos claros, siempre enmarcados en un manejo sustentable y sostenible. Para esto los proyectos presentarán además medios de verificación de las actividades ejecutadas y/o de sus metas propuestas, con los objetivos, responsables y fechas de entrega o culminación de cada proceso, todos estos enmarcados en función de los indicadores de manejo forestal y/o de biodiversidad sustentables que estos mismos establecimientos plantearán antes de iniciar sus actividades y los presentarán a la CGA como requisito de aprobación de sus proyectos.

Artículo 104.- La CGA establecerá inventarios y ejecutará diagnósticos de los diferentes tipos, especies y categorías de recursos forestales y de biodiversidad del cantón Cuenca, que están actualmente sujetos o no a cualquier tipo de aprovechamiento, con el fin de evaluar su situación actual, histórica y potencial para posteriormente proponer estrategias y/o mecanismos de control y manejo sustentable de estos recursos de

acuerdo a las prioridades que se revelen de los inventarios y diagnósticos.

Artículo 105.- La CGA establecerá términos de referencia para la realización de investigaciones relacionadas con el uso, manejo y producción para la conservación de la fauna, flora y productos forestales no derivados de la madera del cantón Cuenca. Dichos términos de referencia serán diseñados con la finalidad de obtener la mayor cantidad de información ambiental relacionada con el manejo sustentable. De esta manera la actualización permanente de esta información en una matriz o base de datos generará un diagnóstico sobre el manejo sustentable de los recursos, la misma que siempre estará actualizada y nutrida de información y que, por la calidad de las investigaciones que disponga, servirá a la CGA en la búsqueda y establecimiento de nuevos protocolos, lineamientos e indicadores para promover el manejo sustentable y sostenible de la biodiversidad y los productos forestales diferentes a la madera.

Artículo 106.- La CGA creará los protocolos y criterios técnicos necesarios para el establecimiento y correcto funcionamiento de proyectos enfocados al uso y manejo forestal y de la biodiversidad sustentable por parte de

comunidades indígenas, juntas parroquiales, y/o unidades de manejo ambiental parroquial del cantón Cuenca. Estos criterios y protocolos se enfocarán en obtener estrategias para que las comunidades y/o instancias rurales del cantón Cuenca ejecuten sus proyectos de manera racional con bases y metas sustentables y sostenibles que no perjudiquen a la conservación de las diferentes especies que conforman la biodiversidad y recurso forestal del cantón.

Artículo 107.- La CGA de la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca, con la finalidad de crear los diferentes indicadores de Manejo Forestal y de Biodiversidad Sustentables, deberá observar los siguientes criterios:

1.- Para poder crear los indicadores de manejo forestal y de biodiversidad sustentables, es de primordial importancia desarrollar diagnósticos ambientales sobre la situación actual de los recursos o productos forestales diferentes a la madera y de biodiversidad presentes en el cantón Cuenca, ya que se desconoce actualmente la real dimensión de esta problemática, debido a la falta de diagnósticos e investigaciones específicas sobre el tema del manejo sustentable. Para obtener información

científica y técnica válida para plantear indicadores, será necesario además que estos diagnósticos se desarrollen en base a los ciclos ecológicos y biológicos anuales de las especies y o procesos ecológicos ubicados en diferentes áreas del cantón Cuenca.

2.- Además una vez que se seleccionen los indicadores en base a fundamentos claros determinados por expertos en el tema, estos deberán de ser monitoreados constantemente para obtener información sobre su evolución ecológica con respecto a las presiones del medio ambiente y antropogénicas. Esta información correctamente interpretada podrá servir para la toma de decisiones y/o prevención sobre actividades de uso y manejo no sustentables y sustentables de productos forestales y o de biodiversidad.

3.- Debido a que generalmente los indicadores son usados en procesos o actividades que generan algún grado de impacto ambiental y que están relacionadas directa o indirectamente con la actividad humana, estos se basan en mecanismos cuantificables y/o estadísticos de la ecología de una

especie de importancia biológica, grupo de estas o sobre un proceso ecológico de importancia biológica. A continuación procedemos a mencionar algunas pautas que se deben tomar en cuenta para el establecimiento de los indicadores relacionados con el manejo sustentable de los recursos forestales diferentes a la madera y de la biodiversidad en el cantón Cuenca:

- a. Riqueza de las especies de un sitio, bosque, cantón.
- b. Abundancia de una especie, especies, o de cierto grupo de especies de valor biológico y ecológico en una población, bosque, en el cantón.
- c. Diversidad biológica de las especies en una población, sitio, bosque, cantón.
- d. Diversidad genética de poblaciones de una especie potencialmente indicadora.
- e. Densidad de una especie, o grupo de estas de valor biológico y ecológico en una población, bosque, en el cantón.

- f. Proporción de Germinación de semillas de cierta especie potencialmente indicadora
- g. Estratificación del dosel de ciertos bosques nativos, comunidades vegetales o de cierta especie potencialmente indicadora
- h. Demografía de una especie de importancia biológica potencialmente indicadora
- i. Relación de Natalidad o Germinación de una especie de importancia biológica y ecológica con respecto a la población.
- j. Relación de Mortalidad de una especie de importancia biológica y ecológica con respecto a la población.
- k. Intensidad del Uso antropogénico de productos de la biodiversidad o de forestales no derivados de la madera.
- l. Frecuencia de reproducción ex-situ de especies de biodiversidad en el cantón Cuenca

- m. Intensidad de la Producción in-situ o ex-situ de productos de la biodiversidad o de productos forestales no derivados de la madera.
- n. Diversidad de concesiones a comunidades rurales para el manejo y aprovechamiento de biodiversidad o de productos forestales no derivados de la madera en el cantón Cuenca.
- o. Diversidad de proyectos o investigaciones científicas relacionadas con el manejo forestal y de la biodiversidad sustentable en el cantón Cuenca.
- p. Diversidad de planes y/o estrategias de manejo sustentables de la biodiversidad y de productos forestales no derivados de la madera en el cantón Cuenca.

Título XII

Del Aprovechamiento de la fauna y flora silvestres fuera del patrimonio de áreas naturales del estado.

Artículo 108.- De acuerdo a lo que establece el artículo 74 de la Ley forestal y al ser La Comisión de Gestión Ambiental la autoridad ambiental cantonal, se prohíbe de

manera explícita la venta o tenencia en dominio y posesión de cualquier espécimen de flora o fauna silvestre, que no cuente con el permiso respectivo emitido por autoridad competente.

Artículo 109.- Cualquier tipo de aprovechamiento de la fauna y flora silvestres del cantón Cuenca que se realice fuera del patrimonio de áreas naturales del estado, será permitido únicamente mediante la aprobación por parte de la CGA del respectivo plan de manejo del programa y/o proyecto relacionados con el desarrollo y uso sustentable del recurso forestal y de la biodiversidad.

Artículo 110.- Únicamente las personas jurídicas o naturales autorizadas para el manejo o venta de cualquier espécimen de flora o fauna silvestre podrán mantener dentro del marco legal permitido flora o fauna silvestre bajo su custodia.

Artículo 111.-En el caso de bosques y plantaciones se tendrá que observar para el efecto los lineamientos básicos para el manejo sustentable de los mismos, contemplados dentro de esta misma ordenanza.

Artículo 112.-Si se encontrase flora o fauna en poder de personas no autorizadas que por sus características pertenezcan a áreas naturales protegidas, parques nacionales, etc., se contactará con los Directivos de dichas áreas para una posible reintroducción e investigación de lo acontecido.

Artículo 113.-Se observará para el efecto lo que dictan los artículos del 97 al 103 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Título XIII

De la Educación Ambiental en el Cantón Cuenca.

Capítulo I

De la prevención, control y educación sobre incendios, plagas y enfermedades que afectan a la flora y fauna silvestre del cantón Cuenca.

Artículo 114.- Cualquier persona natural o jurídica que de una u otra manera se encuentre involucrado en el manejo, tránsito, administración, conservación y realización de cualquier tipo de actividad relacionada con áreas de vida silvestre deberá garantizar la prevención, control y educación sobre incendios, plagas y

enfermedades que afectan a la flora y fauna silvestre del cantón Cuenca.

Artículo 115.- La CGA deberá apoyar, asesorar, financiar y organizar cualquier actividad destinada a prevenir, controlar y educar sobre incendios, plagas y enfermedades que afectan a la flora y fauna silvestre del cantón Cuenca, en especial aquellas consignadas a:

- Apoyar, asesorar, financiar y organizar campañas de concientización sobre incendios, desertificación y sequías, primeros auxilios, la importancia de no realizar quemas, desbalances en los ecosistemas por la presencia del fuego, etc.
- Investigar sobre los actores que deberían estar involucrados en las campañas: clubes de montañismo, bomberos, cruz roja, defensa civil, guardia ciudadana, guías naturalistas, guardabosques, medios de comunicación, ONG's, etc.
- Establecer en áreas de bosque natural protegido zonas destinadas a la realización de fogatas y su

debida señalización para información a los visitantes.

- Realizar programas de educación y prevención de incendios en los bosques y áreas de vegetación dirigidos a centros educativos a nivel urbano y rural y a comunidades rurales del cantón (a nivel masivo).
- Realizar talleres, foros y encuentros sobre este tema y fomentar la realización de actividades sobre el mismo en días especiales como el día mundial de la lucha contra la desertificación y la sequía (17 de junio), el día mundial del medio ambiente (5 de junio), día mundial de la tierra (25 de abril) por ejemplo.
- Apoyar, asesorar, financiar y organizar campañas de concientización sobre plagas, factores que favorecen la existencia de plagas, la importancia de no introducir especies exóticas, desbalances en los ecosistemas por la presencia especies extrañas, control biológico de plagas, etc.
- Investigar sobre los actores que deberían estar involucrados en las campañas: autoridades

aduaneras, guías naturalistas, guardabosques, medios de comunicación, ONG's, universidades, etc.

- Realizar programas de educación y prevención de plagas en los bosques y áreas de vida silvestre dirigidos a centros educativos a nivel urbano y rural y a comunidades rurales del cantón (a nivel masivo).
- Realizar talleres, foros y encuentros sobre este tema y fomento a la realización de actividades sobre el mismo en días especiales como el día mundial contra el uso indiscriminado de plaguicidas y agroquímicos (25 de noviembre), el día de las tecnologías apropiadas (15 de julio), día del control biológico de plagas (28 de febrero) por ejemplo.
- Apoyar, asesorar, financiar y organizar campañas de concientización sobre la diseminación de enfermedades en el medio natural, factores que favorecen la existencia y diseminación de enfermedades, la importancia de no introducir especies exóticas, aparición de enfermedades en los ecosistemas por la presencia especies extrañas, protocolos de bioseguridad en investigaciones de

campo y visitas del público a áreas de vida silvestre, etc.

- Investigar sobre los actores que deberían estar involucrados en las campañas: autoridades ambientales, autoridades aduaneras, guías naturalistas, guardabosques, medios de comunicación, ONG's, universidades, centros educativos en general, etc.
- Establecer protocolos de bioseguridad en los sitios de ingreso a áreas de vida silvestre y señalización para información a los visitantes.
- Realizar talleres, foros y encuentros sobre este tema y fomentar la realización de actividades sobre el mismo en días especiales como el día mundial del medio ambiente (5 de junio), día mundial de la tierra (25 de abril) por ejemplo.
- Realizar programas de educación y prevención de incendios, plagas y enfermedades que afectan a la flora y fauna silvestre del cantón Cuenca dirigidos a autoridades ambientales, autoridades aduaneras, de control y tránsito.

Capítulo II

De las Campañas de concientización y programas de capacitación para la prevención del tráfico ilegal de vida silvestre.

Artículo 116.- La CGA con la finalidad de realizar las campañas de concientización y programas de capacitación para la prevención del tráfico ilegal de vida silvestre observarán dentro de las mismas los siguientes contenidos:

1.-) Especies animales y vegetales

1.1.- Especies domésticas y especies silvestres

1.2.- Especies nativas y especies introducidas (exóticas)

1.3.- Especies legal e ilegalmente mantenidas en cautiverio

2.-) Comercio y tráfico de especies

2.1.- ¿Qué es y que abarca el comercio de especies?

2.2.- ¿Qué es y que abarca el tráfico ilegal de especies?

2.3.- ¿Quiénes están involucrados en el comercio y en el tráfico ilegal de especies de vida silvestre?

3.-) Categorías de amenaza

3.1.- Categoría UICN y listas rojas

3.1.1.- UICN a nivel mundial

3.1.2.- UICN a nivel nacional

3.2.- Convenio CITES

3.2.1.- CITES Apéndice I

3.2.2.- CITES Apéndice II

3.2.3.- CITES Apéndice III

4.-) Consecuencias

4.1.- Consecuencias del tráfico en las especies de vida silvestre y en sus hábitats

4.2.- Consecuencias legales del tráfico para las personas que trafican con especies de vida silvestre.

5.-) Nuestras acciones frente al tráfico ilegal de especies de vida silvestre

5.1.- ¿Como nuestras acciones pueden fomentar el tráfico ilegal de especies de vida silvestre?

5.2.- ¿Como nuestras acciones pueden evitar el tráfico ilegal de especies?

6.-) Organismos de control y ayuda en la prevención del tráfico ilegal de especies de vida silvestre

Artículo 117.- Los contenidos referidos en el artículo anterior deberán estar presentes en cualquier campaña y/o programa de capacitación para la prevención del tráfico ilegal de especies de vida silvestre, ya sea por medio de radio, prensa escrita, televisión, por vía oral, etc. y se encuentre dirigido a personas de cualquier edad, condición social, género, religión, etc. Obviamente la capacitación y concienciación será realizada tomando en cuenta los parámetros anteriormente mencionados para conseguir una mayor captación del mensaje, pero todos los contenidos previstos deberán estar expresados en la campaña. Esto no se contrapone al aumento de contenidos y análisis tomando en cuenta el público al que va dirigida la campaña y la duración de la misma.

Título XIV

De la caza, pesca y de actividades de recolección de especies silvestres.

Artículo 118.- La autoridad ambiental CGA será la encargada supervisar la actividad de caza y pesca deportiva así como de autorizar y emitir las licencias para dicha actividad siempre y cuando el solicitante cumpla con todos los requerimientos suscritos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Artículo 119.- Es obligación de la autoridad ambiental respetar y hacer cumplir los distintos tipos de cacerías y veda mencionados en el Capítulo III, Art. 74 y 76 de la legislación ambiental secundaria y sancionar a la (s) persona (s) que den muerte a un animal, fuera de los parámetros que permite la ley.

Artículo 120.- La autoridad ambiental tendrá que coordinar con los directores de Áreas naturales y/o Parques Nacionales para el monitoreo de la caza y pesca ilegal.

Artículo 121.- Para emitir la licencia de caza y pesca, la autoridad ambiental CGA, llevará un registro actualizado de los instrumentos y armas a utilizar en dicha actividad,

de los cuales se permitirán los inscritos en el Capítulo V.
Art. 80 de la legislación ambiental secundaria.

Artículo 122.- La autoridad ambiental tendrá que monitorear y patrullar permanentemente las áreas de su jurisdicción, para normar y supervisar la cacería en las épocas de caza permitidas, las cuales se encuentran señaladas en el Capítulo V. Art 81 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria y sancionar a personas que se encuentren incumpliendo dichos periodos.

Artículo 123.- La autoridad ambiental realizará diagnósticos poblacionales de la fauna, que se encuentre contenida en las listas autorizadas de caza, de manera anual para controlar y determinar la población de las especies que están siendo sujetas a cacería.

Artículo 124.- Se prohíbe la caza o pesca de las especies que se encuentren en grado de amenaza mayor (Apéndice 1 de CITES, listas rojas de UICN) o que no aparezcan avistadas en las listas de especies de caza que elaborará la autoridad ambiental, tras la elaboración de los estudios poblacionales.

Artículo 125.- La CGA tendrá la potestad de negar el otorgamiento de las licencias de pesca y caza y podrá establecer la restricción en algunas zonas de importancia ecológica (humedales, zonas de recuperación, etc.) de conformidad con los planes de manejo que se estén desarrollando en las mismas.

Artículo 126.- La caza y pesca deportiva solo se permitirá los días feriados y fines de semana, entre las 6 a.m. y las 6 p.m. Este horario queda sujeto al registro de vedas respectivo, que se publica en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

Artículo 127.- La autoridad ambiental CGA solicitará a los Clubes y Asociaciones de Caza y Pesca, los registros (fichas, fotos, etc.) de todos los animales que han sido cazados.

Artículo 128.- La autoridad ambiental llevará un registro de todos los Clubes y Asociaciones de Caza y Pesca, así como de personas particulares que se dediquen a estas actividades. En dicho registro se detallará el nombre y número de cédula de identidad de cada uno de los miembros de los Clubes y Asociaciones de Caza y

Pesca, así como el tiempo de caducidad de la licencia que faculta realizar esta actividad.

Artículo 129.- Toda persona y/o Clubes y Asociaciones de Caza y Pesca que deseen realizar ésta actividad dentro del cantón Cuenca deberá informar por escrito con veinticuatro horas de anticipación, a la Comisión de Gestión Ambiental, el lugar exacto donde desarrollará dichas actividades. En caso de encontrarse a dichas personas en un lugar diferente al informado se procederá al retiro definitivo de la licencia de caza y pesca.

Artículo 130.- Se observará para todo lo pertinente a la caza y pesca dentro del cantón Cuenca lo que para el efecto dictan las normas nacionales vigentes.

Título XV

De la concesión del uso a comunidades locales para el aprovechamiento sustentable de humedales.

Artículo 131.- La Autoridad Ambiental competente deberá:

- Realizar un inventario, en el que se reúna toda la información básica para la gestión y valorización de los posibles humedales en el Cantón Cuenca.

- Determinar y delimitar las comunidades urbanas y/o rurales más cercanas a los posibles humedales dentro del Cantón, así como su influencia directa e indirecta sobre el mismo.
- Evaluar el estado de los humedales, las posibles amenazas que pesan sobre ellos, antes de gestionar concesiones sobre usos a las comunidades.
- Elaborar planes de educación ambiental sobre la importancia ecológica, social y biológica que cumplen los humedales, e impartir en escuelas, colegios, gremios y agrupaciones, colindantes a los humedales.
- Dar seguimiento y monitoreo continuo al correcto uso del humedal por parte de las comunidades, basándose en el Plan de Manejo presentado previo a la aprobación del proyecto.
- Elaborar planes sobre protección y conservación de sitios aledaños o que tengan influencia directa en el humedal.
- Otorgar permisos y facilidades necesarias para el estudio de los humedales en los programas de investigación de universidades y otras instituciones de investigación.

- Buscar apoyo e iniciativas internacionales que promuevan la formación de conciencia nacional sobre la importancia en la conservación de los humedales.
- Capacitar a las comunidades sobre el correcto manejo y uso de los humedales.

Artículo 132.- Será obligación de las comunidades locales que deseen aprovechar sustentablemente humedales:

- Realizar un manejo integral de las cuencas hídricas y los humedales, en coordinación con la autoridad ambiental.
- Conocer, evaluar y recuperar para su uso actual, todas aquellas prácticas ancestrales de los pueblos indígenas compatibles y que ayuden a la protección de los humedales.
- Crear un ente de coordinación dentro de la comunidad para que supervise y esté íntimamente ligado con las autoridades y programas de desarrollo y conservación.
- Promover e incitar a la autoridad ambiental, la realización de charlas, cursos, talleres sobre principales problemas ambientales que afectan a los humedales, como por ejemplo (Calentamiento

global, efecto invernadero, lluvia ácida, influencia antrópica, etc.)

- Controlar y supervisar la aplicación de las regulaciones de la pesca y la caza deportiva en cuencas hídricas aledañas a los humedales.
- Promover y alentar el cumplimiento de leyes relativas al uso regulado de sustancias agroquímicas a fin de evitar la degradación de aguas y suelos que reduzcan el impacto en los recursos acuáticos.

Título XVI

Del estudio e investigación de flora y fauna silvestre del cantón Cuenca.

Artículo 133.- La CGA de la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca estará en la obligación de producir, impulsar, apoyar, financiar, supervisar, sistematizar y analizar todo proyecto de investigación que se esté realizando dentro de la jurisdicción de la misma, sea cual fuere el ámbito de estudio científico, siempre y cuando esté relacionado con la flora y fauna silvestre.

Artículo 134.- La CGA de la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca deberá garantizar que cualquier proyecto

de investigación que se esté realizando dentro de la jurisdicción cantonal de la misma, no cause un impacto negativo en el área de estudio, ni en su área de influencia, tomando en consideración como un factor fundamental para esto la observancia de los protocolos de bioseguridad a seguirse a la entrada de cualquier área de vida silvestre por parte de los investigadores.

Los principios biológicos y ecológicos expuestos y propuestos en este trabajo, pudieron ser depurados con la colaboración del Señor Juan Carlos Sánchez Nivicela, encargado del Laboratorio de Vertebrados de la Escuela de Biología, Ecología y Gestión de la Universidad del Azuay, y los biólogos Ernesto José Arbeláez Ortiz, Andrés Martínez Sojos, Fausto Rodrigo Siavichay Pesantez y Zaira Vicuña del Pozo, integrantes del grupo consultor del Zoológico de peces, anfibios y reptiles AMARU y Administradora del Centro de Gestión Ambiental del Bosque de Aguarongo respectivamente.

4.3 Proyecto para la creación de la Procuraduría Ambiental del Municipio de la ciudad de Cuenca.

Para la creación de la procuraduría ambiental de la ciudad de Cuenca, se necesita que se haga una reforma dentro de la reforma y codificación de la ordenanza de creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental de la ciudad y que se incluya a la procuraduría como una unidad mas, además siguiendo la lógica se debe de igual manera reformar el reglamento orgánico funcional de la CGA y contener dentro de esta unidad una división de investigaciones, así como otras divisiones que expondremos a continuación.

Se estaría creando la posibilidad de presentar todas las pruebas necesarias para poder ejercer una real protección de la biodiversidad dentro del Cantón, pues estas pruebas servirían para que el Director ejecutivo de la CGA, pueda ejercer de manera verás su competencia como autoridad ambiental.

La misión de la procuraduría ambiental.

Será el de proteger el derecho de los ciudadanos a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y libre de contaminación, haciendo cumplir de manera irrestricta la

legislación nacional e internacional vigente, así como todo el cuerpo normativo cantonal en lo que respecta a temas ambientales, mediante la realización de investigaciones, receptando las denuncias que conlleven a actuar de oficio cuando se detecte el incumplimiento de normas tanto legales como técnicas, y representando judicialmente los derechos de la comunidad en el caso de los delitos ambientales ante el poder judicial, uniendo criterios con las autoridades que en materia ambiental tenga la Nación.

La visión de la procuraduría ambiental.

Sería el de ser reconocida por la ciudadanía como una unidad especializada en la procuración de justicia ambiental, con la facultad de ofrecer un servicio confiable, de calidad, contando con personal social y científicamente competente, promoviendo el respeto de los derechos ambientales.

Los servicios que ofrecería la Procuraduría Ambiental.

Para garantizar acceso a la justicia ambiental serían:

Recepción de denuncias o actuación de oficio, ante la presunción de violación de normas y derechos ambientales, se deberá dar la atención necesaria a todas las denuncias presentadas por la ciudadanía, para realizar de manera inmediata investigaciones para exigir si así fuere del caso a las autoridades ambientales se proceda a sancionar a los infractores de comprobarse su responsabilidad y cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente.

Presentación de denuncias ante las autoridades judiciales una vez conocidos los hechos, acciones u omisiones que sean considerados como delitos ambientales, se realizarán por parte de la procuraduría las denuncias correspondientes ante la fiscalía.

Asesorar jurídicamente a toda la población, y a la autoridad ambiental, así como a los diversos foros públicos, vigilando siempre el respeto, la observación y cumplimiento de la normativa ambiental.

Investigar, utilizando técnicas científicas así como tecnología de última generación, a través de su división de investigaciones, tanto para las violaciones ambientales denunciadas así como para las actuaciones

de oficio, con el objeto de recolectar todas las pruebas necesarias de una forma verás y eficaz.

La aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos, sería uno de los servicios a prestar por parte de la procuraduría ambiental del municipio de la ciudad de Cuenca, pues podría actuar como conciliador entre las partes en las que haya surgido un conflicto en lo que respecta a la observancia de la normativa ambiental.

Integración de la procuraduría ambiental.

La procuraduría ambiental del municipio de la ciudad de Cuenca, estaría compuesta por el procurador, y cuatro divisiones que se encarguen de coordinar consultas jurídicas y recepción de denuncias, manejo administrativo, difusión y participación, además de contar con la división de investigaciones adscrita a la procuraduría como unidad de la CGA.

Atribuciones del procurador.

a) Atender y calificar las denuncias presentadas o actuar de oficio, así como sustanciar los procedimientos respectivos sobre legislación ambiental.- Es necesario

verificar si todas las denuncias presentadas cumplen con los requisitos señalados en la ley, tanto como poder componer los procesos con los criterios jurídicos necesarios para que causen el efecto desea en la administración de justicia.

b) Ordenar que se reúnan todas las pruebas necesarias sobre los hechos y acciones denunciadas a la división de investigaciones.- Al iniciar el proceso, luego de calificada la denuncia, se tiene que ordenar se la investigación inmediata, y, para darle toda la cobertura a los hechos que pueden generar infracciones o delitos en contra de la biodiversidad, se tiene que obtener todas las pruebas del caso por parte de un organismo especializado para llegar a la veracidad.

c) Realizar inspecciones al lugar de los hechos los cuales han sido objeto de denuncia.- Las inspecciones pueden llegar a ser la fuente más directa en la obtención de un criterio, de acuerdo a lo que se investiga luego de la denuncia, es por eso que se tiene que verificar visualmente el lugar donde ocurrieron los hechos.

d) Validar los informes técnicos emitidos por parte de la unidad de investigaciones.- Una vez practicadas todas

las pruebas necesarias en los informes que sean remitidos por parte de la división de investigaciones, estos tienen que pasar por la validación de la autoridad superior en la unidad al ser esta la que la ordenó

e) Formular el informe sobre violaciones a la normativa ambiental por parte del o los infractores, para el director ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental, una vez que se haya concluido con las investigaciones.- Después de observar el informe realizado por la unidad de investigaciones, el procurador adjuntará el estudio de todas las normas ambientales vigentes en el país que han sufrido inobservancia y violación por parte de los supuestos infractores.

f) Preparar el expediente, en conjunto con la división de consultas jurídicas y recepción de denuncias, con el cual se va a dar inicio a los procesos ante los órganos judiciales, con respecto a actos que ameriten la sospecha de delitos ambientales.- La división de consultas jurídicas y recepción de denuncias, tiene que estar conformada por un equipo especializado en derecho, esta, junto con el procurador ambiental que también tiene que ser un especialista en la misma rama, procuraran dar la mejor de la sustanciaciones con respecto a todo el proceso que desde la recepción de la

denuncia, hasta culminando con la investigación, capten con la aplicación de toda la técnica jurídica con respecto a los casos en concreto en lo que tiene que ver en el acometimiento de infracciones, que pueden degenerar en delitos ambientales, por eso la importancia de la aplicación de toda la capacidad de la unidad en el estudio de lo denunciado.

g) Expedir las acreditaciones correspondientes al personal de la unidad de investigaciones, para la realización de las mismas.- El procurador al ser la autoridad máxima dentro de la unidad, tiene que emitir las acreditaciones correspondientes, al personal que participe en las investigaciones de un caso en concreto, para así evitar la fuga de información.

h) Representar judicialmente a la comunidad ante el órgano judicial, en lo que respecta a temas ambientales.- El procurador al ser la cabeza de la unidad, tiene que tener la posibilidad de representar a la comunidad en los que respecta a sustanciar las denuncias ante los órganos judiciales, pues es él quien conoce con un criterio fundamentado todas las fases del proceso investigativo y pos su calidad de jurisconsulto esta en la posibilidad de hacerlo.

i) Actuar como mediador de las partes en conflicto sobre temas ambientales.- La posibilidad de aplicar los métodos alternativos para la solución de conflictos, es uno de los avances más notables dentro de la aplicación de justicia en el Ecuador y, ya que las normas ambientales lo permiten, este método puede ser aplicado por la autoridad máxima dentro de la unidad especializada, parte de la autoridad ambiental, para llegar a acuerdos que contribuyan a remediar conflictos entre personas, en base a denuncias receptadas en la procuraduría, ya que esta es la única con autoridad para dilucidar tal situación.

Atribuciones de la división de consultas jurídicas y recepción de denuncias.

a) Receptar las denuncias presentadas por la ciudadanía, por el incumplimiento de las disposiciones legales ambientales vigentes.- Tener una oficina especializada en la recepción de las denuncias presentadas por la comunidad, facilita la posibilidad de llevar a cabo las competencias adquiridas por el municipio de la ciudad a través del convenio firmado con el ministerio del ambiente.

b) Asesorar jurídicamente al procurador, en lo respecta a la sustentación de las causas, así como para la elaboración de expedientes.- Al estar conformada esta división, por especialistas en derecho, y, al ser parte de la procuraduría, deben aunar los criterios jurídicos junto con el procurador en lo que respecta al estudio de todo los procesos

c) Atender y contestar las consultas jurídicas en lo que respecta a temas de derecho ambiental a toda la ciudadanía y los miembros de la CGA.- Al ser una división que tiene que contestar inquietudes y consultas sobre normas ambientales por parte de la ciudadanía, esta tiene que prestar todas las facilidades y conocimiento para un real acceso a la información.

d) Actualizar a toda la Comisión de Gestión Ambiental, en cuanto a las reformas de los cuerpos legales vigentes en temas de legislación ambiental.- La CGA, esta conformada por varias divisiones de carácter técnico, estas tienen que estar actualizadas en todo lo que es normativa vigente dentro de la República, para no cometer infracciones o delitos ambientales, y así tener el criterio suficiente para evitar que se cometan por parte de los ciudadanos.

e) Actuar en conjunto con la división de investigaciones, con respecto al estudio de casos y recolección de pruebas.- La división de investigaciones esta conformada por especialistas científicos, capaces de recolectar y encontrar las pruebas suficientes para esclarecer los hechos, al participar en conjunto con especialistas en derecho, los informes contarán con todo el criterio técnico en lo que respecta a los hechos investigados.

f) Formular el informe para el procurador, con respecto a la violación de normas ambientales, una vez concluidas las investigaciones.- El informe que servirá de base para el que se enviará al director ejecutivo de la CGA por parte de el procurador y mediante el cual se sustanciará el proceso administrativo, tendrá como base todos los criterios recogidos en conjunto con las dos divisiones encargadas de las investigaciones.

Atribuciones de la división de manejo administrativo.

a) Elaborar las políticas en cuanto a recursos administrativos necesite la procuraduría.- Al ser una unidad encargada de sustanciar procesos a base de

investigaciones, la procuraduría necesita una división encargada únicamente de elaborar las políticas aplicables en cuanto a los recursos que esta necesita para su conformación y funcionamiento.

b) Elaborar los medios necesarios de comunicación entre la procuraduría y las demás unidades, divisiones y componentes de la CGA.- Las demás unidades de la CGA, necesitan estar informadas de todo lo que realiza la procuraduría, como partes de un todo, estas mediante la realización de su trabajo pueden dar inicio a investigaciones de oficio.

c) Coordinar y controlar el desenvolvimiento laboral dentro de las oficinas y divisiones de la procuraduría.- El correcto desempeño de las actividades de la procuraduría, necesita del control de un ente interno capaz de resolver los inconvenientes de todos sus componentes dentro de una visión humana y laboral acorde, para lo cual se tiene que contar con personal especializado en temas de carácter laboral, no jurídicos, pero si psicológicos.

d) Formular sistemas de administración ambiental, para la ciudadanía y coordinar su seguimiento.- No solo los

procesos investigativos o sustanciación de las mismas tiene que ser el objetivo final de la procuraduría, al tener la posibilidad de aplicar medios alternativos en los conflictos, esta tiene que tener la capacidad de presentar soluciones a los solicitantes de su intervención y para eso tiene que contar con un órgano especializado.

e) Proporcionar los materiales necesarios para las investigaciones a la unidad y oficinas a cargo de las mismas.- Necesariamente para realizar una investigación acorde es necesario de equipos y materiales acordes a los nuevos avances en esta área, así como también para el correcto desempeño de las funciones de toda la unidad, para eso contar con una división que facilite la tarea, ayuda a dedicar todos los esfuerzos a la solución de los casos a los demás componentes.

f) Elaborar el presupuesto para el mejor desenvolvimiento y trabajo de la procuraduría.- El presupuesto es la base para el desempeño anual de las tareas encomendadas, para eso el éxito de la planificación, una división que se encargue de este trabajo facilita el mismo.

g) Manejar todo los sistemas de archivo de las causas investigadas y resueltas por la procuraduría.- La agilidad

en la búsqueda de los procesos archivados, facilitaría la solución de los mismos, los métodos más técnicos en lograr este cometido tiene que tener una división lo suficientemente capaz de alcanzar la excelencia y la agilidad.

Atribuciones de la división de difusión y participación.

a) Elaborar las políticas de participación ciudadana en temas ambientales, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en el país.- No se consigue una real protección de la biodiversidad sin la participación de la comunidad, se tiene que prestar todas las facilidades para que este sea un hecho tangible, por eso la necesidad imperiosa que una de las divisiones especializadas de la autoridad ambiental dedique todos sus esfuerzos a concienciar a la ciudadanía.

b) Coordinar con diferentes medios de comunicación, así como instituciones u ONG'S afines al trabajo de la procuraduría, sobre temas de prevención de la destrucción de la biodiversidad.- Varias instituciones afines a la protección del medio ambiente, trabajan en el cantón, la autoridad ambiental tiene que procurar que así

ocurra y no solo quede en el papel, para eso, se tiene que trabajar directamente con estas a través de una división especializada.

c) Comunicar a la ciudadanía sobre lo actuado por la procuraduría.- La comunidad de acuerdo a lo que dictan las normas nacionales, tiene que estar enterada de lo actuado y del trabajo de la procuraduría ambiental, así de cómo se llevan a cabo los procesos y brindar toda la información que este permitida de acuerdo a lo que dicta la ley.

d) Promover la participación ciudadana en materia de consulta sobre temas de afectación al medio ambiente, de acuerdo a lo dispone la legislación vigente.- Esta división debe promover la participación de los ciudadanos, en lo que respecta al apoderamiento dentro de su localidad o barrio, con respecto a afecciones que ellos crean que se estén dando dentro de su hábitat, y generar más confianza en la aplicación de justicia por parte de la autoridad ambiental.

e) Promover y ejecutar espacios en medios de comunicación masiva, para lograra el apropiamiento de la comunidad en temas ambientales.- Se debe contar con

espacios en medios de comunicación, para que personal de esta división tenga más contacto con toda la comunidad y se logre la prevención anhelada con respecto a afecciones al medio ambiente.

f) Desarrollar sistemas que conlleven a la eficacia en los tiempos planteados por la procuraduría en la resolución de conflictos e investigaciones.- Los lapsos de tiempo especificados en cada caso para la resolución de los mismos tiene que ser cumplido, para eso esta división coordinará con las demás para que esto ocurra y comunicar de manera inmediata el porque de su aplazamiento y que obstruye el cumplimiento de los mismos.

g) Desarrollar sistemas de comunicación eficaces entre las divisiones de la procuraduría y el procurador, así como con los demás componentes de la CGA.- Los sistemas de comunicación son base fundamental para un funcionamiento armónico de cualquier entidad, eso ayudará a un mejor trabajo y bienestar.

h) Informar a la ciudadanía, sobre las acciones a tomarse en caso de incumplimiento de las normas ambientales.- Se tiene que informar a la ciudadanía cual es la

responsabilidad de cada uno en el caso del incumplimiento de normas ambientales y que acciones genera tal actuación.

Atribuciones de la división de investigaciones.

a) Investigar todos los hechos narrados en las denuncias presentadas por la ciudadanía.- Todos los hechos denunciados tienen que ser investigados en su totalidad, para no dejar espacio a que presenten informes incompletos y llegar a la veracidad, para esto se tiene que contar con personal especializado en varios campos de la ciencia.

b) Buscar todas las pruebas necesarias, que indiquen la veracidad de lo denunciado.- Las pruebas pueden ser encontradas en base a la calidad de las investigaciones, y eso conllevaría a tener la capacidad de actuar sobre los hechos.

c) Actuar en el escena de haberla, de los actos o hechos que vayan en contra de la biodiversidad.- La escena es el lugar propicio para encontrar la mayor cantidad de indicios y pruebas, esta tiene que ser aislada para una mejor investigación y trabajar directamente en ella con todo el equipo necesario.

d) Evitar se destruyan las pruebas físicas que hayan por el acometimiento de un acto en contra de la biodiversidad.- La capacidad de contar con todos los materiales necesarios y el profesionalismo requerido, ayudaría a la unidad de investigaciones a evitar que las pruebas se destruyan.

e) Utilizar toda la tecnología necesaria para buscar pistas y pruebas que permitan llegar a la realidad del acto cometido y de sus responsables.- Para esto se necesita que la división se conforme con especialistas en varias ramas de la investigación, y este equipo solicitar todo el material necesario para poder realizar un excelente trabajo.

f) Informar al procurador ambiental de todo lo actuado cuando se lo solicite.- La posibilidad de trabajar técnicamente sobre las pruebas, dará la eficacia necesaria para presentar los informes necesarios al procurador cuando este los solicite.

g) Solicitar se practiquen pruebas en los diferentes laboratorios con los que cuenta la ciudad, para poder llegar a la verdad de los sucesos denunciados.- Si no se

contare con el equipo y la tecnología necesaria para la realización de las investigaciones, se debe contar con la posibilidad de realizar por parte del municipio alianzas estratégicas con las entidades que si cuenten con los mismos, para que los investigadores realicen su trabajo.

h) Buscar la especialización de cada uno de sus componentes en diferentes áreas de la investigación, en coordinación con el municipio de la ciudad.- Se necesite que el municipio se encargue de capacitar a todo el personal de la autoridad ambiental en temas que generen una real protección a al biodiversidad, y más aun cuando se trata de llegar a esclarecer investigaciones que conlleven a la sospecha del acometimiento de delitos ambientales.

i) Trabajar en conjunto con al división de consultas jurídicas y recepción de denuncias.- Este trabajo científico-jurídico, lo que hace es reforzar el criterio del procurador en lo que respecta a responsabilizar a un ciudadano o varios por afecciones al medio ambiente, y esclarecer todos los hechos para poder establecer sospechas en cuanto al acometimiento de delitos y poder representar con eficacia a la comunidad.

j) Pedir se realicen las acciones jurídicas o judiciales necesarias, para evitar la fuga de los sospechosos de las acciones cometidas en contra de la biodiversidad.- Una vez establecidas las responsabilidades y aclarados los hechos, se puede solicitar se practiquen todas las acciones establecidas en la ley.

La procuraduría como se ve en la propuesta del presente trabajo de tesis, esta adscrita como una unidad mas de la Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de la ciudad de Cuenca, lo cual implicaría que por el carácter de la misma y el rol a cumplir dentro de la autoridad ambiental, deja que sea el director ejecutivo de la misma quien ejerza las facultades que le otorga la normativa local, así como la normativa interna, lo cual agilizaría la aplicación de la legislación ambiental vigente, así como la solución de los conflictos presentados, tanto como la veras posibilidad de castigar oportunamente a los infractores en contra del medio ambiente, así como el poder representar ante los órganos judiciales a la ciudadanía e iniciar las denuncias en contra de los sospechosos de delitos ambientales.

4.4 Proyecto de Ordenanza.

Para poder establecer la figura de la procuraduría ambiental dentro de la Comisión de Gestión Ambiental como unidad y a la vez esta compuesta por divisiones, se tendría que hacer que mediante ordenanza reformatoria, para lo cual se tendría que establecer que artículos resultarían reformados, es así que para lograr el objetivo del presente trabajo de tesis se reformaría los siguientes:

El literal d del Artículo 3 de la reforma y codificación de la ordenanza de creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental, tiene que ser reformado e incluir dentro del nivel operativo a la procuraduría ambiental como unidad como las otras dos que ya lo componen.

Al igual incluir dentro de la Unidad Técnica, a varios de los grupos que integran la propuesta de ordenanza del presente capítulo dentro del proyecto de elaboración de normativa y de procedimientos, para la protección de la biodiversidad en el cantón Cuenca, como divisiones de trabajo.

Sin embargo tomando en cuenta las competencias transferidas por el Ministerio del Medio Ambiente a través

del convenio firmado con el Municipio de la ciudad de Cuenca, se tendría que establecer también una ordenanza reformativa al Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión de Gestión Ambiental en los artículos 40 y 45 dentro del capítulo IV del Nivel Operativo.

Esta ordenanza reformativa respetaría los conceptos establecidos incluso dentro de los considerándoos que permitieron la aprobación de la misma, tan solo agregándose los que justifiquen la creación de la procuraduría ambiental dentro de la figura de la CGA, al igual que lo expuesto en la propuesta de ordenanza anterior.

La ordenanza de reforma diría:

Reforma a los considerándoos y al artículo 3 literal d de la Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental CGA.

Artículo 1.- Agréguese a los considerándoos, el siguiente:

Que en base al Convenio de Transferencia de Competencias Ambientales y Recursos a las Ilustre

Municipalidad de Cuenca, por parte de la Función Ejecutiva, a través del Ministerio del Ambiente, firmado en la ciudad de Cuenca a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil seis.

Artículo 2.- Al literal d del artículo 3 de la reforma y codificación de la ordenanza de creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental, reformase agréguese el siguiente texto: “Nivel Operativo integrado por la unidades Técnica, Administrativa-Financiera, y Procuraduría Ambiental correspondiéndoles realizar la implementación, seguimiento, evaluación de proyectos ambientales, apoyo a la gestión administrativa, procuraduría ambiental, e investigación sobre infracciones en contra de la biodiversidad respectivamente”.

Al igual se debe hacer una reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión de Gestión Ambiental, la que diría:

Reforma a los artículos 40 y 45 del Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión de Gestión Ambiental:

Artículo 1.- El artículo 40 contendrá el siguiente texto: “ El nivel operativo de la C.G.A. está constituido por las Unidades Técnica, Administrativa-Financiera y Procuraduría Ambiental. Conforman la Unidad Técnica las siguientes divisiones: Proyectos, Calidad Ambiental, Línea Verde, Sistema de Información Geográfica Ambiental. La Unidad Administrativa-Financiera se conforma con Secretaría, Contabilidad, y Servicios. La Unidad de Procuraduría Ambiental esta compuesta por el Procurador, y cuatro divisiones que se encarguen de: Coordinar Consultas Jurídicas y Recepción de Denuncias, Manejo Administrativo, Difusión y Participación, e Investigaciones.”

Artículo 2.- Se eliminará el artículo 45.

Artículo 3.- Se agregarán en el siguiente orden los artículos:

Artículo 48.- Son atribuciones del procurador.

a) Atender y calificar las denuncias presentadas y actuar de oficio, así como sustanciar los procedimientos respectivos sobre legislación ambiental.

- b) Ordenar que se reúnan todas las pruebas necesarias sobre los hechos y acciones denunciadas a la división de investigaciones.
- c) Realizar inspecciones al lugar de los hechos los cuales han sido objeto de denuncia.
- d) Validar los informes técnicos emitidos por parte de la unidad de investigaciones.
- e) Formular el informe sobre violaciones a la normativa ambiental por parte del o los infractores, para el director ejecutivo de la Comisión de Gestión Ambiental, una vez que se haya concluido con las investigaciones.
- f) Preparar el expediente, en conjunto con la oficina de consultas jurídicas y recepción de denuncias, con el cual se va a dar inicio a los procesos ante los órganos judiciales, con respecto a actos que ameriten la sospecha de delitos ambientales.
- g) Expedir las acreditaciones correspondientes al personal de la unidad de investigaciones, para la realización de las mismas.

h) Representar judicialmente a la comunidad ante el órgano judicial, en lo que respecta a temas ambientales.

i) Actuar como mediador de las partes en conflicto sobre temas ambientales.

Artículo 49.- Son atribuciones de la división de consultas jurídicas y recepción de denuncias.

a) Receptar las denuncias presentadas por la ciudadanía, por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

b) Asesorar jurídicamente al procurador, en lo respecta a la sustentación de las causas, así como para la elaboración de expedientes.

c) Atender y contestar las consultas jurídicas en lo que respecta a temas de derecho ambiental a toda la ciudadanía y los miembros de la CGA.

d) Actualizar a toda la Comisión de Gestión Ambiental, en cuanto a las reformas de los cuerpos legales vigentes en temas de legislación ambiental.

e) Actuar en conjunto con la unidad de investigaciones, con respecto al estudio de casos y recolección de pruebas.

f) Formular el informe para el procurador, con respecto a la violación de normas ambientales, una vez concluidas las investigaciones.

Artículo 50.- Son atribuciones de la división de manejo administrativo.

a) Elaborar las políticas en cuanto a recursos administrativos necesite la procuraduría.

b) Elaborar los medios necesarios de comunicación entre la procuraduría y las demás unidades, divisiones y componentes de la CGA.

c) Coordinar y controlar el desenvolvimiento laboral dentro de las oficinas y división de la procuraduría.

d) Formular sistemas de administración ambiental, para la ciudadanía y coordinar su seguimiento.

e) Proporcionar los materiales necesarios para las investigaciones a la unidad y oficinas a cargo de las mismas.

f) Elaborar el presupuesto para el mejor desenvolvimiento y trabajo de la procuraduría.

g) Manejar todo los sistemas de archivo de las causas investigadas y resueltas por la procuraduría.

Artículo 51.- Son atribuciones de la división de difusión y participación

a) Elaborar las políticas de participación ciudadana en temas ambientales, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en el país.

b) Coordinar con diferentes medios de comunicación, así como instituciones u ONG'S afines al trabajo de la procuraduría, sobre temas de prevención de la destrucción de la biodiversidad.

c) Comunicar a la ciudadanía sobre lo actuado por la procuraduría.

d) Promover la participación ciudadana en materia de consulta sobre temas de afectación al medio ambiente, de acuerdo a lo dispone la legislación vigente.

e) Promover y ejecutar espacios en medios de comunicación masiva, para lograra el apropiamiento de la comunidad en temas ambientales.

f) Desarrollar sistemas que conlleven a la eficacia en los tiempos planteados por la procuraduría en la resolución de conflictos e investigaciones.

g) Desarrollar sistemas de comunicación eficaces entre las divisiones de la procuraduría y el procurador, así como con los demás componentes de la CGA.

h) Informar a l ciudadanía, sobre las acciones a tomarse en caso de incumplimiento de las normas ambientales.

Artículo 52.- Son atribuciones de la división de investigaciones.

a) Investigar todos los hechos narrados en las denuncias presentadas por la ciudadanía.

- b) Buscar todas las pruebas necesarias, que indiquen la veracidad de lo denunciado.
- c) Actuar en el escena de haberla, de los actos o hechos que vayan en contra de la biodiversidad.
- d) Evitar se destruyan las pruebas físicas que hayan por el acometimiento de un acto en contra de la biodiversidad.
- e) Utilizar toda la tecnología necesaria para buscar pistas y pruebas que permitan llegar a la realidad del acto cometido y de sus responsables.
- f) Informar al procurador ambiental de todo lo actuado cuando se lo solicite.
- g) Solicitar se practiquen pruebas en los diferentes laboratorios con los que cuenta la ciudad, para poder llegar a la verdad de los sucesos denunciados.
- h) Buscar la especialización de cada uno de sus componentes en diferentes áreas de la investigación, en coordinación con el municipio de la ciudad.

i) Trabajar en conjunto con la división de consultas jurídicas y recepción de denuncias.

j) Pedir se realicen las acciones jurídicas o judiciales necesarias, para evitar la fuga de los sospechosos de las acciones cometidas en contra de la biodiversidad.

Artículo 3.- Consérvese en el orden subsiguiente a los artículos agregados, los demás contenidos en el Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión de Gestión Ambiental.

4.5 Conclusiones.

Queda demostrada la jurisdicción cantonal de la Comisión de Gestión Ambiental, en la aplicación de su autoridad administrativa ambiental.

Se establece la posibilidad de ejercer de manera más efectiva la autoridad ambiental, a través de la reforma de ordenanza y reglamento.

Se plantea la creación de una unidad nueva dentro de la CGA, la cual cuenta con divisiones encargadas de valor hechos y procurar la mejor aplicación de justicia en los hechos denunciados.

La creación de una ordenanza para la Ordenanza municipal para el manejo, control, administración y la conservación de la flora y fauna silvestre dentro del cantón Cuenca, conllevaría a una real protección de la biodiversidad.

La creación de la procuraduría ambiental conllevaría a garantizar la protección de los derechos de tercera generación de todos los habitantes de la ciudad Cuenca, y, a través de ellos de toda la República.

CONCLUSIONES

La era moderna y sus logros a todo nivel trajo consecuencias que en la actualidad la era postmoderna tiene que enfrentar, entre ellas esta la de evitar la destrucción de la vida en el planeta, para eso todas las estructuras jurídicas tiene que llegar a evolucionar junto con todos los seres vivos y cubrir sus necesidades creando un nuevo tipo de organización.

La descentralización posibilitaría el ejercer una real protección de la biodiversidad dentro del Ecuador, pero esta tiene que obedecer a principios universales, tanto legales como científicos, que no solo se observe la negativa de contradicción en contra de normas jerárquicamente superiores, sino se ejerza una dinámica universal.

Los contenidos de las normas en nuestra república, carecen de mecanismos eficaces, para ejercer una real protección de la biodiversidad en nuestro territorio.

Proteger la vida en un territorio determinado, tiene que ir de la mano con esfuerzos parecidos en otros territorios,

para así lograr que el dinamismo de la vida sea fructífero, pues esta no conoce de fronteras, ni de parches verdes.

La nueva visión del derecho crea la posibilidad que las partes componentes del marco jurídico en la república puedan proteger de una manera eficiente a la biodiversidad, sin contradecir el orden jurídico nacional, ni global.

La falta de puesta en practica de los principios contenidos en los convenios e instrumentos internacionales por parte de los países signatarios es un problema evidente, ya que se trata del trabajo de grupos multidisciplinarios que en dentro de las naciones solo se lo quiere restringir al punto de vista jurídico, que en realidad es la parte más importante de estos grupos multidisciplinarios, pero que no deja de ser solo una parte.

La falta de normativa jurídica adjetiva y sustantiva armónicas a lo que se quiere proteger limita la posibilidad de real de hacerlo, no se trata de proteger bienes, sino derecho inherentes a las personas, que se acaban si a esta persona se le acaba la vida, y si es otro ser humano el causante de la muerte de otro esto es un delito.

La falta de casos prácticos para su análisis a todo nivel evidencia la poca importancia que se le da al tema ambiental en nuestra sociedad, y que solo es tomado como un tema de moda.

La normativa nacional, y local debe adaptarse a la postmodernidad y delimitar las diferencias, entre lo que se considera como derecho ambiental en otras regiones del mundo a la de Latinoamérica, en las primeras se trata de sobrevivir luego de todo lo dañado y en nuestra realidad de manejar de manera sustentable y responsable lo que tenemos.

La autoridad ambiental local tiene que procurar las reformas necesarias para que su estructura se fortalezca y ejerza así un verdadero manejo y control de la biodiversidad, así como la creación de nuevas figuras técnico-jurídicas que representen los intereses y derechos de la comunidad de la ciudad de Cuenca.

Las oficinas de control de las personas jurídicas de derecho público llamadas a hacerlo, carecen de todo el apoyo técnico científico, y en muchos de los casos son creadas para cumplir requisitos de las reformas legales,

se tiene que dotar de toda la capacitación necesaria y de personal idóneo.

La creación de oficinas especializadas compuestas por grupos multidisciplinarios capaces, es el comienzo para ejercer una real autoridad en temas medioambientales.

La figura de autoridad científica, encargada de revisar todos los proyectos y actuaciones de los grupos multidisciplinarios encargados de ejercer control y manejo de los recursos naturales, es una garantía en la realización de todo proceso.

Los derechos de tercera generación en donde se encuentran los medio ambientales, necesitan ser protegido a toda costa, por se encuentran propensos a desaparece junto con su titular, la vida en todas su formas tiene que ser respetada y protegida por un derecho dinámico y evolutivo.

La posibilidad de cambios estructurales, en el Ecuador, lamentablemente puede darse por la voluntad política de hacerlo, para eso se tiene que trabajar mancomunadamente en proceso de concientización de los ciudadanos a todo nivel y mostrar las posibles

repercusiones que enfrentaríamos al no proteger el medio ambiente.

El derecho ambiental, cuenta con muy pocos doctrinarios, al tratarse de una especialización nueva, estudios al respecto enfocados al tema netamente legal solo se encuentra como recopilación de normas, pero va de la mano con otras disciplinas, lo cual lo convertiría en el nexo que necesita la superestructura legal para alcanzar el dinamismo que le permita hacer eficaz su trabajo como regulador dentro de su jurisdicción con respecto a los problemas medioambientales.

Las escuelas de Derecho, tiene que revisar la estructura de sus pemsun de estudios para incluir al derecho ambiental como una cátedra más.

La aplicación de medios alternativos para la solución de conflictos en materia ambiental, ayudará de manera absoluta para la crear el dinamismo necesario, para que la defensa de los derechos ambientales de la comunidad sea efectiva.

Al no existir dentro de la estructura de la Corte Superior de Justicia del Azuay, y de la Fiscalía, tribunales y

oficinas especializadas en temas ambientales, consiste también en una gran limitante a la protección de los derechos de los ciudadanos.

Los convenios internacionales que tiene que ver con la diversidad biológica, y comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre CITES, están compuesto con los nombres científicos de las especies protegidas a nivel mundial, así como las listas rojas de las especies que en nuestro país se encuentran en categorías de amenaza o extinción, por lo que se necesita de la conformación de grupos multidisciplinarios, capaces de ejercer una real protección del medio ambiente.

La presencia de conceptos y principios de carácter técnico, obliga a no solo ejercer la cátedra de derecho ambiental desde el punto de vista del procedimiento o estudio de los cuerpos legales, alejado de la ecología y el real significado de los tratados internacionales.

La creación de oficinas dentro de las autoridades administrativas autónomas, especializadas en la protección de la biodiversidad y estas compuestas a la vez de grupos multidisciplinarios, capaces de ejercer la autoridad que el tema necesita, da la verdadera

posibilidad se que sean dirigidos hacia la consecución de objetivos que en conjunto llevan a la real protección de la vida dentro de sus jurisdicciones, por parte de una oficina especializada en Derecho Ambiental.

La imposición de penas, así como de castigos a los infractores ambientales, tiene que no solo enfocarse a la desaparición de tal o cual especie animal o vegetal, lo fundamental es que la desaparición de las especies, así como la contaminación de los recursos naturales, ponen en peligro la vida de todos sus componentes, por lo tanto el que atente contra la biodiversidad, atenta contra la vida, no se trata de un campo o una materia llamada ecología o derecho ambiental, es un atentado o un crimen en contra de la humanidad.

El tráfico ilegal de especies silvestres, ocupa el tercer lugar después del tráfico de estupefacientes, así como el tráfico de drogas, como generador de recursos, en contra de cualquier orden jurídico estatuido, es decir se trata de un delito global, evitar el riesgo que esto significa para toda la población es uno de los objetivos puntuales a conseguir por parte de cualquier autoridad ambiental.

La creación de una estructura fuerte como autoridad ambiental dentro del Municipio de la ciudad de Cuenca, servirá como guía para el nacimiento de oficinas iguales en otros municipios de la República, su funcionamiento eficaz será el momento histórico en el cual la vida en todo su contexto logre una real protección por parte de la nueva visión del derecho, y poder iniciar la evolución de las normas para que se ajusten a las necesidades y se ampare los derechos inherentes a sus componentes.

La Comisión de Gestión Ambiental del Municipio de Cuenca, tiene que a través de su equipo técnico manejar todo lo relacionado con la protección de especies, y constituirse como el único ente especializado en esta materia, para eso las normas de otras empresas municipales especializadas en otros ámbitos tienen que reformarse si las facultan para realizar tareas que afecten especies tanto animales como vegetales.

REFERENCIAS

Bibliografía.

ARBELAEZ Ernesto, DEL POZO Zaira, MARTÍNEZ Andrés, SANCHEZ Oscar, SIAVICHAY Fausto. MANUAL DEL PLAN ESTRATEGICO PARA EL MANEJO Y CONSERVACION EMERGENTES DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DEL CANTON CUENCA. Estudio presentado en la consultoría desarrollada para la Comisión de Gestión Ambiental de la Muy Ilustre Municipalidad de Cuenca sobre el Plan Emergente de Manejo y Conservación de la fauna y flora del cantón Cuenca. Cuenca. Enero. 2007.

ar12toservers.com/todoelderecho.com/Directorio/ambiental.htm

BUCHELI Franklin. Normatividad para la Administración de Áreas Naturales Protegidas y la Biodiversidad Silvestre del Ecuador. Ecuador. Artes Gráficas Señal Impreseñal Cía. Ltda.. 1999. 375. Primera Edición.

BUCHELI Franklin. CORONEL Iván. IDROVO Eduardo. ESPINOZA Angel. Manual de Gestión Ambiental. Ecuador. Gráficas Gómez. 2000. 142. Primera Edición.

CARDENAS Carla. ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL. Ecuador. Imprenta CELU. 2006. 48. Primera Edición.

Center for International Environmental Law: www.ciel.org/

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Constitución Política No. n/s. Registro Oficial No. 1. 11-AGO-1998

Corporación Estade : [http:// www.estade.org](http://www.estade.org)

COAGUILA Jaime. (2007) La postmodernidad light. Crítica sobre las nociones de Postmodernidad en el discurso jurídico contemporáneo. Revista Telemática de Filosofía del Derecho.
www.filosofiayderecho.com

Environmental Law Center. <http://www.elc.ab.ca/>

Environmental Law Net: lawvianet.com/

Environmental Law Program, UICN :
www.iucn.org/themes/law/elp01.html

FRANÇOISE Burhenne-Guilmin. SCANLON John. JEFFERY Michael. NIGEL C.R. Dudley. YOUNG Tomme. (2003) Gobernanza Ambiental a Nivel Internacional Un régimen jurídico internacional para las áreas protegidas.

Agosto de 2003 Centro de Derecho Ambiental de la UICN Bonn. para el Programa de Derecho Ambiental de la UICN.

<http://www.iucn.org/themes/wcpa/wpc2003/pdfs/programme/workshops/newways/ilr1esp.pdf>

FRIEDMANN Reinhard. 2003. La Gestión Pública en el Siglo XXI. Anticipando los Cambios que se Vienen. Hacia un Sector Público Inteligente y en Constante Aprendizaje. Noviembre de 2003. Universidad Central de Chile. Instituto de Estudios y Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.

http://uazuay.edu.ec/estudios/com_exterior/etica_profesional/VII_La_gestion_publica_en_el_siglo_XXI.pdf

GRÜN Ernesto. (2000-2001) EL DERECHO EN EL MUNDO GLOBALIZADO DEL SIGLO XXI DESDE UNA PERSPECTIVA SISTEMICO-CIBERNÉTICA. Revista Telemática de Filosofía del Derecho.

<http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero4/3-4.pdf>

Guide to Electronic Resources in International Environmental Law:

<http://www.asil.org/resource/env1.htm>

<http://www.ambiente.gov.ec/>

<http://www.ceda.org.ec/contenidos.php?tema=Legislación%20Ambiental%20Nacional&idio=1&plant=13&lguia=18>

<http://www.iucn.org/themes/law/pdffdocuments/Central%20American%20Envl%20Law%20Manual.pdf#search=%22%22nacimiento%20del%20derecho%20ambiental%22%22>

IBÁÑEZ Inés. (2003) Los poderes públicos y la defensa del medioambiente. Universidad Complutense de Madrid. Instituto Universitario de Ciencias Ambientales.

inesiba@hotmail.com

Legislación Ambiental Europea: www.eel.nl/

Law about Environment:

www.law.cornell.edu/topics/environmental.html

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de México. 24 de Abril del 2001. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de México. Reformada por Decreto el 9 de Enero de 2006.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Leyes/DFLEY63.pdf>

LOZANO José. [199-] LA CONSTITUCION DE 1824 ORIGENES DE LA MODERNIDAD JURIDICA EN MEXICO Y EL REGRESO A LA POLICENTRIA JUDICIAL.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1671/19.pdf>

MADRIGAL Patricia. DERECHO AMBIENTAL EN CENTROAMÉRICA. Costa Rica. VARITEC S.A. 1995. 190. Primera Edición.

Ministerio del Ambiente del Ecuador:
www.ambiente.gov.ec

Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno Español:
www.mma.es/legis/

OJEDA Ramón. [199-] El Nuevo Derecho Ambiental. ESTADE.

http://www.estade.org/Documentos/derechopublico/El_nuevo_derecho_ambiental%20Ojeda.doc

Olvera Rubén. (2005) Reflexiones sobre algunos aspectos político-criminales relacionados con la defensa penal del medio ambiente. Instituto Nacional de Ecología.

malito: gaceta@ine.gob.mx

Publicaciones de Derecho Ambiental de la Unidad de Derecho del PNUMA:

www.rolac.unep.mx/deramb/esp/Publica/SerieDoc/seriesdoc.htm

Raúl Brañes 2001. Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental latinoamericano y su aplicación. Su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 1992). Primera edición: 2001

© Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Boulevard de los Virreyes 155, Colonia Lomas de Virreyes. CP 11000, México, D.F., México. BSN 968-7913-16-9

<http://www.rolac.unep.mx>

Revista Electrónica de Derecho Ambiental :
www.cica.es/aliens/gimadus/

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental:
www.spda.org.pe

The Environmental Law Institute: www.eli.org/

TIRIRA Diego. Mamíferos del Ecuador. Ecuador. Ediciones Murciélagos Blanco. 2007. 576. Edición Especial.

www.municipalidadcuenca.gov.ec

ZEBALLOS DE SISTO María Cristina (1996). EL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL Esquema de su evolución.

http://www.gnc.org.ar/Emisiones/EL_DERECHO_AMBIENTAL_INTERNACIONAL.doc

Anexos.

Anexo 1.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973

Enmendada en Bonn, el 22 de junio de 1979

Los Estados Contratantes,

Reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;

Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico;

Reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

Reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestre contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I. Definiciones

Para los fines de la presente Convención, y salvo que el contexto indique otra cosa:

- i. "Especie" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra;
- ii. "Espécimen" significa: todo animal o planta, vivo o muerto;
- iii. en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie;
- iv. en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie;
- v. "Comercio" significa exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar;
- vi. "Reexportación" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;
- vii. "Introducción procedente del mar" significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado;
- viii. "Autoridad Científica" significa una autoridad científica nacional designada de acuerdo con el Artículo IX;
- ix. "Autoridad Administrativa" significa una autoridad administrativa nacional designada de acuerdo con el Artículo IX;
- x. "Parte" significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.

ARTICULO II. Principios Fundamentales

1. El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.
2. El Apéndice II incluirá:
 - a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y
 - b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo (a) del presente párrafo.
3. El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.
4. Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Reglamentación del Comercio en Especímenes de Especies Incluidas en el Apéndice I

ARTICULO III

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo. 2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y
 - d) que una Autoridad Administrativa del estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.
2. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;

- b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.
- 3. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Administrativa del estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.
- 4. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
- b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y
- c) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

ARTICULO IV. Reglamentación del Comercio de Especímenes de Especies Incluidas en el Apéndice II

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y
 - c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al

mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

2. Una Autoridad Científica de cada parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.
4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.
3. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

5. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:
 - a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
6. Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales.

ARTICULO V. Reglamentación del Comercio de Especímenes de Especies Incluidas en el Apéndice III

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo. 2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III procedente de un Estado que la hubiere incluido en dicho Apéndice, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- a) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y
 - b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
2. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III requerirá, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 del presente Artículo, la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III. 4. En el caso de una reexportación, un certificado concedido por una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación en el sentido de que el espécimen fue transformado en ese Estado, o está siendo reexportado, será aceptado por el Estado de importación como prueba de que se ha cumplido con las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen.

ARTICULO VI. Permisos y Certificados

1. Los permisos y certificados concedidos de conformidad con las disposiciones de los Artículos III, IV y V deberán ajustarse a las disposiciones del presente Artículo.
2. Cada permiso de exportación contendrá la información especificada en el modelo expuesto en el Apéndice IV y únicamente podrá usarse para exportación dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

3. Cada permiso o certificado contendrá el título de la presente Convención, el nombre y cualquier sello de identificación de la Autoridad Administrativa que lo conceda y un número de control asignado por la Autoridad Administrativa.
4. Todas las copias de un permiso o certificado expedido por una Autoridad Administrativa serán claramente marcadas como copias solamente y ninguna copia podrá usarse en lugar del original, a menos que sea así endosado.
5. Se requerirá un permiso o certificado separado para cada embarque de especímenes.
6. Una Autoridad Administrativa del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para amparar la importación de ese espécimen.
7. Cuando sea apropiado y factible, una Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación. Para estos fines, marca significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible.

ARTICULO VII. Exenciones y Otras Disposiciones Especiales Relacionadas con el Comercio

1. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al tránsito o transbordo de especímenes a través, o en el territorio de una Parte mientras los especímenes permanecen bajo control aduanero.
2. Cuando una Autoridad Administrativa del Estado de exportación o de reexportación haya verificado que un espécimen fue adquirido con anterioridad a la fecha en que entraron en vigor las disposiciones de la

presente Convención respecto de ese espécimen, las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a ese espécimen si la Autoridad Administrativa expide un certificado a tal efecto.

3. Las disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán a especímenes que son artículos personales o bienes del hogar. Esta exención no se aplicará si:

a) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice I, éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y se importen en ese Estado; o

b) en el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II:

- i. éstos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y en el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre;
- ii. éstos se importan en el Estado de residencia normal del dueño; y
- iii. el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre requiere la previa concesión de permisos de exportación antes de cualquier exportación de esos especímenes; a menos que una Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes fueron adquiridos antes que las disposiciones de la presente Convención entraran en vigor respecto de ese espécimen.

4. Los especímenes de una especie animal incluida en el Apéndice I y criados en cautividad para fines comerciales, o de una especie vegetal incluida en el Apéndice I y reproducidos artificialmente para fines comerciales, serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II. 5. Cuando una

Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que cualquier espécimen de una especie animal ha sido criado en cautividad o que cualquier espécimen de una especie vegetal ha sido reproducida artificialmente, o que sea una parte de ese animal o planta o que se ha derivado de uno u otra, un certificado de esa Autoridad Administrativa a ese efecto será aceptado en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los Artículos III, IV o V. 6. Las Disposiciones de los Artículos III, IV y V no se aplicarán al préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos e instituciones científicas registrados con la Autoridad Administrativa de su Estado, de especímenes de herbario, otros especímenes preservados, secos o incrustados de museo, y material de plantas vivas que lleven una etiqueta expedida o aprobada por una Autoridad Administrativa. 7. Una Autoridad Administrativa de cualquier Estado podrá dispensar con los requisitos de los Artículos III, IV y V y permitir el movimiento, sin permisos o certificados, de especímenes que formen parte de un parque zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulantes u otras exhibiciones ambulantes, siempre que:

- a) el exportador o importador registre todos los detalles sobre esos especímenes con la Autoridad Administrativa;
- b) los especímenes están comprendidos en cualquiera de las categorías mencionadas en los párrafos 2 o 5 del presente Artículo, y
- c) la Autoridad Administrativa haya verificado que cualquier espécimen vivo será transportado y cuidado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

ARTICULO VIII. Medidas que deberán tomar las Partes

1. Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas. Estas medidas incluirán:
 - a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y
 - b) prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.
2. Además de las medidas tomadas conforme al párrafo 1 del presente Artículo, cualquier Parte podrá, cuando lo estime necesario, disponer cualquier método de reembolso interno para gastos incurridos como resultado de la confiscación de un espécimen adquirido en violación de las medidas tomadas en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.
3. En la medida posible, las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes. Para facilitar lo anterior, cada Parte podrá designar puertos de salida y puertos de entrada ante los cuales deberán presentarse los especímenes para su despacho. Las Partes deberán verificar además que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.
4. Cuando se confisque un espécimen vivo de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo:
 - a) el espécimen será confiado a una Autoridad Administrativa del Estado confiscador;

- b) la Autoridad Administrativa, después de consultar con el Estado de exportación, devolverá el espécimen a ese Estado a costo del mismo, o su Centro de Rescate u otro lugar que la Autoridad Administrativa considere apropiado y compatible con los objetivos de esta Convención; y
 - c) la Autoridad Administrativa podrá obtener la asesoría de una Autoridad Científica o, cuando lo considere deseable, podrá consultar con la Secretaría, con el fin de facilitar la decisión que deba tomarse de conformidad con el subpárrafo (b) del presente párrafo, incluyendo la selección del Centro de Rescate u otro lugar.
- 5. Un Centro de Rescate, tal como lo define el párrafo 4 del presente Artículo significa una institución designada por una Autoridad Administrativa para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.
- 6. Cada Parte deberá mantener registros del comercio en especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III que deberán contener:
 - a) los nombres y las direcciones de los exportadores e importadores; y
 - b) el número y la naturaleza de los permisos y certificados emitidos; los Estados con los cuales se realizó dicho comercio; las cantidades y los tipos de especímenes, los nombres de las especies incluidas en los Apéndices I, II, y III y, cuando sea apropiado, el tamaño y sexo de los especímenes.
- 7. Cada Parte preparará y transmitirá a la Secretaría informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, incluyendo:

- a) un informe anual que contenga un resumen de la información prevista en el subpárrafo (b) del párrafo 6 del presente Artículo; y
 - b) un informe bienal sobre medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas con el fin de cumplir con las disposiciones de la presente Convención.
8. La información a que se refiere el párrafo 7 del presente Artículo estará disponible al público cuando así lo permita la legislación vigente de la Parte interesada.

ARTICULO IX. Autoridad Administrativa y Científicas

1. Para los fines de la presente Convención, cada Parte designará:
- a) una o más Autoridades Administrativas competentes para conceder permisos o certificados en nombre de dicha Parte; y
 - b) una o más Autoridades Científicas.
2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado comunicará al Gobierno Depositario el nombre y la dirección de la Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse con las otras Partes y con la Secretaría.
3. Cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones previstas en el presente Artículo, será comunicado a la Secretaría por la Parte correspondiente, con el fin de que sea transmitido a todas las demás Partes.
4. A solicitud de la Secretaría o de cualquier Autoridad Administrativa designada de conformidad con el párrafo 2 del presente Artículo, la Autoridad Administrativa designada de una Parte transmitirá modelos de sellos u otros medios utilizados para autenticar permisos o certificados.

ARTICULO X. Comercio con Estados que no son Partes de la Convención

En los casos de importaciones de, o exportaciones y reexportaciones a Estados que no son Partes de la presente Convención, los Estados Partes podrán aceptar, en lugar de los permisos y certificados mencionados en la presente Convención, los Estados Partes podrán aceptar, en lugar de los permisos y certificados mencionados en la presente Convención, documentos comparables que conformen sustancialmente a los requisitos de la presente Convención para tales permisos y certificados, siempre que hayan sido emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del Estado no Parte en la presente Convención.

ARTICULO XI. Conferencia de las Partes

1. La Secretaría convocará a una Conferencia de las Partes a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Convención.
2. Posteriormente, la Secretaría convocará reuniones ordinarias de la Conferencia por lo menos una vez cada dos años, a menos que la Conferencia decida otra cosa, y reuniones extraordinarias en cualquier momento a solicitud, por escrito, de por lo menos un tercio de las Partes.
3. En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Conferencia, las Partes examinarán la aplicación de la presente Convención y podrán:
 - a) adoptar cualquier medida necesaria para facilitar el desempeño de las funciones de la Secretaría, y adoptar disposiciones financieras;
 - b) considerar y adoptar enmiendas a los Apéndices I y II de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV;

- c) analizar el progreso logrado en la restauración y conservación de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III;
 - d) recibir y considerar los informes presentados por la Secretaría o cualquiera de las Partes; y
 - e) cuando corresponda, formular recomendaciones destinadas a mejorar la eficacia de la presente Convención.
- 4. En cada reunión ordinaria de la Conferencia, las Partes podrán determinar la fecha y sede de la siguiente reunión ordinaria que se celebrará de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo.
- 5. En cualquier reunión, las Partes podrán determinar y adoptar reglas de procedimiento para esa reunión.
- 6. Las Naciones Unidas, sus Organismos Especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la presente Convención, podrán ser representados en reuniones de la Conferencia por observadores que tendrán derecho a participar sin voto.
- 7. Cualquier organismo o entidad técnicamente calificado en la protección preservación o administración de fauna y flora silvestres y que esté comprendido en cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, podrá comunicar a la Secretaría su deseo de estar representado por un observador en las reuniones de la Conferencia y será admitido salvo que objeten por lo menos un tercio de las Partes presentes:
 - a) organismos o entidades internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como organismos o entidades gubernamentales nacionales; y
 - b) organismos o entidades nacionales no gubernamentales que han sido autorizados para ese efecto por el Estado en que se encuentran ubicados.

Una vez admitidos, estos observadores tendrán el derecho de participar sin voto en las labores de la reunión.

ARTICULO XII. La Secretaría

1. Al entrar en vigor la presente Convención, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá una Secretaría. En la medida y forma en que lo considere apropiado, el Director Ejecutivo podrá ser ayudado por organismos y entidades internacionales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, con competencia técnica en la protección, conservación y administración de la fauna y flora silvestres.
2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes:
 - a) organizar las Conferencias de las Partes y prestarles servicios;
 - b) desempeñar las funciones que le son encomendadas de conformidad con los Artículos XV y XVI de la presente Convención;
 - c) realizar estudios científicos y técnicos, de conformidad con los programas autorizados por la Conferencia de las Partes, que contribuyan a la mejor aplicación de la presente Convención, incluyendo estudios relacionados con normas para la adecuada preparación y embarque de especímenes vivos y los medios para su identificación;
 - d) estudiar los informes de las Partes y solicitar a éstas cualquier información adicional que a ese respecto fuere necesaria para asegurar la mejor aplicación de la presente Convención;
 - e) señalar a la atención de las Partes cualquier cuestión relacionada con los fines de la presente Convención;

- f) publicar periódicamente, y distribuir a las Partes, ediciones revisadas de los Apéndices I, II y III junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices;
- g) preparar informes anuales para las Partes sobre las actividades de la Secretaría y de la aplicación de la presente Convención, así como los demás informes que las Partes pudieren solicitar;
- h) formular recomendaciones para la realización de los objetivos y disposiciones de la presente Convención, incluyendo el intercambio de información de naturaleza científica o técnica; y
- i) desempeñar cualquier otra función que las Partes pudieren encomendarle.

ARTICULO XIII. Medidas internacionales

1. Cuando la Secretaría, a la luz de información recibida, considere que cualquier especie incluida en los Apéndices I o II se halla adversamente afectada por el comercio en especímenes de esa especie, o de que las disposiciones de la presente Convención no se están aplicando eficazmente, la Secretaría comunicará esa información a la Autoridad Administrativa autorizada de la parte o de las Partes interesadas.
2. Cuando cualquier Parte reciba una comunicación de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, ésta, a la brevedad posible y siempre que su legislación lo permita, comunicará a la Secretaría todo dato pertinente, y, cuando sea apropiado, propondrá medidas para corregir la situación. Cuando la Parte considere que una investigación sea conveniente, ésta podrá llevarse a cabo por una o más personas expresamente autorizadas por la Parte respectiva.

3. La información proporcionada por la Parte o emanada de una investigación de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del presente Artículo, será examinada por la siguiente Conferencia de las Partes, la cual podrá formular cualquier recomendación que considere pertinente.

ARTICULO XIV. Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar:
 - a) medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o
 - b) medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II, o III.
2. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio, la captura, la posesión o el transporte de especímenes que está en vigor o entre en vigor con posterioridad para cualquiera de las Partes, incluidas las medidas relativas a la aduana, salud pública o a las cuarentenas vegetales o animales.
3. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones u obligaciones emanadas de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales concluidos entre Estados y que crean una unión o acuerdo comercial regional

que establece o mantiene regímenes aduaneros entre las partes respectivas en la medida en que se refieran al comercio entre los Estados miembros de esa unión o acuerdo.

4. Un Estado Parte en la presente Convención que es también parte en otro tratado, convención o acuerdo internacional en vigor cuando entre en vigor la presente Convención y en virtud de cuyas disposiciones se protege a las especies marinas incluidas en el Apéndice II, quedará eximida de las obligaciones que le imponen las disposiciones de la presente Convención respecto de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados tanto por buques matriculados en ese Estado como de conformidad con las disposiciones de esos tratados, convenciones o acuerdos internacionales.
5. Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente Artículo, únicamente se requerirá un certificado de una Autoridad Administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales pertinentes.
6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada conforme a la Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes o futuras de cualquier Estado en lo que respecta al derecho del mar y a la naturaleza y al alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.

ARTICULO XV. Enmiendas a los Apéndices I y II

1. En reuniones de la Conferencia de las Partes, se aplicarán las siguientes disposiciones en relación con la adopción de las enmiendas a los Apéndices I y II:

a) Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para consideración en la siguiente reunión. El texto de la enmienda propuesta será comunicado a la Secretaría con una antelación no menos de 150 días a la fecha de la reunión. La Secretaría consultará con las demás Partes y las entidades interesadas de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos (b) y (c) del párrafo 2 del presente Artículo y comunicará las respuestas a todas las Partes a más tardar 30 días antes de la reunión.

b) las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. A estos fines, "Partes presentes y votantes" significa Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo. Las Partes que se abstienen de votar no serán contadas entre los dos tercios requeridos para adoptar la enmienda.

c) Las enmiendas adoptadas en una reunión entrarán en vigor para todas las Partes 90 días después de la reunión, con la excepción de las Partes que formulen reservas de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo.

2. En relación con las enmiendas a los Apéndices I y II presentadas entre reuniones de la Conferencia de las Partes, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Apéndices I o II para que sean examinadas entre reuniones de la Conferencia, mediante el

procedimiento por correspondencia enunciado en el presente párrafo.

2. En lo que se refiere a las especies marinas, la Secretaría, al recibir el texto de la enmienda propuesta, lo comunicará inmediatamente a todas las Partes. Consultará, además, con las entidades intergubernamentales que tuvieren una función en relación con dichas especies, especialmente con el fin de obtener cualquier información científica que éstas puedan suministrar y asegurar la coordinación de las medidas de conservación aplicadas por dichas entidades. La Secretaría transmitirá a todas las Partes, a la brevedad posible, las opiniones expresadas y los datos suministrados por dichas entidades, junto con sus propias comprobaciones y recomendaciones.
3. En lo que se refiere a especies que no fueran marinas, la Secretaría, al recibir el texto de la enmienda propuesta, lo comunicará inmediatamente a todas las Partes y, posteriormente, a la brevedad posible, comunicará a todas las Partes sus propias recomendaciones al respecto.
4. Cualquier Parte, dentro de los 60 días después de la fecha en que la Secretaría haya comunicado sus recomendaciones a las Partes de conformidad con los subpárrafos (b) o (c) del presente párrafo, podrá transmitir a la Secretaría sus comentarios sobre la enmienda propuesta, junto con todos los datos científicos e información pertinentes.
5. La Secretaría transmitirá a todas las Partes, tan pronto como le fuere posible, todas las respuestas recibidas, junto con sus propias recomendaciones.
6. Si la Secretaría no recibiera objeción alguna a la enmienda propuesta dentro de los 30 días a

partir de la fecha en que comunicó las respuestas recibidas conforme a lo dispuesto en el subpárrafo (e) del presente párrafo, la enmienda entrará en vigor 90 días después para todas las Partes, con excepción de las que hubieren formulado reservas conforme al párrafo 3 del presente Artículo.

7. Si la Secretaría recibiera una objeción de cualquier Parte, la enmienda propuesta será puesta a votación por correspondencia conforme a lo dispuesto en los subpárrafos (h), (i) y (j) del presente párrafo.
 8. La Secretaría notificará a todas las Partes que se ha recibido una notificación de objeción.
 9. Salvo que la Secretaría reciba los votos a favor, en contra o en abstención de por lo menos la mitad de las Partes dentro de los 60 días a partir de la fecha de notificación conforme al subpárrafo (h) del presente párrafo, la enmienda propuesta será transmitida a la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
 10. Siempre que se reciban los votos de la mitad de las Partes, la enmienda propuesta será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados que voten a favor o en contra.
 11. La Secretaría notificará a todas las Partes el resultado de la votación.
 12. Si se adoptara la enmienda propuesta, ésta entrará en vigor para todas las Partes 90 días después de la fecha en que la Secretaría notifique su adopción, salvo para las Partes que formulan reservas conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente Artículo.
3. Dentro del plazo de 90 días previsto en el subpárrafo (c) del párrafo 1 o subpárrafo (l) del párrafo 2 de este Artículo, cualquier Parte podrá formular una reserva a esa enmienda mediante notificación por escrito al

Gobierno Depositario. Hasta que retire su reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie respectiva.

ARTICULO XVI. Apéndice III y sus Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, enviar a la Secretaría una lista de especies que manifieste se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción para el fin mencionado en el párrafo 3 del Artículo II. En el Apéndice III se incluirán los nombres de las Partes que las presentaron para inclusión, los nombres científicos de cada especie así presentada y cualquier parte o derivado de los animales o plantas respectivos que se especifiquen respecto de esa especie a los fines del subpárrafo (b) del Artículo I.
2. La Secretaría comunicará a las Partes, tan pronto como le fuere posible después de su recepción, las listas que se presenten conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo. La lista entrará en vigor como parte del Apéndice III 90 días después de la fecha de dicha comunicación. En cualquier oportunidad después de la recepción de la comunicación de esta lista, cualquier Parte podrá, mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario, formular una reserva respecto de cualquier especie o parte o derivado de la misma. Hasta que retire esa reserva, el Estado respectivo será considerado como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie, parte o derivado de que se trata.
3. Cualquier Parte que envíe una lista de especies para inclusión en el Apéndice III, podrá retirar cualquier especie de dicha lista en cualquier momento, mediante notificación a la Secretaría, la cual comunicará dicho retiro a todas las Partes. El retiro

entrará en vigor 30 días después de la fecha de dicha notificación.

4. Cualquier Parte que presente una lista conforme a las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, remitirá a la Secretaría copias de todas las leyes y reglamentos internos aplicables a la protección de dicha especie, junto con las interpretaciones que la Parte considere apropiadas o que la Secretaría pueda solicitarle. La Parte, durante el período en que la especie en cuestión se encuentra incluida en el Apéndice III, comunicará toda enmienda a dichas leyes y reglamentos, así como cualquier nueva interpretación, conforme sean adoptadas.

ARTICULO XVII. Enmiendas a la Convención

1. La Secretaría, a petición por escrito de por lo menos un tercio de las Partes, convocará una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes para considerar y adoptar enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas serán adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. A estos fines, "Partes presentes y votantes" significa Partes presentes que emiten un voto afirmativo o negativo. Las Partes que se abstienen de votar no serán contadas entre los dos tercios requeridos para adoptar la enmienda.
2. La Secretaría transmitirá a todas las Partes los textos de propuestas de enmienda por lo menos 90 días antes de su consideración por la Conferencia.
3. Toda enmienda entrará en vigor para las Partes que la acepten 60 días después de que dos tercios de las Partes depositen con el Gobierno Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte 60 días después de que dicha Parte deposite su instrumento de aceptación de la misma.

ARTICULO XVIII. Arreglo de Controversias

1. Cualquier controversia que pudiera surgir entre dos o más Partes con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Convención, será sujeta a negociaciones entre las Partes en la controversia.
2. Si la controversia no pudiere resolverse de acuerdo con el párrafo 1 del presente Artículo, las Partes podrán, por consentimiento mutuo, someter la controversia a arbitraje, en especial a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya y las Partes que así sometan la controversia se obligarán por la decisión arbitral.

ARTICULO XIX. Firma

La presente Convención estará abierta a la firma en Washington, hasta el 30 de abril de 1973 y, a partir de esa fecha, en Berna hasta el 31 de diciembre de 1974.

ARTICULO XX. Ratificación, Aceptación y Aprobación

La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Gobierno de la Confederación Suiza, el cual será el Gobierno Depositario.

ARTICULO XXI. Adhesión

La presente Convención estará abierta indefinidamente a la adhesión. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Gobierno Depositario.

ARTICULO XXII. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se haya depositado con el Gobierno Depositario el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cada estado que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención, o se adhiera a la misma, después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ARTICULO XXIII. Reservas

1. La presente Convención no estará sujeta a reservas generales. Únicamente se podrán formular reservas específicas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo y en los Artículos XV y XVI.
2. Cualquier Estado, al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, podrá formular una reserva específica con relación a:
 1. cualquier especie incluida en los Apéndices I, II y III; o
 2. cualquier parte o derivado especificado en relación con una especie incluida en el Apéndice III.
3. Hasta que una Parte en la presente Convención retire la reserva formulada de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, ese estado será considerado como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie, parte o derivado especificado en dicha reserva.

ARTICULO XXIV. Denuncia

Cualquier Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto doce

meses después de que el Gobierno Depositario haya recibido la notificación.

ARTICULO XXV. Depositario

1. El original de la presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Gobierno Depositario, el cual enviará copias certificadas a todos los Estados que la hayan firmado o depositado instrumentos de adhesión a ella.
2. El Gobierno Depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes, así como a la Secretaría, respecto de las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la entrada en vigor de la presente Convención, enmiendas, formulaciones y retiros de reservas y notificaciones de denuncias.
3. Cuando la presente Convención entre en vigor, el Gobierno Depositario transmitirá una copia certificada a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello, han firmado la presente Convención.

Hecho en Washington, el día tres de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Convenciones sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndices I Y II

Adoptados por la Conferencia de las Partes y vigentes a partir del 18 de septiembre de 1997 Interpretación

1. Las especies que figuran en estos Apéndices están indicadas:
 - a) conforme al nombre de las especies; o
 - b) como si todas las especies estuviesen incluidas en un taxón superior o en una parte de él designada.
2. La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.
3. Otras referencias a los taxa superiores de la especie se indican únicamente para fines de información o de clasificación.
4. Las abreviaturas siguientes se utilizan para taxa de plantas por debajo del nivel de especie:
 - a) "spp." para denotar las subespecies;
 - b) "var(s)." para denotar la variedad (variedades);
 - y
 - c) "fa." para denotar la forma.
5. La abreviatura "p.e." se utiliza para denotar especies posiblemente extinguidas.
6. Un asterisco (*) colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior significa que una o más de las poblaciones geográficamente aisladas, subespecies o especies de dicha especie o de dicho taxón están incluidas en el Apéndice I y excluidas del Apéndice II.
7. Dos asteriscos (**) colocados junto al nombre de una especie o de un taxón superior indican que una o más de las poblaciones geográficamente aisladas, subespecies o especies de dicha especie o de dicho taxón están incluidas en el Apéndice II y excluidas del Apéndice I.
8. El símbolo (-) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior significa que algunas poblaciones geográficamente aisladas, especies, grupos de especies o familias de

dicha especie o de dicho taxón están excluidas del Apéndice respectivo, como sigue:

- 101 Población de Groenlandia Occidental
- 102 Poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán
- 103 Poblaciones de Botswana, Namibia y Zimbabwe
- 104 Población de Australia
- 105 Poblaciones de Pecari tajacu de México y Estados Unidos de América
- 106 - Argentina: la población de la provincia de Jujuy y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan
- Bolivia: las poblaciones de las unidades de conservación de Mauri-Desaguadero, Ulla Ulla y Lípez-Chichas, con un cupo anual de exportación nulo
- Chile: una parte de la población de la provincia de Parinacota, 1a. Región de Tarapacá
- Perú: toda la población
- 107 Poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán
- 108 Cathartidae
- 109 *Melopsittacus undulatus*, *Nymphicus hollandicus* y *Psittacula krameri*
- 110 Población de Argentina
- 111 Población de Ecuador, sujeto a un cupo de exportación nulo hasta que la Secretaría de la CITES y el Grupo de Especialistas de Cocodrilos de la SSC/UICN hayan aprobado un cupo de exportación anual
- 112 Poblaciones de Botswana, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mozambique, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Uganda, Zambia y Zimbabwe

Además de los especímenes criados en granjas, la República Unida de Tanzania autorizará la exportación de no más de 1.100 especímenes silvestres (incluidos 100 trofeos de caza) en 1998, 1999 y 2000

- 113 Poblaciones de Australia, Indonesia y Papúa Nueva Guinea
 - 114 Población de Chile
 - 115 Todas las especies no suculentas
 - 116 Aloe vera; también denominada Aloe barbadensis.
9. El símbolo (+) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie, subespecie o un taxón superior significa que solamente algunas poblaciones geográficamente aisladas de dicha especie, subespecie o taxón están incluidas en el Apéndice respectivo, como sigue:
- +201 Poblaciones de Bhután, India, Nepal y Pakistán
 - +202 Poblaciones de Buthán, China, México y Mongolia
 - +203 Poblaciones de Camerún y Nigeria
 - +204 Población de Asia
 - +205 Poblaciones de América Central y del Norte
 - +206 Poblaciones de Bangladesh, India y Tailandia
 - +207 Población de India
 - +208 Poblaciones de Botswana, Namibia y Zimbabwe
 - +209 Población de Australia
 - +210 Población de Sudáfrica
 - +211 - Argentina: la población de la provincia de Jujuy y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan
 - Bolivia: las poblaciones de las unidades de conservación de Mauri-Desaguadero, Ulla Ulla y Lípez-Chichas, con un cupo anual de exportación nulo
 - Chile: una parte de la población de la provincia de Parinacota, 1a. Región de Tarapacá
 - Perú: toda la población
 - +212 Poblaciones de Afganistán, Bhután, India, Myanmar, Nepal y Pakistán
 - +213 Población de México

- +214 Poblaciones de Argelia, Burkina Faso, Camerún, Chad, Malí, Marruecos, Mauritania, Niger, Nigeria, República Centroafricana, Senegal y Sudán.
- +215 Población de Seychelles
- +216 Población de Europa, excepto la región que constituía anteriormente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
- +217 Población de Chile.

10. El símbolo (=) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior significa que la denominación de dicha especie o de dicho taxón debe ser interpretada como sigue:

- =301 También denominada *Phalanger maculatus*
- =302 Incluye la familia *Tupaiaidae*
- =303 Anteriormente incluida en la familia *Lemuridae*
- =304 Anteriormente incluida como una subespecie de *Callithrix jacchus*
- =305 Incluye el sinónimo genérico *Leontideus*
- =306 Anteriormente incluida en la especie *Saguinus oedipus*
- =307 Anteriormente incluida en *Alouatta palliata*
- =308 Anteriormente incluida como *Alouatta palliata* (villosa)
- =309 Incluye el sinónimo *Cercopithecus rolaway*
- =310 Anteriormente incluida en el género *Papio*
- =311 Incluye el sinónimo genérico *Simias*
- =312 Incluye el sinónimo *Colobus badius kirkii*
- =313 Incluye el sinónimo *Colobus badius rufomitatus*
- =314 Incluye el sinónimo genérico *Rhinopithecus*
- =315 También denominada *Presbytis entellus*
- =316 También denominada *Presbytis geei* y *Semnopithecus geei*
- =317 También denominada *Presbytis pileata* y *Semnopithecus pileatus*
- =318 Incluye los sinónimos *Bradypus boliviensis* y *Bradypus griseus*

- =319 Incluye el sinónimo *Priodontes giganteus*
- =320 Incluye el sinónimo *Physeter macrocephalus*
- =321 Incluye el sinónimo *Eschrichtius glaucus*
- =322 Anteriormente incluida en el género *Balaena*
- =323 Anteriormente incluida en el género *Dusicyon*
- =324 Incluye el sinónimo *Dusicyon fulvipes*
- =325 Incluye el sinónimo genérico *Fennecus*
- =326 También denominada *Selenarctos thibetanus*
- =327 También denominada *Aonyx microdon* o *Paraonyx microdon*
- =328 Anteriormente incluida en el género *Lutra*
- =329 Anteriormente incluida en el género *Lutra*; incluye los sinónimos *Lutra annectens*, *Lutra enudris*, *Lutra incarum* y *Lutra platensis*
- =330 Incluye el sinónimo *Eupleres major*
- =331 También denominada *Hyaena brunnea*
- =332 También denominada *Felis caracal* y *Lynx caracal*
- =333 Anteriormente incluida en el género *Felis*
- =334 También denominada *Felis pardina* o *Felis lynx pardina*
- =335 Anteriormente incluida en el género *Panthera*
- =336 También denominada *Equus asinus*
- =337 Anteriormente incluida en la especie *Equus hemionus*
- =338 También denominada *Equus caballus przewalskii*
- =339 También denominada *Choeropsis liberiensis*
- =340 También denominada *Cervus porcinus annamiticus*
- =341 También denominada *Cervus porcinus calamianensis*
- =342 También denominada *Cervus porcinus kuhlii*
- =343 También denominada *Cervus dama mesopotamicus*
- =344 Incluye el sinónimo *Bos frontalis*
- =345 Incluye el sinónimo *Bos grunniens*
- =346 Incluye el sinónimo genérico *Novibos*

- =347 Incluye el sinónimo genérico *Anoa*
- =348 También denominada *Damaliscus dorcas* *dorcas* o *Damaliscus pygargus dorcas*
- =349 Anteriormente incluida en la especie *Naemorhedus goral*
- =350 También denominada *Capricornis sumatraensis*
- =351 Incluye el sinónimo *Oryx tao*
- =352 Incluye el sinónimo *Ovis aries ophion*
- =353 Anteriormente incluida como *Ovis vignei* (véanse las decisiones de la Conferencia de las Partes dirigidas a las Partes, relativas a la inclusión de *Ovis vignei* en el Apéndice I)
- =354 También denominada *Rupicapra rupicapra ornata*
- =355 También denominada *Pterocnemia pennata*
- =356 También denominada *Sula abbotti*
- =357 También denominada *Ciconia ciconia boyciana*
- =358 Incluye los sinónimos *Anas chlorotis* y *Anas nesiotis*
- =359 También denominada *Anas platyrhynchos laysanensis*
- =360 Probablemente un híbrido entre *Anas platyrhynchos* y *Anas superciliosa*
- =361 También denominada *Aquila heliaca adalberti*
- =362 También denominada *Chondrohierax wilsonii*
- =363 También denominada *Falco peregrinus babylonicus* y *Falco peregrinus pelegrinoides*
- =364 También denominada *Crax mitu mitu*
- =365a Anteriormente incluida en el género *Aburria*
- =365b Anteriormente incluida en el género *Aburria*; también denominada *Pipile pipile pipile*
- =366 Anteriormente incluida en la especie *Crossoptilon crossoptilon*
- =367 Anteriormente incluida en la especie *Polyplectron malacense*
- =368 Incluye el sinónimo *Rheinardia nigrescens*
- =369 También denominada *Tricholimnas sylvestris*
- =370 También denominada *Choriotis nigriceps*

- =371 También denominada *Houbaropsis bengalensis*
- =372 También denominada *Amazona dufresniana rhodocorytha*
- =373 A menudo comercializada bajo el nombre incorrecto de *Ara caninde*
- =374 También denominada *Cyanoramphus novaezelandiae cookii*
- =375 También denominada *Opopsitta diophthalma coxeni*
- =376 También denominada *Pezoporus occidentalis*
- =377 Anteriormente incluida en la especie *Psephotus chrysopterygius*
- =378 También denominada *Psittacula krameri echo*
- =379 Anteriormente incluida en el género *Gallirex*; también denominada *Tauraco porphyreolophus*
- =380 También denominada *Otus gurneyi*
- =381 También denominada *Ninox novaeseelandiae royana*
- =382 Anteriormente incluida en el género *Glaucis*
- =383 Incluye el sinónimo genérico *Ptilolaemus*
- =384 Anteriormente incluida en el género *Rhinoplax*
- =385 También denominada *Pitta brachyura nympha*
- =386 También denominada *Muscicapa ruecki* o *Niltava ruecki*
- =387 También denominada *Dasyornis brachypterus longirostris*
- =388 También denominada *Meliphaga cassidix*
- =389 Incluye el sinónimo genérico *Xanthopsar*
- =390 Anteriormente incluida en el género *Spinus*
- =391 Mencionada asimismo en el género *Damonia*
- =392 Anteriormente incluida como *Kachuga tecta tecta*
- =393 Incluye los sinónimos genéricos *Nicoria* y *Geoemyda* (en parte)
- =394 También denominada *Geochelone elephantopus*; mencionada asimismo en el género *Testudo*
- =395 Mencionada asimismo en el género *Testudo*

- =396 Mencionada asimismo en el género *Aspideretes*
- =397 Anteriormente incluida en *Podocnemis* spp.
- =398 Incluye *Alligatoridae*, *Crocodylidae* y *Gavialidae*
- =399 También denominada *Crocodylus mindorensis*
- =400 Mencionada asimismo en el género *Nactus*
- =401 Incluye el sinónimo genérico *Rhoptropella*
- =402 Anteriormente incluida en *Chamaeleo* spp.
- =403 Incluye los sinónimos genéricos *Calumma* y *Furcifer*
- =404 Incluye las familias *Bolyeriidae* y *Tropidophiidae* como subfamilias
- =405 También denominada *Constrictor constrictor occidentalis*
- =406 Incluye el sinónimo *Python molurus pimbura*
- =407 Incluye el sinónimo *Sanzinia manditra*
- =408 Incluye el sinónimo *Pseudoboa cloelia*
- =409 También denominada *Hydrodynastes gigas*
- =410 Incluye los sinónimos *Naja atra*, *Naja kaouthia*, *Naja oxiana*, *Naja philippinensis*, *Naja samarensis*, *Naja sputatrix* y *Naja sumatrana*
- =411 Incluye el sinónimo genérico *Megalobatrachus*
- =412 Anteriormente incluida en *Nectophrynoides* spp.
- =413 Anteriormente incluida en *Dendrobates* spp.
- =414 Mencionada asimismo en el género *Rana*
- =415 Ssensu D'Abrera
- =416 Incluye los sinónimos *Pandinus africanus* y *Heterometrus roeseli*
- =417 Incluye el sinónimo genérico *Aphonopelma*
- =418 También denominada *Conchodromus dromas*
- =419 Mencionada asimismo en los géneros *Dysnomia* y *Plagiola*
- =420 Incluye el sinónimo genérico *Proptera*
- =421 Mencionada asimismo en el género *Carunculina*
- =422 También denominada *Megaloniaias nickliniana*
- =423 También denominada *Cyrtonaias tampicoensis tecomatensis* y *Lampsilis tampicoensis tecomatensis*
- =424 Incluye el sinónimo genérico *Micromya*
- =425 Incluye el sinónimo genérico *Papuina*

- =426 Incluye solamente la familia Helioporidae con una especie *Heliopora coerulea*
- =427 También denominada *Podophyllum emodi* y *Sinopodophyllum hexandrum*
- =428 Incluye los sinónimos genéricos *Neogomesia* y *Roseocactus*
- =429 Mencionada asimismo en el género *Echinocactus*
- =430 Mencionada asimismo en el género *Mammillaria*; incluye el sinónimo *Coryphantha densispina*
- =431 También denominada *Lobeira macdougallii* y *Nopalxochia macdougallii*
- =432 También denominada *Echinocereus lindsayi*
- =433 Mencionada asimismo en el género *Cereus* y *Wilcoxia*
- =434 Mencionada asimismo en el género *Coryphantha*; incluye el sinónimo *Escobaria nellieae*
- =435 Mencionada asimismo en el género *Coryphantha*; incluye *Escobaria leei* como una subespecie
- =436 Incluye el sinónimo *Solisia pectinata*
- =437 También denominada *Backebergia militaris*, *Cephalocereus militaris* y *Mitrocereus militaris*; incluye el sinónimo *Pachycereus chrysomallus*
- =438 Incluye *Pediocactus bradyi* spp. *despainii* y *Pediocactus bradyi* spp. *winkleri* y los sinónimos *Pediocactus despainii* y *Pediocactus winkleri*
- =439 Mencionada asimismo en el género *Toumeya*
- =440 Mencionada asimismo en el género *Navajoa*, *Toumeya* y *Utahia*; incluye *Pediocactus peeblesianus* var. *fickeisenii*
- =441 Mencionada asimismo en el género *Echinocactus* y *Utahia*
- =442 Incluye el sinónimo genérico *Encephalocarpus*
- =443 Incluye el sinónimo *Ancistrocactus tobuschii* y *Ferocactus tobuschii*

- =444 Mencionada asimismo en los géneros *Echinomastus* y *Neolloydia*;
incluye los sinónimos *Echinomastus acunensis* y *Echinomastus krausei*
- =445 Incluye los sinónimos *Ferocactus glaucus*, *Sclerocactus brevispinus*, *Sclerocactus wetlandicus* y *Sclerocactus wetlandicus* spp. *ilseae*
- =446 Mencionada asimismo en los géneros *Echinocactus*, *Echinomastus* y *Neolloydia*
- =447 Mencionada asimismo en los géneros *Coloradoa*, *Echinocactus*, *Ferocactus* y *Pediocactus*
- =448 Mencionada asimismo en los géneros *Echinocactus*, *Mammillaria*, *Pediocactus* y *Toumeya*
- =449 Mencionada asimismo en los géneros *Echinocactus* y *Ferocactus*
- =450 Mencionada asimismo en el género *Pediocactus*
- =451 Incluye los sinónimos genéricos *Gymnocactus*, *Normanbokea* y *Rapicactus*
- =452 También denominada *Saussurea lappa*
- =453 También denominada *Euphorbia decaryi* var. *capsaintemariensis*
- =454 Incluye *Euphorbia cremersii* fa. *viridifolia* y *Euphorbia cremersii* fa. *rakotozafyi*
- =455 Incluye *Euphorbia cylindrifolia* ssp. *tuberifera*
- =456 Incluye *Euphorbia decaryi* var. *ampanihyensis*, *robinsonii* y *spirosticha*
- =457 Incluye *Euphorbia moratii* var. *antsingiensis*, *bemarahensis* y *multiflora*
- =458 También denominada *Euphorbia capsaintemariensis* var. *tulearensis*
- =459 También denominada *Engelhardia pterocarpa*
- =460 Incluye *Aloe compressa* var. *rugosquamosa* y *Aloe compressa* var. *schistophila*
- =461 Incluye *Aloe haworthioides* var. *aurantiaca*
- =462 Incluye *Aloe laeta* var. *maniaensis*
- =463 Incluye las familias *Apostasiaceae* y *Cypripediaceae* como las subfamilias *Apostasioideae* y *Cypripedioideae*

- =464 *Anacampseros australiana* y *A. kurtzii* aparecen mencionadas asimismo en el género *Grahamia*
- =465 Anteriormente incluida en *Anacampseros* spp.
- =466 También denominada *Sarracenia rubra* ssp. *alabamensis*
- =467 También denominada *Sarracenia rubra* ssp. *jonesii*
- =468 Anteriormente incluida en *ZAMIACEAE* spp.
- =469 Incluye el sinónimo *Stangeria paradoxa*
- =470 También denominada *Taxus baccata* ssp. *wallichiana*
- =471 Incluye el sinónimo *Welwitschia bainesii*.

11.El símbolo (°) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior debe ser interpretado como sigue:

- √ ° 601 Se ha establecido un cupo de exportación nulo. Todos los especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia
- √ ° 602 Los especímenes domesticados no están sujetos a las disposiciones de la Convención
- √ ° 603 Los cupos de exportación anual para especímenes vivos y trofeos de caza se otorgan como sigue:

Botswana: 5
Namibia: 150
Zimbabwe: 50

El comercio de dichos especímenes está sujeto a las disposiciones del Artículo III de la Convención

- √ ° 604 Con el exclusivo propósito de permitir:

1. la exportación de trofeos de caza con fines no comerciales;
 2. la exportación de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables (Namibia: únicamente con fines no comerciales); 3) la exportación de pieles (Zimbabwe únicamente); 4) la exportación de artículos de cuero y tallas de marfil con fines no comerciales (Zimbabwe únicamente). No se autorizará el comercio internacional de marfil hasta que hayan transcurrido 18 meses desde la fecha en que entre en vigor la transferencia al Apéndice II (es decir, el 18 de marzo de 1999). A partir de esa fecha, podrá exportarse a Japón marfil no trabajado, mediante cupos experimentales que no excedan 25,3 toneladas (Botswana), 13,8 toneladas (Namibia) y 20 toneladas (Zimbabwe), sujeto a las condiciones estipuladas en la Decisión No. 10.1 de la Conferencia de las Partes dirigidas a las Partes. Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia
- √ ° 605 Con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables y trofeos de caza. Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia
- √ ° 606 Con el exclusivo propósito de permitir el comercio internacional de lana esquilada de vicuñas vivas, cuyas poblaciones están incluidas en el Apéndice II (véase +210) y de las existencias registradas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (noviembre de 1994) en Perú de 3.249 kg de lana, y de telas y artículos

derivados, inclusive los artículos artesanales suntuarios y tejidos de punto fabricados. En el revés de las telas debe figurar el logotipo adoptado por los estados del área de distribución de la especie, signatarios del Convenio para la conservación y ordenación de la vicuña, y en los orillos la expresión "VICUÑA-PAIS DE ORIGEN", dependiendo del país de origen. Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia

- √ ° 607 Los fósiles no están sujetos a las disposiciones de la Convención
- √ ° 608 Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

Hatiora x graeseri

Schlumbergera x buckleyi

Schlumbergera russelliana x *Schlumbergera truncata*

Schlumbergera orssichiana x *Schlumbergera truncata*

Schlumbergera opuntioides x *Schlumbergera truncata*

Schlumbergera truncata (cultivares)

Gymnocalycium mihanovichii (cultivares) formas que carecen de clorofila, injertadas en los siguientes patrones: *Harrisia 'Jusbertii'*, *Hylocereus trigonus* o *Hylocereus undatus*

Opuntia microdasys (cultivares)

- √ ° 609 Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Euphorbia trigona*

no están sujetos a las disposiciones de la Convención

- √ ° 610 Los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in Vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención
- √ ° 611 Los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Cyclamen persicum* no están sujetos a las disposiciones de la Convención. No obstante, esta exoneración no se aplica a los especímenes comercializados como tubérculos latentes.

12. De conformidad con las disposiciones del subpárrafo del párrafo b del Artículo I de la Convención, el signo

(#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II designa las partes o derivados provenientes de esa especie o de ese taxón y se indican como sigue para los fines de la Convención:

#1 Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias); y
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente

#2 Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas y el polen;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y
- d) los derivados químicos

#3 Designa raíces enteras o en rodajas o partes de raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados, tales como polvos, pastillas, extractos, tónicos, tes y otros preparados

#4 Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas, excepto las de las cactáceas mexicanas originarias de México, y el polen;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas aclimatadas o reproducidas artificialmente; y
- e) los elementos del tallo (ramificaciones), y sus partes y derivados, de plantas del género *Opuntia* subgénero *Opuntia* aclimatadas o reproducidas artificialmente

#5 Designa trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera

#6 Designa trozas, troceados de madera y material no elaborado

#7 Designa todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas y el polen (inclusive las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente; y

d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente

#8 Designa todas las partes y derivados, excepto:

d) las semillas y el polen;

e) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;

f) las flores cortadas de ejemplares reproducidos artificialmente; y

g) los productos farmacéuticos elaborados.

13. Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden ser comercializados con un certificado de reproducción artificial. Además, las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

Anexo 2.

CONVENIO SOBRE BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA

PREÁMBULO

Las Partes Contratantes,

Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,

Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera,

Afirmando que la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad,

Reafirmando que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos,

Reafirmando asimismo que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos,

Preocupadas por la considerable reducción de la diversidad biológica como consecuencia de determinadas actividades humanas,

Conscientes de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas,

Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica,

Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza,

Observando asimismo que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales,

Observando igualmente que la adopción de medidas *ex situ*, preferentemente en el país de origen, también desempeña una función importante,

Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las

innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo *asimismo* la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica,

Destacando la importancia y la necesidad de promover la cooperación internacional, regional y mundial entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y el sector no gubernamental para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Reconociendo que cabe esperar que el suministro de recursos financieros suficientes, nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes puedan modificar considerablemente la capacidad mundial de hacer frente a la pérdida de la diversidad biológica,

Reconociendo *también* que es necesario adoptar disposiciones especiales para atender a las necesidades de los países en desarrollo, incluidos el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales y el debido acceso a las tecnologías pertinentes,

Tomando *nota* a este respecto de las condiciones especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares,

Reconociendo que se precisan inversiones considerables para conservar la diversidad biológica y que cabe esperar que esas inversiones entrañen una

amplia gama de beneficios ecológicos, económicos y sociales,

Reconociendo que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades básicas y fundamentales de los países en desarrollo,

Conscientes de que la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica tienen importancia crítica para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la población mundial en crecimiento, para lo que son esenciales el acceso a los recursos genéticos y a las tecnologías, y la participación en esos recursos y tecnologías,

Tomando nota de que, en definitiva, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica fortalecerán las relaciones de amistad entre los Estados y contribuirán a la paz de la humanidad,

Deseando fortalecer y complementar los arreglos internacionales existentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y

Resueltas a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones actuales y futuras,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se

deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

ARTÍCULO 2: Términos utilizados

A los efectos del presente Convenio:

Por "**área protegida**" se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Por "**biotecnología**" se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Por "**condiciones in situ**" se entienden las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "**conservación ex situ**" se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Por "**conservación in situ**" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Por "***diversidad biológica***" se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Por "***ecosistema***" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Por "***especie domesticada o cultivada***" se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Por "***hábitat***" se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existen naturalmente un organismo o una población.

Por "***material genético***" se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Por "***organización de integración económica regional***" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias en los asuntos regidos por el presente Convenio y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él.

Por "***país de origen de recursos genéticos***" se entiende el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Por "**país que aporta recursos genéticos**" se entiende el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país.

Por "**recursos biológicos**" se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.

Por "**recursos genéticos**" se entiende el material genético de valor real o potencial. El término "**tecnología**" incluye la biotecnología.

Por "**utilización sostenible**" se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

ARTÍCULO 3: Principio

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 4: Ámbito jurisdiccional

Con sujeción a los derechos de otros Estados, y a menos que se establezca expresamente otra cosa en el presente

Convenio, las disposiciones del Convenio se aplicarán, en relación con cada Parte Contratante:

- a) En el caso de componentes de la diversidad biológica, en las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional; y
- b) En el caso de procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, y con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 5: Cooperación

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, cooperará con otras Partes Contratantes, directamente o, cuando proceda, a través de las organizaciones internacionales competentes, en lo que respecta a las zonas no sujetas a jurisdicción nacional, y en otras cuestiones de interés común para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 6: Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

- a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y
- b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la

diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

ARTÍCULO 7: Identificación y seguimiento

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, en especial para los fines de los artículos 8 a 10:

- a) Identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible, teniendo en consideración la lista indicativa de categorías que figura en el anexo I;
- b) Procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de los componentes de la diversidad biológica identificados de conformidad con el apartado a), prestando especial atención a los que requieran la adopción de medidas urgentes de conservación y a los que ofrezcan el mayor potencial para la utilización sostenible;
- c) Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos; y

Mantendrá y organizará, mediante cualquier mecanismo, los datos derivados de las actividades de identificación y seguimiento de conformidad con los apartados a), b) y c) de este artículo.

ARTÍCULO 8: Conservación in situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- g) Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;
- i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

- j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
- k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- l) Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y
- m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *in situ* a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

ARTÍCULO 9: Conservación ex situ

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, y principalmente a fin de complementar las medidas *in situ*:

- a) Adoptará medidas para la conservación *ex situ* de componentes de la diversidad biológica, preferiblemente en el país de origen de esos componentes;
- b) Establecerá y mantendrá instalaciones para la conservación *ex situ* y la investigación de plantas, animales y microorganismos, preferiblemente en el país de origen de recursos genéticos;

- c) Adoptará medidas destinadas a la recuperación y rehabilitación de las especies amenazadas y a la reintroducción de éstas en sus hábitats naturales en condiciones apropiadas;
- d) Reglamentará y gestionará la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales a efectos de conservación *ex situ*, con objeto de no amenazar los ecosistemas ni las poblaciones *in situ* de las especies, salvo cuando se requieran medidas *ex situ* temporales especiales conforme al apartado c) de este artículo; y
- e) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación *ex situ* a que se refieren los apartados a) a d) de este artículo y en el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para la conservación *ex situ* en países en desarrollo.

ARTÍCULO 10: Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Integrará el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;
 - b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica;
 - c) Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;
 - d) Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y
- Fomentará la cooperación entre sus autoridades gubernamentales y su sector privado en la elaboración de

métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

ARTÍCULO 11: Incentivos

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 12: Investigación y capacitación

Las Partes Contratantes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo:

- a) Establecerán y mantendrán programas de educación y capacitación científica y técnica en medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y sus componentes y prestarán apoyo para tal fin centrado en las necesidades específicas de los países en desarrollo;
- b) Promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, entre otras cosas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes a raíz de las recomendaciones del órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico; y

De conformidad con las disposiciones de los artículos 16, 18 y 20, promoverán la utilización de los adelantos científicos en materia de investigaciones sobre diversidad biológica para la elaboración de métodos de conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos, y cooperarán en esa esfera.

ARTÍCULO 13: Educación y conciencia pública

Las Partes Contratantes:

- a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y
- b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 14: Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:
 - a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos.
 - b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;
 - c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción

nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

- d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y
 - e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.
2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

ARTÍCULO 15: Acceso a los recursos genéticos

1. En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.

2. Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.
3. A los efectos del presente Convenio, los recursos genéticos suministrados por una Parte Contratante a los que se refieren este artículo y los artículos 16 y 19 son únicamente los suministrados por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el presente Convenio.
4. Cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente convenidas y estará sometido a lo dispuesto en el presente artículo.
5. El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.
6. Cada Parte Contratante procurará promover y realizar investigaciones científicas basadas en los recursos genéticos proporcionados por otras Partes Contratantes con la plena participación de esas Partes Contratantes, y de ser posible en ellas.
7. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, de conformidad con los artículos 16 y 19 y, cuando sea necesario, por conducto del mecanismo financiero previsto en los artículos 20 y 21, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con la Parte Contratante que aporta esos recursos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 16: Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

1. Cada Parte Contratante, reconociendo que la tecnología incluye la biotecnología, y que tanto el acceso a la tecnología como su transferencia entre Partes Contratantes son elementos esenciales para el logro de los objetivos del presente Convenio, se compromete, con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a asegurar y/o facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a tecnologías pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o que utilicen recursos genéticos y no causen daños significativos al medio ambiente, así como la transferencia de esas tecnologías.
2. El acceso de los países en desarrollo a la tecnología y la transferencia de tecnología a esos países, a que se refiere el párrafo 1, se asegurará y/o facilitará en condiciones justas y en los términos más favorables, incluidas las condiciones preferenciales y concesionarias que se establezcan de común acuerdo, y, cuando sea necesario, de conformidad con el mecanismo financiero establecido en los artículos 20 y 21. En el caso de tecnología sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, el acceso a esa tecnología y su transferencia se asegurarán en condiciones que tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella. La aplicación de este párrafo se ajustará a los párrafos 3, 4 y 5 del presente artículo.
3. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que se asegure a las Partes Contratantes, en particular las que son países en desarrollo, que aportan recursos genéticos, el acceso a la tecnología que utilice ese material y la transferencia de esa tecnología, en condiciones mutuamente acordadas,

incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual, cuando sea necesario mediante las disposiciones de los artículos 20 y 21, y con arreglo al derecho internacional y en armonía con los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

4. Cada Parte Contratante tomará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología a que se refiere el párrafo 1, su desarrollo conjunto y su transferencia en beneficio de las instituciones gubernamentales y el sector privado de los países en desarrollo, y a ese respecto acatará las obligaciones establecidas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.
5. Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

ARTÍCULO 17: Intercambio de información

1. Las Partes Contratantes facilitarán el intercambio de información de todas las fuentes públicamente disponibles pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.
2. Ese intercambio de información incluirá el intercambio de los resultados de las investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, así como información sobre programas de capacitación y de estudio, conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías mencionadas en el

párrafo 1 del artículo 16. También incluirá, cuando sea viable, la repatriación de la información.

ARTÍCULO 18: Cooperación científica y técnica

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica internacional en la esfera de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, cuando sea necesario por conducto de las instituciones nacionales e internacionales competentes.
2. Cada Parte Contratante promoverá la cooperación científica y técnica con otras Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, en la aplicación del presente Convenio, mediante, entre otras cosas, el desarrollo y la aplicación de políticas nacionales. Al fomentar esa cooperación debe prestarse especial atención al desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones.
3. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, determinará la forma de establecer un mecanismo de facilitación para promover y facilitar la cooperación científica y técnica.
4. De conformidad con la legislación y las políticas nacionales, las Partes Contratantes fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del presente Convenio. Con tal fin, las Partes Contratantes promoverán también la cooperación para la capacitación de personal y el intercambio de expertos.
5. Las Partes Contratantes, si así lo convienen de mutuo acuerdo, fomentarán el establecimiento de programas conjuntos de investigación y de empresas conjuntas para el desarrollo de tecnologías pertinentes para los objetivos del presente Convenio.

ARTÍCULO 19: Gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios

1. Cada Parte Contratante adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar la participación efectiva en las actividades de investigación sobre biotecnología de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, que aportan recursos genéticos para tales investigaciones, y, cuando sea factible, en esas Partes Contratantes.
2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas practicables para promover e impulsar en condiciones justas y equitativas el acceso prioritario de las Partes Contratantes, en particular los países en desarrollo, a los resultados y beneficios derivados de las biotecnologías basadas en recursos genéticos aportados por esas Partes Contratantes. Dicho acceso se concederá conforme a condiciones determinadas por mutuo acuerdo.
3. Las Partes estudiarán la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el consentimiento fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
4. Cada Parte Contratante proporcionará, directamente o exigiéndoselo a toda persona natural o jurídica bajo su jurisdicción que suministre los organismos a los que se hace referencia en el párrafo 3, toda la información disponible acerca de las reglamentaciones relativas al uso y la seguridad requeridas por esa Parte Contratante para la manipulación de dichos organismos, así como toda información disponible sobre los posibles efectos adversos de los organismos

específicos de que se trate, a la Parte Contratante en la que esos organismos hayan de introducirse.

ARTÍCULO 20: Recursos financieros

1. Cada Parte Contratante se compromete a proporcionar, con arreglo a su capacidad, apoyo e incentivos financieros respecto de las actividades que tengan la finalidad de alcanzar los objetivos del presente Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.
2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para que las Partes que son países en desarrollo puedan sufragar íntegramente los costos incrementales convenidos que entrañe la aplicación de medidas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y beneficiarse de las disposiciones del Convenio. Esos costos se determinarán de común acuerdo entre cada Parte que sea país en desarrollo y la estructura institucional contemplada en el artículo 21, de conformidad con la política, la estrategia, las prioridades programáticas, los criterios de elegibilidad y una lista indicativa de costos incrementales establecida por la Conferencia de las Partes. Otras Partes, incluidos los países que se encuentran en un proceso de transición hacia una economía de mercado, podrán asumir voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. A los efectos del presente artículo, la Conferencia de las Partes establecerá, en su primera reunión, una lista de Partes que son países desarrollados y de otras Partes que asuman voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente la lista y la modificará si es necesario. Se fomentará también la aportación de

contribuciones voluntarias por parte de otros países y fuentes. Para el cumplimiento de esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de conseguir que la corriente de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de distribuir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista.

3. Las Partes que son países desarrollados podrán aportar asimismo recursos financieros relacionados con la aplicación del presente Convenio por conducto de canales bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, y las Partes que son países en desarrollo podrán utilizar dichos recursos.
4. La medida en que las Partes que sean países en desarrollo cumplan efectivamente las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que sean países desarrollados de sus obligaciones en virtud de este Convenio relativas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta a este respecto que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y supremas de las Partes que son países en desarrollo.
5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades concretas y la situación especial de los países menos adelantados en sus medidas relacionadas con la financiación y la transferencia de tecnología.
6. Las Partes Contratantes también tendrán en cuenta las condiciones especiales que son resultado de la dependencia respecto de la diversidad biológica, su distribución y su ubicación, en las Partes que son países en desarrollo, en especial los Estados insulares pequeños.
7. También se tendrá en cuenta la situación especial de los países en desarrollo incluidos los que son más vulnerables desde el punto de vista del medio

ambiente, como los que poseen zonas áridas y semiáridas, costeras y montañosas.

ARTÍCULO 21: Mecanismo financiero

1. Se establecerá un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo Partes a los efectos del presente Convenio, con carácter de subvenciones o en condiciones favorables, y cuyos elementos fundamentales se describen en el presente artículo. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes a los efectos de este Convenio, ante quien será responsable. Las operaciones del mecanismo se llevarán a cabo por conducto de la estructura institucional que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión. A los efectos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios para el acceso a esos recursos y su utilización. En las contribuciones se habrá de tener en cuenta la necesidad de una corriente de fondos previsible, suficiente y oportuna, tal como se indica en el artículo 20 y de conformidad con el volumen de recursos necesarios, que la Conferencia de las Partes decidirá periódicamente, así como la importancia de compartir los costos entre las Partes contribuyentes incluidas en la lista mencionada en el párrafo 2 del artículo 20. Los países desarrollados Partes y otros países y fuentes podrán también aportar contribuciones voluntarias. El mecanismo funcionará con un sistema de gobierno democrático y transparente.
2. De conformidad con los objetivos del presente Convenio, la Conferencia de las Partes establecerá en su primera reunión la política, la estrategia y las prioridades programáticas, así como las directrices y los criterios detallados para el acceso a los recursos

financieros y su utilización, incluidos el seguimiento y la evaluación periódicos de esa utilización. La Conferencia de las Partes acordará las disposiciones para dar efecto al párrafo 1, tras consulta con la estructura institucional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero.

3. La Conferencia de las Partes examinará la eficacia del mecanismo establecido con arreglo a este artículo, comprendidos los criterios y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 2 cuando hayan transcurrido al menos dos años de la entrada en vigor del presente Convenio, y periódicamente en adelante. Sobre la base de ese examen adoptará las medidas adecuadas para mejorar la eficacia del mecanismo, si es necesario.
4. Las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de reforzar las instituciones financieras existentes con el fin de facilitar recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

ARTÍCULO 22: Relación con otros convenios internacionales

1. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los derechos y obligaciones de toda Parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro.
2. Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio con respecto al medio marino, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar.

ARTÍCULO 23: Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. De allí en adelante, las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán a los intervalos regulares que determine la Conferencia en su primera reunión.
2. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes de haber recibido de la secretaría comunicación de dicha solicitud, un tercio de las Partes, como mínimo, la apoye.
3. La Conferencia de las Partes acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos subsidiarios que establezca, así como el reglamento financiero que regirá la financiación de la Secretaría. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes aprobará un presupuesto para el ejercicio financiero que transcurrirá hasta la reunión ordinaria siguiente.
4. La Conferencia de las Partes examinará la aplicación de este Convenio y, con ese fin:
 - a. Establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 26, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario.
 - b. Examinará el asesoramiento científico, técnico y tecnológico sobre la diversidad biológica facilitado conforme al artículo 25;

- c. Examinará y adoptará, según proceda, protocolos de conformidad con el artículo 28;
 - d. Examinará y adoptará, según proceda, las enmiendas al presente Convenio y a sus anexos, conforme a los artículos 29 y 30;
 - e. Examinará las enmiendas a todos los protocolos, así como a todos los anexos de los mismos y, si así se decide, recomendará su adopción a las Partes en el protocolo pertinente;
 - f. Examinará y adoptará anexos adicionales al presente Convenio, según proceda, de conformidad con el artículo 30;
 - g. Establecerá los órganos subsidiarios, especialmente de asesoramiento científico y técnico, que se consideren necesarios para la aplicación del presente Convenio;
 - h. Entrará en contacto, por medio de la Secretaría, con los órganos ejecutivos de los convenios que traten cuestiones reguladas por el presente Convenio, con miras a establecer formas adecuadas de cooperación con ellos; e
 - i. Examinará y tomará todas las demás medidas necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio a la luz de la experiencia adquirida durante su aplicación.
5. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados como observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Cualquier otro órgano u organismo nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, con competencia en las esferas relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado, como observador, en una reunión de la Conferencia de las Partes, podrá ser admitido a

participar salvo si un tercio, por lo menos, de las Partes presentes se oponen a ello. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

ARTÍCULO 24: Secretaría

1. Queda establecida una secretaría, con las siguientes funciones:
 - a. Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes previstas en el artículo 23, y prestar los servicios necesarios;
 - b. Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos.
 - c. Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones en virtud del presente Convenio, para presentarlos a la Conferencia de las Partes;
 - d. Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y
 - e. Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.
2. En su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la Secretaría escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de Secretaría establecidas en el presente convenio.

ARTÍCULO 25: Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico

1. Queda establecido un órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico a fin de proporcionar a la Conferencia de las Partes y, cuando

proceda, a sus otros órganos subsidiarios, asesoramiento oportuno sobre la aplicación del presente Convenio. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en el campo de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, de conformidad con directrices establecidas por ésta y a petición de la propia Conferencia, este órgano:
 - a. Proporcionará evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica;
 - b. Preparará evaluaciones científicas y técnicas de los efectos de los tipos de medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;
 - c. Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías;
 - d. Prestará asesoramiento sobre los programas científicos y la cooperación internacional en materia de investigación y desarrollo en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica; y
 - e. Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico, tecnológico y metodológico que le planteen la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.
3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones, el mandato, la organización y el funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 26: Informes

Cada Parte Contratante, con la periodicidad que determine la Conferencia de las Partes, presentará a la Conferencia de las Partes informes sobre las medidas que haya adoptado para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 27: Solución de controversias

1. Si se suscita una controversia entre Partes Contratantes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.
2. Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo mediante negociación, podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de una tercera Parte.
3. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización de integración económica regional podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente artículo, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio:
 - a. Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte 1 del anexo II.
 - b. Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
4. Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún

procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la parte 2 del anexo II, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán respecto de cualquier protocolo, salvo que en dicho protocolo se indique otra cosa.

ARTÍCULO 28: Adopción de protocolos

1. Las Partes Contratantes cooperarán en la formulación y adopción de protocolos del presente Convenio.
2. Los protocolos serán adoptados en una reunión de la Conferencia de las Partes.
3. La secretaría comunicará a las Partes Contratantes el texto de cualquier protocolo propuesto por lo menos seis meses antes de celebrarse esa reunión.

ARTÍCULO 29: Enmiendas al Convenio o los protocolos

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Cualquiera de las Partes en un protocolo podrá proponer enmiendas a ese protocolo.
2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. Las enmiendas a cualquier protocolo se aprobarán en una reunión de las Partes en el protocolo de que se trate. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio o a cualquier protocolo, salvo si en tal protocolo se dispone otra cosa, será comunicado a las Partes en el instrumento de que se trate por la secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio para su información.

3. Las Partes Contratantes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio o a cualquier protocolo. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes en el instrumento de que se trate, presentes y votantes en la reunión, y será presentada a todas las Partes Contratantes por el Depositario para su ratificación, aceptación o aprobación.
4. La ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas serán notificadas al Depositario por escrito. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, respecto de las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios, como mínimo, de las Partes Contratantes en el presente Convenio o de las Partes en el protocolo de que se trate, salvo si en este último se dispone otra cosa. De allí en adelante, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.
5. A los efectos de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

ARTÍCULO 30: Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo formarán parte integrante del Convenio o de dicho protocolo, según proceda, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Convenio o sus protocolos

atañe al mismo tiempo a cualquiera de los anexos. Esos anexos tratarán exclusivamente de cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas y administrativas.

2. Salvo si se dispone otra cosa en cualquiera de los protocolos respecto de sus anexos, para la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos adicionales al presente Convenio o de anexos de un protocolo se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Los anexos del presente Convenio y de cualquier protocolo se propondrán y adoptarán según el procedimiento prescrito en el artículo 29.
 - b. Toda Parte que no pueda aceptar un anexo adicional del presente Convenio o un anexo de cualquiera de los protocolos en que sea Parte lo notificará por escrito al Depositario dentro del año siguiente a la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una declaración anterior de objeción, y en tal caso los anexos entrarán en vigor respecto de dicha Parte, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente artículo;
 - c. Al vencer el plazo de un año contado desde la fecha de la comunicación de la adopción por el Depositario, el anexo entrará en vigor para todas las Partes en el presente Convenio o en el protocolo de que se trate que no hayan hecho una notificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de este párrafo.
3. La propuesta, adopción y entrada en vigor de enmiendas a los anexos del presente Convenio o de cualquier protocolo estarán sujetas al mismo procedimiento aplicado en el caso de la propuesta, adopción y entrada en vigor de anexos del Convenio o anexos de un protocolo.
4. Cuando un nuevo anexo o una enmienda a un anexo se relacione con una enmienda al presente Convenio o

a cualquier protocolo, el nuevo anexo o el anexo modificado no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio o al protocolo de que se trate.

ARTÍCULO 31: Derecho de voto

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada una de las Partes Contratantes en el presente Convenio o en cualquier protocolo tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto, en asuntos de su competencia, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

ARTÍCULO 32: Relación entre el presente Convenio y sus protocolos

1. Un Estado o una organización de integración económica regional no podrá ser Parte en un protocolo a menos que sea, o se haga al mismo tiempo, Parte Contratante en el presente Convenio.
2. Las decisiones relativas a cualquier protocolo sólo podrán ser adoptadas por las Partes en el protocolo de que se trate. Cualquier Parte Contratante que no haya ratificado, aceptado o aprobado un protocolo podrá participar como observadora en cualquier reunión de las Partes en ese protocolo.

ARTÍCULO 33: Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma en Río de Janeiro para todos los Estados y para cualquier organización de integración económica regional desde el

5 de junio de 1992 hasta el 14 de junio de 1992, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 15 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993.

ARTÍCULO 34: Ratificación, aceptación o aprobación

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán sujetos a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados y por las organizaciones de integración económica regional. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.
2. Toda organización de las que se mencionan en el párrafo 1 de este artículo que pase a ser Parte Contratante en el presente Convenio o en cualquier protocolo, sin que sean Partes Contratantes en ellos sus Estados miembros, quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes Contratantes en el presente Convenio o en el protocolo pertinente, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio o del protocolo, según corresponda. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio o en el protocolo pertinente.
3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, las organizaciones mencionadas en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 35: Adhesión

1. El presente Convenio y cualquier protocolo estarán abiertos a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio o del protocolo pertinente. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. En sus instrumentos de adhesión, las organizaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo declararán el ámbito de su competencia con respecto a las materias reguladas por el presente Convenio o por el protocolo pertinente. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación pertinente del ámbito de su competencia.
3. Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 34 se aplicarán a las organizaciones de integración económica regional que se adhieran al presente Convenio o a cualquier protocolo.

ARTÍCULO 36: Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Todo protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión estipulado en dicho protocolo.
3. Respecto de cada Parte Contratante que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el

nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Todo protocolo, salvo que en él se disponga otra cosa, entrará en vigor para la Parte Contratante que lo ratifique, acepte o apruebe o que se adhiera a él después de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte Contratante deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte Contratante, si esta segunda fecha fuera posterior.
5. A los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

ARTÍCULO 37: Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

ARTÍCULO 38: Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de dos años contado desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio para una Parte Contratante, esa Parte Contratante podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito al Depositario.
2. Esa denuncia será efectiva después de la expiración de un plazo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.
3. Se considerará que cualquier Parte Contratante que denuncie el presente Convenio denuncia también los protocolos en los que es Parte.

ARTÍCULO 39: Disposiciones financieras provisionales

A condición de que se haya reestructurado plenamente, de conformidad con las disposiciones del artículo 21, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la estructura institucional a que se hace referencia en el artículo 21 durante el período comprendido entre la entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta que la Conferencia de las Partes decida establecer una estructura institucional de conformidad con el artículo 21.

ARTÍCULO 40: Arreglos provisionales de secretaría

La secretaría a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 24 será, con carácter provisional, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la secretaría que al efecto establezca el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

ARTÍCULO 41: Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas asumirá las funciones de Depositario del Presente Convenio y de cualesquiera protocolos.

ARTÍCULO 42: Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente

auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Convenio.

Hecho en Río de Janeiro el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO I: Identificación y Seguimiento

1. Ecosistemas y hábitats que: contengan una gran diversidad, un gran número de especies endémicas o en peligro, o vida silvestre; sean necesarios para las especies migratorias; tengan importancia social, económica, cultural o científica; o sean representativos o singulares o estén vinculados a procesos de evolución u otros procesos biológicos de importancia esencial;
 2. Especies y comunidades que: estén amenazadas; sean especies silvestres emparentadas con especies domesticadas o cultivadas; tengan valor medicinal o agrícola o valor económico de otra índole; tengan importancia social, científica o cultural; o sean importantes para investigaciones sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como las especies características; y
 3. Descripción de genomas y genes de importancia social, científica o económica.
-

ANEXO II Parte 1: Arbitraje

ARTÍCULO 1

La parte demandante notificará a la secretaría que las partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del Convenio o del protocolo de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre al presidente del tribunal, el tribunal arbitral determinará esa cuestión. La secretaría comunicará las

informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes en el Convenio o en el protocolo interesadas.

ARTÍCULO 2

1. En las controversias entre dos Partes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.
2. En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.
3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

ARTÍCULO 3

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

ARTÍCULO 4

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de cualquier protocolo de que se trate, y del derecho internacional.

ARTÍCULO 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

ARTÍCULO 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

ARTÍCULO 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a. Proporcionarle todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b. Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

ARTÍCULO 8

Las partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

ARTÍCULO 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

ARTÍCULO 10

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

ARTÍCULO 11

El tribunal podrá conocer de las reconvenciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

ARTÍCULO 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 13

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciar su decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

ARTÍCULO 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

ARTÍCULO 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la

adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

ARTÍCULO 16

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

ARTÍCULO 17

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Parte 2: Conciliación

ARTÍCULO 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esa comisión, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

ARTÍCULO 2

En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

ARTÍCULO 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia

de la parte que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

ARTÍCULO 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

ARTÍCULO 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

ARTÍCULO 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.